



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

## **FACULTAD DE DERECHO**

### **ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

“Criterio de valorización por parte de los Jueces del Poder Judicial Lima Norte al momento de imponer una reparación civil por daño moral año 2016-2017”

### **TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA:**

Beatriz Rossy Nina Viera

**ASESOR:**

Temático: Dr. Luca Aceto

Metodológico: Dr. Elias Gilberto Chavez Rodriguez

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Responsabilidad Civil Extracontractual

**LIMA-PERÚ**

**2018**



**ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS**

Código : F06-PP-PR-02.02  
Versión : 09  
Fecha : 23-03-2018  
Página : 1 de 1

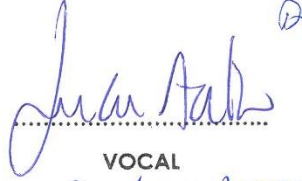
El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don (ña)  
..... REYDIZ ROSSY MIRA VIEZA .....  
cuyo título es: CRITERIO DE VALUACIÓN POR PARTE DE .....  
LOS SUJECOS DEL PODER JUDICIAL LIMA NOROCCIDENTE .....  
AL MOMENTO DE IMPONER UNA DE PENALIZACIÓN CIVIL .....  
POR DAÑO MORAL AÑO 2016-2017 ....."

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el  
estudiante, otorgándole el calificativo de: 16 (número) BIENESTAR .....  
(letras).

Lugar y fecha... LIMA 9/3/2018

  
.....  
**PRESIDENTE**  
Dr. Vildoso Erick

  
.....  
**SECRETARIO**  
Dr. TRUJILLO PAJUELO

  
.....  
**VOCAL**  
Dr. Luca Acero

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------

### **Dedicatoria:**

La elaboración de tesis es dedicada a mis padres y a las personas que hicieron posible la realización de esta investigación en vista que me permitieron impulsarme a crecer profesionalmente, brindándome las herramientas necesarias para alcanzar todos mis objetivos planeados en el desarrollo de mi vida universitaria, cultivándome el valor de la perseverancia y las ganas de ser cada día mejor no solo en el ámbito profesional sino en el ámbito personal.

### **Agradecimiento:**

Agradezco a mis asesores, a las personas entrevistadas y a los docentes que me orientaron acerca del tema por el tiempo y la disponibilidad para brindarme la asesoría necesaria para la elaboración del desarrollo de investigación haciendo posible una investigación exhaustiva y enfocada en el Derecho con lineamientos precisos en el tema de investiga.

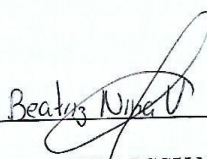
### **Declaración de Autenticidad**

Yo, Beatriz Rossy Nina Viera, con DNI N° 72726256, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de cita y referencias para las fuentes consultadas, por lo tanto la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto plagiado; es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son reales; no han asidos falseados, duplicados ni copiados y por tanto los resultados que se presentan en la presente tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

En tal sentido de identificarse fraude plagio, auto plagio, piratería o falsificación asumo la responsabilidad y la consecuencias que de mi accionar deviene, sometiéndome a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, 02 de Julio del 2018

  
\_\_\_\_\_  
BEATRIZ ROSSY NINA VIERA

DNI N° 72726256

## **Presentación**

Señores miembros del Jurado:

Les presento la tesis titulada “Criterios de Valoración de los Jueces del Poder Judicial Lima Norte al momento de imponer una reparación civil por daño moral año 2016-2017”, con el objetivo de obtener el título profesional de Abogada, por medio de la cual se logrará contribuir a la comprensión de la importancia de la legitimidad de las autoridades en su función preventiva del delito que será de beneficio para desarrollo de todos los peruanos.

Es así que cumpliendo con el reglamento de grados y títulos de la universidad César Vallejo, la investigación se ha organizado de la siguiente manera: en la parte introductoria se consignan la aproximación temática, trabajos previos o antecedentes, teorías relacionadas o marco teórico y la formulación del problema; estableciendo en este, el problema de investigación, los objetivos general y específicos; y los supuestos jurídicos generales y específicos.

En la segunda parte se abordara el marco metodológico en el que se sustenta el trabajo como una investigación desarrollada en el enfoque cualitativo, de tipo de estudio orientado a la comprensión con un diseño de estudio fenomenológico, determinando la población y muestra, caracterizando a los sujetos de estudio, manifestando las técnicas e instrumentos de recolección de datos, indicando los métodos de análisis de datos y resaltando los aspectos éticos. Acto seguido se detallaran los resultados que permitirá arribar a las conclusiones y recomendaciones, todo ello con el respaldo de las referencias y de las evidencias contenidas en el anexo del presente trabajo de investigación

Autora: Beatriz Rossy Nina Viera

## ÍNDICE

	pág.
<b>CARÁTULA</b>	
Título	i
Autor	i
Asesor	i
Línea de Investigación	i
<b>PÁGINA PRELIMINARES</b>	
Acta de Aprobación	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaración de autenticidad	v
Presentación	vi
Índice	vii
<b>RESUMEN</b>	ix
<b>ABSTRACT</b>	x
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	
1.1. Aproximación Temática.	15
1.2. Marco Teórico	41
1.3. Formulación del Problema	55
1.4. Justificación del Estudio	55
1.5. Supuestos Jurídicos u Objetivos de Trabajo	57
<b>II. MÉTODO</b>	
2.1. Diseño de Investigación	62
2.2. Métodos de Muestreo	64
2.3. Rigor Científico	65
2.4. Análisis Cualitativo de Datos	67
2.5. Aspectos Éticos	70

### **III. Descripción de Resultados**

Discusión	86
Conclusiones	92
Recomendaciones	95
Referencias Bibliográficas	96
Anexos	103
Instrumentos	107
Validación de Instrumentos	111
Matriz de Consistencia	114



## ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1: Caracterización de Sujetos	65
Cuadro2: Validación de Instrumentos	67

## RESUMEN

El presente trabajo abarca el tema de los criterios de valoración de los Jueces del Poder Judicial Lima Norte al momento de imponer una reparación civil por daño moral en el año 2016-2017. Para ello será necesario poder conocer qué criterios utilizan los Jueces del Poder Judicial Lima Norte al momento de fijar una reparación civil por daño moral, y de esta forma analizar si los instrumentos y los medios empleados en nuestro cuerpo normativo que sustentan dicha decisión son suficientes y lo más pertinentes en los procesos judiciales. Es por este motivo, que se ha empleado para la investigación el enfoque cualitativo, tipo básica o pura con la ayuda de un diseño metodológico como es la teoría fundamentada a fin de recolectar la información y procesarlo gracias a los instrumentos o medios de recolección como la guía de entrevista dirigida a jueces del Poder Judicial de los Juzgados Civiles y abogados expertos y el análisis documental normativo referente al tema que va a permitir respaldar nuestro trabajo y desarrollar nuestros objetivos de una manera clara, concisa y exhaustiva.

**Palabras Claves:** Criterios de valoración, reparación civil y daño moral.

## **ABSTRACT**

The present work covers the subject of the evaluation criteria of the Judges of the Lima North Judicial Power at the moment of imposing a civil compensation for moral damages in the 2016-2017 year. For this it will be necessary to know what criteria the Judges of the Lima North Judicial Power use when fixing a civil compensation for moral damages, and in this way analyze if the instruments and means used in our normative body that sustain this decision are sufficient and most relevant in judicial processes. It is for this reason that the qualitative approach has been used for research, basic or pure type with the help of a methodological design such as grounded theory in order to collect information and process it thanks to instruments or means of collection such as interview guide directed judges of the Judicial Branch of Civil Courts and expert lawyers and normative documentary analysis regarding the subject that will allow us to support our work and develop our objectives in a clear, concise and exhaustive manner.

**Key words:** Valuation criteria, civil damages and moral damages.

## **INTRODUCCIÓN**

Actualmente la ciencia jurídica ha ido evolucionando y con ello la aparición de nuevas controversias o problemas jurídicos tal es el caso de los criterios de valoración por parte de los jueces al momento de imponer una reparación civil por daño moral.

Ahora, es importante poder reconocer el rol que juegan los jueces al momento de imponer una reparación civil por este daño en vista de lo que se busca es poder eliminar cualquier sufrimiento producto de aquel hecho a fin de conseguir una reparación a la persona dañada.

Recordemos que nuestra Constitución según establece en su artículo 2 inciso 1 nos menciona que toda persona tiene derecho a su integridad moral, psíquica y física y por ende cualquier tipo de transgresión a este derecho deberá imponerse una reparación con la finalidad de poder resarcir el daño ocasionado a la parte agraviada.

Pero pese a la evolución y los estudios de diversos juristas e incluso legislaciones comparadas, actualmente sigue habiendo muchas controversias si realmente nuestro cuerpo normativo cuenta con criterios de valoración suficientes para que nuestros jueces puedan fijar una reparación civil por este tipo de daño permitiendo uniformidad y una debida motivación en las resoluciones judiciales, dado que para unos jueces el daño moral al estar relacionado a los sentimientos como dolor, angustia e incluso derechos como al honor, a la imagen y reputación perciben una reparación civil distinta frente a otros jueces, reflejándose los diferentes montos de reparación por daño moral.

En este contexto, surge la problemática si realmente los jueces actúan con uniformidad y con una debida motivación al momento de imponer una reparación civil por daño moral, recordemos que los jueces son seres humanos iguales que nosotros y pueden ser muchas veces persuadidos por el dolor y el sufrimiento que adolece la persona victima dicho de acto, situaciones como estos, se debate si solo basta para la imposición de la reparación civil por daño moral el libre criterio discrecional establecido en la norma por parte de los jueces o si es necesario la implementación de otros criterios de valoración al momento de fijar la reparación civil por daño moral a fin de que nuestros jueces cuenten con mejores herramientas al momento de establecer una reparación y de esta forma poder lograr con la finalidad del Derecho, el buen reparto de justicia.

Por este motivo, mi trabajo de investigación tiene como propósito brindar una información clara para que usted, el lector, pueda apreciar la importancia que gira en torno a este tema y de esa forma pueda ampliar sus conocimientos acerca de la reparación civil por daño moral,

con el deseo de que este trabajo sea de utilidad para ustedes, lo invitamos a introducirse en un espacio en el cual va a poder conocer más sobre este tema que siempre han tenido controversia.

## **1.1. Aproximación Temática**

Actualmente, los jueces cumplen una gran función al momento de fijar una reparación civil por daño moral. Sin embargo pese a los criterios de valoración establecidos en nuestro cuerpo normativo sigue habiendo cuestionamiento si los medios o instrumentos empleados son suficientes para fijar el monto de la reparación.

Asimismo se cuestiona la diferencia del monto establecido por un juez frente a otro, acarreando el problema de la falta uniformidad y la falta de motivación en las sentencias, siendo este último problema el más alarmante en vista que se estaría vulnerando el Artículo 139 inciso 5 de nuestra Constitución que hace referencia a los principios y derechos de la función jurisdiccional, en donde señala que la motivación es escrita siendo reflejada en todas las resoluciones judiciales de todas las instancias con arreglo a ley y a los fundamentos de hecho en que se sustentan.

Sin duda, es importante el papel que juega la motivación en las resoluciones judiciales por parte de los jueces. En este contexto, surge el interrogante si realmente existe una debida motivación especialmente en los casos en donde se fijan el quantum indemnizatorio por daño moral dado que en muchas resoluciones judiciales parecieran que no es así.

Para ello será necesario poder conocer el problema que surge por la falta de instrumentos y la falta de elaboración de criterios objetivos que permitan facilitar la tarea de los jueces al momento de establecer un fallo en vista de que si no se soluciona este problema seguiremos percibiendo sentencias contradictorias que carecen de motivación y uniformidad.

En este contexto, a través de este trabajo de investigación tenemos la finalidad de dar a conocer la problemática que gira sobre el tema de los criterios de valoración de los jueces al momento de imponer una reparación civil por daño moral, en vista que hoy en día existe muchas sentencias que son muy cuestionadas y contradictorias ya sea por su motivación al fijar una reparación civil por daño moral así como el monto fijado o establecido por el Juez, recordemos que cuando nos referimos al daño moral estamos haciendo referencia a los sentimientos y los daños ocasionados en el esfera emocional siendo percibido de una forma muy distinta entre los jueces por ende los montos de la reparación por daño moral son muy elevados y otros no para la victima

Actualmente, nuestro cuerpo normativo ha establecido en el Artículo 1984 del Código Civil que para la reparación del daño moral se deberá tener en cuenta la magnitud y el menoscabo del daño, sin embargo se cuestiona si estos aspectos son suficientes al momento de imponer una reparación por este tipo de daño.

Asimismo, en el artículo 1985 del Código Civil nos hace mención que la indemnización comprende tanto las consecuencias que deriven de la acción como de las omisiones provenientes del daño, incluyendo entre estos el daño moral, y para ello será necesario que exista una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño, como podemos ver la fijación del monto queda al libre albedrío de los jueces, donde solo se tomara en cuenta la relación de causalidad entre el hecho y el daño producido, pero será acaso esto capaz de poder brindar un mejor reparto de justicia.

Por otro lado, en el artículo 1322 del Código Civil nos indica que cuando exista la presencia del daño moral, será susceptible de resarcimiento.

Es por ello que se desarrolló esta investigación en el lugar de Lima Norte a fin de conocer cómo los jueces están estableciendo los criterios de valoración al fijar una reparación por daño moral a fin de poder identificar los vacíos que pudiera haber en la norma y en las sentencias con el objetivo de poder otorgar recomendaciones referente del tema que permitan buscar la forma de cómo mejorar este problema a través de un análisis exhaustivo del caso junto con el apoyo de especialistas en el tema.



### **1.1.1. Trabajos Previos:**

La reparación civil del daño moral ha ido evolucionando paulatinamente con pasar de los tiempos trayendo consigo la presencia de nuevas regulaciones referidas al tema.

A continuación se explicará todo el proceso evolutivo que se ha dado respecto al respecto al tema de investigación:

Pues bien, este controvertido tema surge desde épocas antiguas, iniciando desde la época primitiva en donde se indemnizaba por medio de la venganza privada pasando a épocas del derecho romano en donde se indemnizaba a través de un pago pecuniario hasta la llegada de la emisión del Código Francés en donde se añade la figura del daño moral. (Manzanares, 2008, p 74).

A través de este fragmento podemos ver la evolución que ha tenido la reparación del daño en el tiempo así como la forma y los diversos medios creados para restaurarlos en donde podemos darnos cuenta que no siempre la reparación civil producto del hecho dañoso era pecuniariamente.

Ahora bien, en la época primitiva se inicia el tema de la indemnización por daño de la siguiente manera:

En la época primitiva se caracterizaba porque la forma de indemnizar el daño ocasionado a la víctima era a través de la venganza privada en donde no solo el daño ocasionado alcanzaba a la persona dañada sino a todo su grupo familiar, en consecuencia la víctima y los miembros de su familia buscaban sancionar no solo a la persona que causo el daño sino a todo su grupo familiar. (Brito, 2013, p.19).

Con este párrafo podemos darnos cuenta que en la época primitiva la forma de indemnizar el daño no solo alcanzaba para la víctima sino los demás miembros de su familia por lo que era indispensable castigarlo no solo al causante del daño sino a su entorno familiar.

Continuando con su evolución nos encontramos con la emisión del Código Hammurabi que trae consigo lo siguiente:

El Código Hammurabi es considerado por muchos como el primer cuerpo normativo en la historia, respecto a la forma de indemnizar éste se caracterizaba por un tipo de compensación que consistía en que se buscaba restituir el daño ocasionado a la víctima hasta 30 veces la

cosa materia del perjuicio, en caso de que el responsable del daño ocasionado no contará con los medios suficientes para resarcir el daño era condenado a muerte y dicha compensación corría a cuenta del Estado. (Brito, 2013, p.19).

Podemos apreciar a través de esta cita que en el caso del Código Hammurabi, la forma de reparar el daño era a través del pago en donde el agresor tenía la obligación de retribuir hasta 30 veces el perjuicio ocasionado y en caso de no contar con ese medio era condenado a muerte dejando como responsabilidad para su ejecución al estado.

Continuando con su evolución encontramos a la época del Derecho Indio, tal como nos explica el siguiente autor:

En el Derecho Indio se estableció el Código de Manu, aproximadamente 600 años antes de Cristo, esta obra normativa destacó frente a otras regulaciones por su carácter no solo jurídico sino religioso y moral [...] Esta obra normativa es considerado para muchos autores como el inicio de una regulación moral en vista que cuenta una gran variedad de normas éticas, incluyendo la indemnización por daños provocados contra el honor estableciendo penas pecuniarias, corporales e incluso la muerte. (Brito, 2013, p.20).

Sin duda una de los aportes que tajo la época del Derecho Indio fue el Código de Manu que estableció normas jurídicas basadas en la moral y el aspecto religioso considerando la determinación del daño al honor y estableciendo como sanción penas de carácter pecuniario , corporal e incluso hasta la muerte.

Pasando el Derecho Indio con su Código de Manu encontramos al Derecho Romano que trae consigo grandes aportes en la reparación por daño moral, dado que a través de esta época ya se regulaba las lesiones sufridas en el ámbito emocional provocadas por las ofensas regulándose su reparación por medio de la injuria.

Para los efectos de la reparación no solo las personas afectadas obtendrían reparaciones por las pérdidas pecuniarias, sino también podría recibir una reparación por las aflicciones, por los desagradados o por las restricciones aportadas a su bienestar, en donde el juez no solo establecía una pena fijada sino debía establecer una cantidad que permita satisfacer a la víctima. (Manzanares, 2008, p.74).

Sin duda uno de los antecedentes más importantes al tema de la reparación civil por daño es el Derecho Romano, dado que a través de sus regulaciones se pudo determinar que el daño moral también debía ser reparado, siendo más tarde reconocido por otras legislaciones.

Finalmente el aporte más grande y trascendental en el tema del daño moral fue la emisión del Código Francés, tal como nos explica el siguiente autor:

Con el Código Francés la reparación por el daño ocasionado pasa de ser de carácter punitivo por una moralista en donde el daño forma parte de ser el centro del sistema de la responsabilidad civil tomando en cuenta nociones morales de la conducta buena y mala [...] El Código Civil Francés fue adoptado por Napoleón en el año 1804, siendo considerado como modelo para los demás códigos civiles occidentales. (Brito, 2013, p.21).

Como podemos ver en el texto anterior con la emisión del Código Francés el daño pasó de verse de una sanción punitiva a un aspecto moral a fin de poder determinar la responsabilidad civil

#### **Antecedentes Nacionales:**

En el caso de los antecedentes de la regulación de la reparación por daño moral en nuestro país se va dar de la siguiente manera:

#### **Código Civil de 1852:**

El Código Civil de 1852 sujeta al tiempo de la época se basó en principio en la determinación de la responsabilidad de la culpa en donde se debía demostrar tanto en los daños que afectan el carácter patrimonial como extrapatrimonial. En el caso del daño patrimonial debía probarse la afectación por medio de los contratos y las obligaciones. En el caso del daño extrapatrimonial se da solo a través del supuesto de injuria en donde la victima podría solicitar una indemnización. (Jiménez, 2006, p. 204)

Como podemos ver en el caso de los antecedes del tema investigado en nuestro país se va a dar a través de este código, sin embargo el daño moral se verá reflejado en el caso de injuria basándose para ello en el principio de la culpa.

En el caso de su codificación de este código civil se dará por medio del siguiente artículo:

**Artículo 2022:** En el caso de injurias, tiene derecho el que se recibe a pedir una indemnización proporcionada a la injuria.

A través de este artículo podemos ver con claridad que la reparación por daño moral solo se encontraba en el caso de injuria más no en otros supuestos. Sin embargo lo que se rescata de este artículo la implementación de la indemnización que debe ser proporcionada al daño sufrido.

Actualmente en cuanto a la regulación se dará a través del siguiente cuerpo normativo:

#### **Código Civil de 1984:**

##### **Artículo 1984:**

El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia.

Mediante este artículo podemos rescatar que el daño moral ya se encuentra codificado comprendiendo no solo el caso de injuria sino otros supuestos a diferencia de la regulación del código civil de 1852. Asimismo, en el caso de la indemnización para este tipo de daño se tomará ciertos criterios al momento de imponer una cantidad pecuniaria, tal es el caso de la magnitud y daño ocasionado a la víctima.

##### **Artículo 1985:**

La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño.

Sin duda el daño moral debe ser reparado de la mejor forma a fin de poder obtener una mejor justicia producto de las lesiones o consecuencia causadas de aquellos actos que produjeron tal situación.

## **A Nivel Nacional:**

Uno de los grandes autores es Fernández Sesarego del cual podremos rescatar lo siguiente:

Es indispensable que nuestros jueces dejen de establecer en sus sentencias criterios que son facilistas y reparaciones globales al momento de fijar una reparación ante las diversas formas de daño en vista que el empleo de esta metodología no permite poder identificar el nivel de gravedad o la entidad de cada una de las diversas lesiones sufridas a la víctima al momento de fijar el monto reparador ocasionados por los daños sufridos en cada caso [...] La finalidad de la reparación de las vulneraciones o afectaciones es el poder establecer en cada caso una reparación adecuada fuera de las consecuencias que debe hacerse cargo el dañante como consecuencia de aquel hecho dañoso. (Fernández, 2007, p. 180)

Uno de los juristas más reconocidos de nuestro país es Fernández Sesarego que nos detalla una vez más el papel que juegan los jueces al momento de imponer una reparación civil por daño moral dejando en claro que los medios a emplear para su imposición deben ser convincentes a fin de evitar arbitrariedades.

Asimismo señala que las diversas modalidades de daños ocasionados a las víctimas permitirá que nuestros jueces identifiquen las distintas formas de daño así como permitirían que se familiaricen, permitiendo identificarlos cada vez con mayor claridad logrando que se llegue a determinar criterios para su reparación, teniendo en cuenta criterios como la equidad, permitiendo obtener nuevas jurisprudencias que a lo largo del tiempo facilitarían a los magistrados así como permitiría uniformizar las reparaciones adecuándose siempre a cada caso. (Fernández, 2007, p. 181).

Como podemos ver en esta cita para este autor los criterios de valoración que deberían utilizar los jueces al momento de imponer una reparación civil por daño moral sería la equidad para ello será necesario identificar el daño ocasionado.

Por otro lado Gálvez (2009) advierte que:

La falta de criterios de valoración y cuantificación del daño moral lleva a los jueces a tomar soluciones decisiones rápidas e inadecuadas como es el pago de dinero simbólico que no cubre en nada el perjuicio ocasionado conforme se ha podido rescatar del contenido de las casaciones emitidas por el órgano jurisdiccional [...] respecto al monto reparador se ha determinado que parte de la jurisprudencia nacional no existe una justificación uniforme,

situación que refleja un conocimiento artificial por parte de los magistrados, perjudicando la seguridad jurídica. (p.88-90).

Podemos rescatar del párrafo anterior que la falta de criterios de valoración por daño moral provoca la falta de motivación, falta de uniformidad y gran riesgo a la seguridad jurídica ya que las personas dañadas no sabrían cuáles serían los procedimientos que debe llevarse a cada caso.

Respecto al tema de la reparación civil por daño moral nos menciona López (2006) lo siguiente:

La función del juez y del abogado no culmina solo en probar si existe o no el daño moral, sino en el caso de identificar que exista daño deberá el juez tener como tarea delicada fijar el quantum a pesar que actualmente no existe parámetros que sirvan de guía para su fijación. [...] El problema de no existir parámetros para la fijación del quantum es que el juez al momento de emitir una sentencia toma en cuenta su apreciación y su criterio discrecional sin contar con otros medios que permitan dar un mejor reparto de justicia, existiendo así una posible arbitrariedad y pudiendo así otorgar una indemnización encubierta [...] La discrecionalidad del juez debe actuar de acuerdo a la valoración de los hechos. (p, 194).

Lo que podemos rescatar de esta cita es que no existe parámetros para determinar una reparación por daño moral provocando que existe cuestionamiento respecto al monto reparador asimismo este autor menciona que para la fijación del quantum debe emplearse más instrumentos que permitan que nuestros jueces puedan guiarse ya que su sola discrecionalidad no permite que exista un mejor reparto de justicia.

Asimismo, Acuña (2017) nos advierte que:

No existe un consenso en la jurisprudencia peruana respecto a la aplicación de instrumentos reparadores del daño. Asimismo, no existe una debida motivación provocando que no se repare de forma correcta y total. Sin duda esto trae consigo desigualdades dejando como labor de la Corte Suprema establecer criterios de aplicación que permitan una reparación adecuada para estos casos. (p.33).

Lo que reconoce esta autora es que lamentable nuestro país no tiene un consenso respecto a los instrumentos o criterios que deben tomar en cuenta al momento de imponer una reparación civil por daño moral acarreado la falta de motivación y desigualdades, situación que debe ser tratado urgentemente por la Corte Suprema a través de sus resoluciones.

A su vez, Bermejo (2015) nos manifiesta que:

Actualmente el daño moral necesita urgentemente una reforma que incluya dicho concepto y sus distintas modalidades. Si bien es cierto, la jurisprudencia y la doctrina han marcado una línea a seguir sigue habiendo una dispersión legislativa y jurisprudencial trayendo como consecuencia una inseguridad jurídica. (p.50).

En este párrafo podemos darnos cuenta que el daño moral debe ser uno de los temas que debe reformarse en vista que hay una dispersión legislativa y jurisprudencial provocando una inseguridad jurídica al fijarse una reparación por daño moral.

Respecto, a las decisiones jurisprudenciales, podemos rescatar el estudio realizado por Espinoza (2006) que nos menciona lo siguiente:

En materia laboral, el Séptimo Juzgado Especializado de Trabajo de Lima, con sentencia 21.10.00, fijó S/ 20,000.00 por daño ocasionado a un trabajador por contraer la enfermedad profesional de silicosis. Esta decisión fue confirmada por la Segunda Instancia con resolución del 16.07.02. El Tercer Juzgado de Trabajo de Lima, con sentencia del 10.10.01, fijó en S/ 30,000.00 la Indemnización por daños derivados de una silicosis en tercer estadio de evolución. Esta decisión fue confirmada por la Segunda Instancia en sentencia del 28.12.01 (p.252).

Como podemos ver, este autor nos brinda en forma detallada como una misma enfermedad (silicosis) en el Juzgado de Lima se determina diferentes montos reparadores, reflejando la falta de uniformidad por parte de los jueces y la falta de consenso por parte de estos magistrados.

Asimismo, Espinoza (2006) nos detalla que:

Por la muerte de un chofer profesional, padre de familia que deja dos hijos huérfanos de 7 y 3 años, el Vigésimo Octavo Juzgado Civil de Lima, con resolución N° 25, del 19.07.01, fijo una indemnización de S/ 40,000.00 impuesta a los responsables solidarios. La Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, con Resolución 09.04.02, confirmó la sentencia de primera instancia, reduciendo la indemnización a S/ 30,000.00. Con la Resolución N° 20 del 10.01.00, el Juzgado Especializado en lo Civil de Piura, fijó en S/ 50,000.00 (de los cuales S/ 2,700.00 son por daño emergente) la indemnización por daños y perjuicios producidos por la muerte de un fotógrafo, padre de tres hijos. La segunda Sala Especializada en lo Civil de Piura con Resolución N° 27 del 26.04.02, confirmó la sentencia apelada y por la muerte de un padre de familia de 27 años que deja viuda y una hija de cinco años de edad, el Cuarto Juzgado Civil de Piura, con Resolución N° 15, del 02.07.03, fijó una indemnización de S/ 10,000.00 por daño moral a favor de la viuda. La Primera Sala

Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, con Resolución N° 24, del 30.09.03, confirmó esta decisión (p. 257).

Lo que podemos rescatar de este párrafo es que sigue habiendo una falta de uniformidad al momento de imponer una reparación por daño moral respecto a la muerte de una persona en vista de los diferentes montos reparadores.

Respecto a los criterios que se debe tomar en cuenta al momento de imponer una reparación por daño moral, Mendoza (2014) nos manifiesta que:

En el caso del daño moral, este tipo de daño es muy difícil de probar e identificar si hubo o no afectaciones pese a su complejidad debe existir una gran variedad de elementos que nos ayuden a presumir que existió el daño. Uno de los medios para poder identificar sería la existencia del hecho, negligencia u omisión que haya cometido el responsable para que se configure el daño moral. (p. 58).

Como podemos darnos, cuenta los criterios de valoración que utilizan los jueces al momento de imponer una reparación civil por daño moral como la existencia del daño y las consecuencias de la disminución de la esfera patrimonial dado que a través de este medio podremos conocer la repercusión que adolece la víctima.

Según Mosset (2015) nos menciona que se debe tener en cuenta los siguientes criterios para determinar la cuantía de la reparación:

- a) Determinación de la cuantía en atención al daño patrimonial: El monto de la reparación del daño moral debe guardar una relación proporcional con los daños materiales.
- b) Determinación de la cuantía con base en la gravedad de la falta: La cuantía ha de medirse prestando atención al grado de culpabilidad, de reprochabilidad del obrar del agente, y no a la intensidad del daño moral causado [...] la violación de la personalidad humana y la aneja a sentimiento de justicia, será tanto más grave cuanto mayor sea la culpa con que se cometa.
- c) Determinación con base en un criterio subjetivo: El reconocimiento del daño moral y de su reparación tiene que ver con la conciencia social media de un pueblo [...] el daño moral se infiere o deduce de situaciones determinadas que, para el hombre medio en una comunidad y en un tiempo son productoras o causantes de sufrimiento [...] las circunstancias personales son muy variadas: el estado económico o patrimonial; familiares, el estado civil, el número de hijos, la edad y ocupación de los mismos, y también espirituales como: la



sensibilidad de cada persona, de la influencia de los hechos exteriores,, sobre sus estados de ánimos y su carácter receptivo (p. 93-97).

Respecto a esta cita, podemos establecer que para este autor el monto para establecer la reparación por daño moral se deberá tomar en cuenta en relación al daño patrimonial, la gravedad de daño a fin de conocer la repercusión afectiva a la víctima y finalmente se deberá tomar en cuenta aspectos subjetivos como la edad, ocupación de la víctima, la sensibilidad, el estado civil, entre otros, debemos rescatar este último aspecto en vista que va a permitir poder identificar la magnitud del daño permitiendo individualizar el daño en la víctima.

Según Espinoza (2006) nos menciona los siguientes criterios para determinar el daño no patrimonial:

- a) Criterio de Extrapatrimonial: El perjuicio será de carácter moral cuando existe un daño en esfera extrapatrimonial ajena a las pérdidas patrimoniales.
- b) Criterios de los efectos del daño: La distinción entre el daño patrimonial y no patrimonial no se refiere a su origen sino a los efectos que puede causar [...] si un daño repercute sobre el patrimonio será patrimonial y si cae fuera de la naturaleza patrimonial será extrapatrimonial o moral.
- c) Criterio de la naturaleza del bien jurídico lesionado: Este criterio está relacionado a que el daño moral recae en la esfera sentimental o al lado íntimo de la personalidad provocando una disminución de bienes protegidos que tienen un valor importante en la vida de la víctima.
- d) Criterio referido a la repercusión de orden psíquico o físico en el sujeto pasivo: El daño moral consiste en el sufrimiento y la aflicción psíquico o físico en la víctima como consecuencia del acto ilícito, daño que no tiene carácter patrimonial cuyo concepto cuenta con grandes significados, viéndose reflejado por sentimientos como el miedo, la vergüenza, la pena física o moral [...] este daño es debatido por la doctrina sin embargo no existe cuestionamiento acerca de las consecuencias que trae consigo producto de las agresiones a los derechos fundamentales de la persona que tienen repercusión patrimonial.

Como podemos ver Espinoza señala que para identificar el daño moral y determinar el quantum indemnizatorio será necesario evaluar el criterio extrapatrimonial, los efectos del daño, la naturaleza de bien jurídico lesionado y el criterio referido a la repercusión de orden físico o psíquico, teniendo todos estos elementos podremos saber que dicho daño proviene del daño moral. Debemos mencionar que es interesante hacer hincapié en el segundo

elemento en vista que nos va a permitir los efectos que pueda causar el daño siendo de carácter patrimonial como extrapatrimonial (p.190-191).

Por otro lado, Espinoza (2007) nos hace referencia lo siguiente:

Se debe establecer criterios uniformes a nivel de abogados y jueces para evitar demandas con pretensiones imprecisas y sentencias con indemnizaciones por todo concepto, debiendo tomar en cuenta:

- a) Si el dañado se constituyó como parte civil en un proceso penal, carece de derecho de solicitar una indemnización en un proceso civil.
- b) Los abogados deben individualizar sus pretensiones en las demandas y los jueces deben hacer lo propio en sus sentencias.
- c) El demandante debe acreditar el nexo causal y el demandado la ruptura del nexo causal (p.277-278).

Asimismo este autor, nos menciona que para evitar pretensiones imprecisas y sentencias más justas se debe tener en cuenta tres aspectos tales como evitar otorgar una reparación cuando se ha dado ese mismo acto en sede penal, debiéndose individualizar las pretensiones por parte de los abogados al momento de imponer una reparación por daño moral siguiendo esta forma los jueces deberán utilizar estos lineamientos para establecer una reparación por daño moral y finalmente se deberá acreditar el nexo de causalidad con el objetivo de demostrar el daño ocasionado a la víctima.

Otra postura respecto a criterios de valoración por daño moral es de Manzanares (2008) que nos señala lo siguiente:

Los elementos que deben tomarse en cuenta para determinar la reparación por daño moral son los siguientes:

- a) Económico: Se cuantifica variables, consumo y ahorro de la remuneración para la determinación de la clase [...] esta apreciación está relacionada con el trabajo como mecanismo de obtención de recursos económicos, pues el consumo y el ahorro son las derivadas funcionales de la remuneración como la retribución general por la venta en el mercado del trabajo [...] cuya naturaleza de pago puede provenir de diversos factores o elementos a considerar (tiempo de trabajo, calificación profesional, obra terminada, y de esta forma el trabajo alcanza la categoría de recurso humano o mercancía.

b) Sociológico: Constituyen u otorgan pertenencia a una determinada situación económica [...] para la cuantificación económica del daño entendemos como la transferencia de recursos económicos que coloquen al damnificado o sus herederos u otros legitimados en el lugar histórico- económico donde se produjo el daño de tal forma que continúe el proceso histórico de la clase a la cual pertenece pro identificación.

c) Cultural: En este rubro es posible considerar el lenguaje básico para codificar la comunicación social, la sociedad en sí que permite al individuo reconocerse en clase, formación primaria y secundaria, una necesidad para continuar la culturización terciaria y la financiación de la formación terciaria (p.255-256).

Lo que podemos rescatar de esta autora es que al momento de imponer una reparación será necesario tener en cuenta tres aspectos (económico, sociológico y cultural) todos estos elementos van a permitir identificar el daño ocasionado a la víctima adecuándose a cada caso.

Según Linares (s.f) nos menciona que:

Es indispensable contar con elementos objetivos que permitan fijar la cuantía indemnizatoria tanto para las partes como para el juez con el objetivo de tener criterios preestablecidos que permitan dar a conocer lo que la víctima podría esperar como compensación del daño causado. Para ello, los jueces podrán hacer uso de criterios como la equidad que permitan adecuar nuestra regulación normativa a las particularidades de cada caso, debiéndose justificar las particularidades del caso en vista que habría una variación porcentual respecto al monto de la indemnización por daño moral. (p.12)

Mediante esta cita podemos darnos cuenta que es necesario que se implemente criterios de valoración en forma objetiva asimismo se establece que estos criterios deben contar con criterios de equidad con el objetivo de buscar una adecuación a cada caso siendo éste justificado.

Según Rivera (2007) nos dice que:

El monto de la indemnización se establecerá sin tener en cuenta el daño patrimonial, considerando la posición económica y social del ofensor y del ofendido, la intensidad del dolor sufrido, con abstracción del hecho que lo ocasionó, aunque el juez no podrá dejar de evaluar si el agresor actuó con culpa o dolo, mirando siempre la cuestión desde el punto de vista de la víctima y del principio reparador, no punitivo. (p.25).

Mediante esta párrafo podemos darnos cuenta que para fijar el monto de la reparación por daño moral se deberá considerar aspectos tales como la posición económico y social tanto del causante del daño y el damnificado así como la intensidad del daño tomando en cuenta si se actuó con dolo o culpa y con el principio reparador a fin de obtener una mejor reparación por daño moral.

Por otro lado la autora Jiménez (2006) nos menciona que:

Respecto a los parámetros a considerar para la determinación por el daño, debe tomarse en cuenta no solo las características de la persona dañada (edad, sexo) y las circunstancias en que se produjo el evento dañoso, sino también las características del agresor, incluyendo el grado de dolo o culpa, pero no con la finalidad de aplicar una sanción sino porque este aspecto, es generador de sufrimiento, y por lo tanto acrecienta el daño moral (p.222).

Como podemos ver, para este autor la reparación por daño moral se debe tomar en cuenta aspectos tales como las características de la víctima y del agresor así como el menoscabo del daño tomándose en cuenta el grado de culpabilidad y dolo a fin de aumentar dicha reparación.

Finalmente, Loayza (2015) hace referencia lo siguiente:

Para la fijación de sumas indemnizatorias por daño moral se debe tener en cuenta:

- a) **Carácter Sustitutivo:** El daño moral trae como consecuencia la privación o disminución de aquellos intereses protegidos que tienen aspectos importantes en la vida del hombre para su determinación debe partirse del propio afligido ajeno al daño de carácter patrimonial.
- b) **Carácter Reparadora:** Para su determinación ha de tenerse en cuenta la aptitud reparadora que la suma a fijarse tomando en cuenta las condiciones personales.
- c) **Carácter Autónomo:** Cuando la reparación se da de manera autónoma en tanto que no se indemnice doblemente.
- d) **Sustitución de bienes perdidos:** Está reparación habrá de estar ordenada a asegurar con su resarcimiento la obtención de gratificaciones sustitutivas de los bienes perdidos en cuantía de fuente de gozo, alegría u otros en la esfera psicofísica.
- e) **Aumento del daño durante el juicio:** La suma estimada en la demanda para resarcir el daño fija el máximo, sin embargo puede existir una excepción de haberse probado que durante la sustentación del juicio, las circunstancias del hecho han incrementado padecimientos que fundamente el rubro en cuestión.

f) Necesidad de prueba: Es necesario demostrar que el ilícito ha afectado el futuro íntimo del damnificado (p.250-252).

Respecto, este autor nos hace mención que para establecer la reparación por daño moral, deberemos tomar en cuenta el carácter sustantivo, reparador, el carácter autónomo, sustitución de bienes perdidos, aumento del daño durante el juicio y la necesidad de prueba, cabe señalar que estos elementos señalados por este autor para determinar la cuantía del daño moral son muy importantes y deben ser tomados en cuenta por los jueces, especialmente el carácter reparador, el aumento del daño durante el juicio y la necesidad de la prueba a fin de otorgar una mejor reparación por daño moral.

### **A Nivel Internacional**

El autor colombiano Tamayo Jaramillo nos menciona que:

Se debe acoger a la equidad dado que sería la solución más adecuada y además la única que permitiría poder obtener una valoración más justa para cada caso, situaciones en las cuales la experiencia individual se presenta irreparable y el hecho concreto es susceptible de ser traducido a esquemas generales, según ocurre con la gravitación de la incapacidad de cada sujeto, según el caso que se presente [...] Así el magistrado podrá dar justa medida a la concreta transcendencia del daño sufrido como a sus posibles consecuencias futuras (manzanares,2008, p. 161).

Como podemos apreciar por el comentario que realiza este profesor es que uno de los mejores criterios para otorgar una mejor justicia y reparación es a través de este criterio dado que se adapta a las circunstancias del caso.

Según el autor chileno Juan Pablo Rodríguez Curutchet en su obra la Evaluación del Daño Moral recoge una serie de criterios de valoración establecidos en la jurisprudencia chilena a fin de determinar la cuantía del daño, tales como:

- a) Culpabilidad del Ofensor y de la víctima
- b) Facultades económicas del ofensor y de la víctima
- c) Circunstancias Personales de la víctima
- d) Relación del agravio moral con el daño material
- e) Interés vulnerado
- f) Consecuencias físicas, psíquicas, sociales o morales de la persona que sufre un daño producto de un hecho dañoso

- g) Duración de la lesión
- h) Sexo de la víctima
- i) Grado de Difusión del Agravio (Zuñiga, 2013, p.10).

Lo que podemos rescatar de este autor es que para poder establecer una reparación civil será necesario tomar en cuenta estos criterios a fin de que exista una sentencia más motivada y más justa.

Asimismo, Fueyo Lanieri, jurista chileno nos menciona que se debe tener en cuenta los siguientes parámetros para determinar el quantum indemnizatorio:

1. Entidad, naturaleza y gravedad del suceso que causa el daño. En este punto el hecho debe por sí generar un daño moral; un daño que ante el evento, se produzca en la generalidad de las personas.
2. Tipo de derecho extrapatrimonial agredido La indicación, en las decisiones judiciales, de lo que se ha visto afectado, es decir, si se trata de la integridad física y psíquica, el derecho a la salud, el honor, entre otros.
3. Consecuencias: físicas, síquicas, morales o sociales que se derivan del daño causado respecto a este criterio alude al tipo de invalidez, a las repercusiones físicas tales como fracturas, intervenciones quirúrgicas; y repercusiones psíquicas como la depresión y cambios de ánimo y conducta.
4. Duración y permanencia en el tiempo de dichas consecuencias En la determinación de la indemnización, no solo se ha considerado el daño generado, sino también la proyección de dicho daño en su vida y las imposibilidades que acarrea.
5. Capacidad económica de las partes. La consideración de la capacidad económica del ofensor o causante del daño, aumentaría la posibilidad de cumplimiento de la obligación, siendo importante, que la cuantía sea necesaria para desalentar conductas futuras (Oyanedel, 2014, p. 11).

Respecto a este párrafo podemos darnos cuenta que para este jurista chileno considera que se debe tener en cuenta la gravedad, el tipo y las consecuencias del daño así como sus consecuencias y duración, en donde la capacidad económica de las partes permitiría aumentar la reparación por daño moral a fin de evitar conductas ilícitas, debemos resaltar que es interesante la postura de este jurista respecto a considerar la naturaleza y gravedad del daño así como sus consecuencias y su duración en vista que permitirá conocer mejor la gravedad del daño y el menoscabo sufrido a la víctima.

Según el autor mexicano Aguayo (1993) nos menciona lo siguiente:

El daño moral al estar relacionado a la parte afectiva e inmaterial, es difícil y más aún para el juez poder identificar que parte fue la dañada por lo que el juez tiene la obligación de conocer la actitud social, las tradiciones y los valores de la sociedad en que está inmiscuido el individuo dañado [...] En este contexto el juez deberá tomar en cuenta equitativamente los siguientes elementos:

a) Quien ocasiona el daño

El status social de la persona

El status económico del agresor

La educación recibida por el agresor

b) Quien es el lesionado

El Status Social del lesionado

El Status Económico del lesionado

Su educación recibida

Parte afectiva lesionada en el individuo

c) Personalidad y reputación ante la sociedad del lesionado antes de que ocasionara el daño.

Medios utilizados para ocasionar el daño

Hechos consecutivos de la acción que ocasiona el daño.

Intenciones físicas o sentimentales del agresor

Relación existente entre las partes ya sea sentimental, familiar, laboral, etc.

Identificar las pérdidas materiales que se ocasionen con posterioridad al daño moral ocasionado.

Establecer el alcance o magnitud social del dañado.

Personalidad y reputación del agravio con posterioridad al daño moral.

Establecer la cantidad de personas dañadas en forma secundaria.

Calcular el tipo de tratamiento psicoterapéutico y médico que deberá aplicarse al individuo lesionado (p.76-77)

En esta cita podemos darnos cuenta que el daño moral según este autor se deberá tomar en cuenta tres aspectos al momento de establecer una reparación por daño moral que son: la identificación de la persona que causo el daño, la identificación de la persona dañada, estos aspectos tomaran en cuenta el status económico y social tanto de la víctima como el del agresor y la parte afectiva dañada de la víctima, respecto al tercer aspecto se abarcara el tema de personalidad y reputación ante la sociedad de la víctima antes de que ocasionara el daño en donde se tomara en cuenta la magnitud social, la personalidad y reputación del agraviado así como el tipo de tratamiento psicoterapéutico y medico al lesionado.

Según el autor ecuatoriano Valenzuela (2016) nos menciona que:

[...] Si bien no hay reglas precisas para evaluarlo, pues reside en las órbitas de los afectos, en el mundo de los sentimientos más íntimos, o sea que no puede ser evaluado, en las mismas condiciones que lo pueden ser los llamados perjuicios materiales [...] el juez podría optar los siguientes parámetros al momento fijar el monto en las sentencias:

- a) La naturaleza del acto o hecho ilícito;
- b) La ocupación habitual del ofendido;
- c) El dolor producido a la parte actora (p.39)

Lo que podemos rescatar de esta cita es que para esta autor los jueces deberían tener en cuanto la naturaleza del acto, la ocupación de la víctima y el dolor producido al momento de fijar el monto de reparación a fin de buscar una mejor justicia y satisfacción a la víctima.

Asimismo la autora ecuatoriana Moscoso (2015) nos estable que para que el juez determine con justicia el monto de la reparación, deberá recurrir a ciertas pautas como:

- a) En primer lugar deberá valorar las pruebas aportadas en el proceso, y en los casos que haya intervenido un Perito tener en cuenta su informe.
- b) Deberá examinar las peculiaridades de cada caso, considerando la gravedad de la falta, así como analizar y estudiar las consecuencias dañosas del hecho.
- c) Examinar la gravedad del daño padecido por la víctima, teniendo en cuenta los sufrimientos, dolores o incertidumbres padecidos, así como su personalidad, su posición social, su edad, sexo, entre otros. Aquí la participación de un perito puede ser determinante, ya que de ellos depende en muchas ocasiones la práctica de exámenes psicológicos que determinarán y contribuirán a esclarecer la situación psicológica del ofendido.



d) Considerar la situación y personalidad del ofensor en cuanto pudiere tener influencia sobre la intensidad objetiva del agravio inferido a la víctima.

e) El juez deberá actuar en base a criterios de prudencia y equidad, utilizando la sana crítica donde intervienen las reglas de la lógica y la experiencia del juez, debe determinar un valor en dinero para el monto de la indemnización, comprendiendo que el objetivo de dicha indemnización no radica en otorgar una suma de dinero capaz de borrar el daño padecido ya que eso resulta imposible, lo que en realidad se pretende es otorgar al ofendido medios satisfactorios, una compensación por el daño sufrido que le permitan restituir su espíritu y retornar al cauce normal de su vida (p. 150)

Lo que podemos rescatar de este autor que para poder establecer la reparación civil por daño moral, debemos tomar en cuenta cinco elementos que son: la valoración de la prueba, la gravedad del daño y sus consecuencias, considerar la personalidad del agresor y actuación del monto reparador utilizando criterios que permitan alcanzar la prudencia y la equidad en las sentencias.

### **Comparación Legislativa:**

La jurisprudencia y la regulación normativa de otros países cuentan con grandes avances respecto a la reparación por daño moral, tales como:

#### **España:**

En el caso de España, la valoración del daño corporal se ha pasado de una regulación legal casi inexistente a un sistema normativo sectorial y detallado, siendo constituido sobre el principio de la restitución íntegra del daño (Manzanares, 2008, p. 178).

Asimismo, el tribunal Supremo hace suyo el principio de la equidad en la valuación de daños morales, que escapan por su naturaleza a toda objetivación mensurable, por lo que su cuantificación ha de moverse dentro de una ponderación razonable de las circunstancias del caso, situándose en el plano de la equidad (Espinoza, 2011, p. 36).

En el caso de España se utiliza como criterio de valoración la equidad al momento de imponerse una reparación a fin de poder establecer una cuantificación dentro de las circunstancias del caso.

Por otro en el caso de España los jueces tienen la obligación de motivar sus sentencias al momento de imponer una reparación civil, tal como lo estipula el artículo 115 del

Constitución Política de España que señala que: los jueces al establecer la presencia de responsabilidad civil, deberá detallar razonablemente, en sus resoluciones las bases en que se fundamenta la cuantía de los daños e indemnizaciones pudiendo ser fijada en la resolución o en el momento de su ejecución (Espinoza, 2011, p. 37).

Como podemos ver en el caso de España existe una obligación de motivar las sentencias por parte de los jueces al momento de imponer una reparación civil a diferencia de la regulación peruana que solo estipula en el artículo 139 inciso 5 de nuestra Constitución que abarca la motivación en forma general, tal como detallaremos : La motivación es escrita en las resoluciones judiciales en todas las instancias, sin embargo existe una excepción los decretos de mero trámite, siendo adecuada a la ley aplicada y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

### **Ecuador:**

Según Brito (2013) nos menciona que:

En el caso de Ecuador el Daño Moral se encuentra respaldado en los artículos 2231,2232 y 2233 de su Código Civil, asimismo se establece en su Constitución Política la protección y respaldo a derechos tales como: el derecho a la Honra y a la Buena reputación, siendo contemplado en su artículo 66 de dicho cuerpo normativo señalando su reconocimiento y la garantía de protección a las personas asimismo en su artículo 18 nos hace mención del derecho a honor y al buen nombre (p.49).

Por otro lado, en el artículo 2231 del Código Civil ecuatoriano describe lo siguiente “Las imputaciones injuriosas contra la honra o el crédito de una persona dan derecho para demandar la indemnización pecuniaria, no solo si se prueba daño emergente o lucro cesante, sino también perjuicio moral”.

Artículo 2232 expresa “En cualquier caso no previsto en las disposiciones precedentes, podrá también demandar indemnización pecuniaria, a título de reparación, quien hubiera sufrido daños morales, cuando tal indemnización se halle justificada por la gravedad particular del perjuicio sufrido y de la falta.

Artículo 2233: La acción por daño moral corresponde exclusivamente a la víctima o a su representante legal. Más, en caso de imposibilidad física de aquella, podrán ejercitarla su representante legal, conyugue o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad. De

haber producido el hecho ilícito a la muerte de la víctima podrán intentar sus derechos habituales, conforme a las normas de este Código. Cuando el daño moral afecte a las instituciones o personas jurídicas, la citada acción corresponderá a sus representantes (p.50).

Como podemos darnos cuenta en el caso de Ecuador, se protege y se sanciona a la persona que cause un daño moral a otra asimismo señala que para dicha reparación deberá acreditarse el daño sufrido y que la acción del derecho no solo abarca a la víctima sino a su representante legal.

Por otro lado, En la legislación ecuatoriana toman en cuenta para la valoración de la prueba dos elementos la tarifa legal y la sana crítica que consisten:

**Tarifa Legal:** Este sistema se encuentra caracterizado porque el juez es sometido a un preestablecido y estricto método de valoración de la prueba, es decir el juez deberá guiarse por una serie de reglas, procedimientos, paradigmas establecidas por su normatividad respecto a la apreciación de la prueba.

**Sana Crítica:** Es caracterizado por revestir al juzgador de la facultad para evaluar, apreciar y calificar según su criterio y convicción las pruebas aportadas, pero tales decisiones deberán estar debidamente motivadas acorde a principios lógicos y jurídicos. (p. 51-52)

Como podemos ver en el caso de Ecuador existe una obligación por parte de los jueces al momento de valorar las pruebas en donde se utiliza una serie de procedimientos basados en principios jurídicos y lógicos.

### **Francia:**

Según Pérez (2012) nos explica lo siguiente:

Éste es uno de los países donde encontramos mayor desarrollo en torno a las complejidades que vienen aparejadas al concepto de daño moral, destacándose por la capacidad de innovar constantemente en los comentarios y conclusiones jurisprudenciales. Como punto de partida, podemos señalar que los jueces tienen una gran discrecionalidad para determinar el monto de la indemnización. Sin embargo, en este país la doctrina se ha encargado de crear tablas con baremos no legales, que contemplan aspectos tales como edad, discapacidad, sexo, entre otros, tablas que son consideradas por los tribunales, aunque no los vinculan. También podemos constatar que en Francia el fenómeno de la fragmentación del daño moral se ha desarrollado ampliamente, dividiéndose doctrinalmente el daño moral en diversos tipos de daños más específicos.

Una de estas distinciones atiende a tipos de lesión, acogiendo dos categorías: Lesiones temporales que no causan secuelas al ofendido y lesiones permanentes. (p.22).

Como podemos apreciar en el caso de España los jueces tienen un gran poder discrecional para imponer una indemnización asimismo debemos considerar que este país cuenta con tablas que son consideradas por los tribunales incorporando aspectos resaltantes como la edad, discapacidad y sexo.

### **Italia:**

Según Espinoza (2011) nos menciona que en el caso de Italia se toma en cuenta los siguientes criterios de valoración para la reparación por daño:

- a) La Gravedad del hecho, es mayor cuando mayor es la participación del responsable en la comisión del acto ilícito.
- b) La intensidad del sufrimiento en el ánimo, para ello, tener presente la duración del dolor, la edad y el sexo del lesionado,
- c) La sensibilidad de la persona ofendida, teniéndose en cuenta el nivel intelectual y moral de la víctima.
- d) Las condiciones económicas y sociales de las partes deben ser superadas porque contrastan con el sentimiento humano y con el principio de igualdad
- e) El vínculo de connubio o de parentesco
- f) Estado de convivencia (p. 308)

Como podemos darnos cuenta en el caso de Italia existe criterios de valoración establecidos en donde los jueces deben considerar al momento de imponer una reparación civil rescatando los aspectos como la intensidad del sufrimiento, la sensibilidad de la persona y la gravedad del hecho.

### **Estados Unidos:**

Según Pérez (2012) nos menciona que:

[...] La Corte Suprema estadounidense ha establecido tres directrices a seguir para que los montos otorgados por daños punitivos no violen la garantía del debido proceso:

- a) Grado de reprochabilidad de la conducta del demandado, dentro de lo cual se considera si el actuar del agente afectó la salud o seguridad del actor, si el demandado es reincidente, o si ha actuado intencionalmente.

b) La relación cuantitativa entre los punitive damages y los daños compensatorios.

c) La comparación con otras multas civiles para determinar la razonabilidad del monto otorgado (p.15).

En el caso de los Estados Unidos podemos darnos cuenta que para este país se debe tomar en cuenta al momento de fijar una reparación por daño moral tres aspectos el grado de reprochabilidad en donde podemos darnos cuenta la intención de causar el daño y el grado de afectación, en el segundo aspecto la evaluación entre el daño ocasionado y el daño a compensar y finalmente se hace una comparación con otras multas civiles.

### **México:**

Según Aguayo (1993) nos hace mención que:

[...] El juez ante una demanda por daño moral deberá actuar conforme a su propio criterio siendo éste limitado por circunstancias que el legislador determina como el grado de responsabilidad, los derechos lesionados, la situación económica tanto de la víctima como del responsable y circunstancias del caso en concreto [...] también existe la remisión que realiza el legislador para calcular la indemnización hacia lo establecido en la Ley Federal del Trabajo dependiendo de la incapacidad de que se trate por el daño ocasionado (p.71).

En el caso de México podemos darnos cuenta que el juez tiene discrecionalidad al fijar una reparación por daño moral en donde deberá tomar en cuenta aspectos como el grado de reprochabilidad, el derecho lesionado, la situación económica y las circunstancias en que se configuró el daño.

### **Argentina:**

Por otro lado, Pérez (2012) nos explica que:

[...] En materia de derecho laboral en el caso de las indemnizaciones legales se encuentran establecidas a través de tarifas fijadas, de modo que resulta mucho más fácil para los jueces determinar el monto indemnizatorio, siempre que se encuentren las partes dentro del supuesto legal. Ante tal contexto, se pueden identificar dentro de la doctrina cierta controversia al momento de fijar criterios para determinar la indemnización, y entre las distintas tendencias, podemos mencionar las siguientes:

- a) La cuantificación del daño se encuentra relacionado a los padecimientos sufridos por la víctima. En ese sentido, la reparación tiene como finalidad la restauración de la situación anímica de la persona dañada mediante el equivalente del dinero que sea posible brindarle a ésta la posibilidad de compensar con satisfacciones placenteras ante las agresiones pasadas.
- b) En el caso concreto, la fórmula matemática de la cual surgía la indemnización, consistía en una operación que tomar en cuenta factores como la edad, el porcentaje de incapacidad, la remuneración que hubiera recibido el lesionado, y el interés puro que se habría devengado entre el periodo de la ocurrencia del hecho dañoso hasta la jubilación. Se determinó por el tribunal que, aun cuando dichas fórmulas puedan tener un valor indicativo, la reparación no puede en caso alguno quedar limitada a la pérdida de ganancias de la víctima o a su vida laboral (p.17).

En el caso de Argentina podemos darnos cuenta que en el caso de derecho laboral existe una tabla de tarifas que permite identificar la gravedad del daño con el fin brindar una mejor reparación tomando para ello factores tales como: la edad, el porcentaje de incapacidad y la remuneración que hubiera recibido el lesionado; todos estos factores permitirían tener una referencia por parte de los jueces al momento de imponer una reparación por daño moral.

### **Colombia:**

Según Rueda (2014) nos hace mención que:

En el caso de Colombia se toma en cuenta al momento de fijar un monto por daño moral que:

- a) Calidad de la víctima indirecta: El Consejo de Estado ha determinado en relación con el daño moral; presunciones por lo que no tienen en todo caso el alcance de dar por probado el hecho como tal.

Ejemplo: El Consejo del Estado cambió de decisión jurisprudencial en casos de muerte en vista de establecer la presencia de presunción de daños morales donde no sólo debía abarcar a los padres, hijos y cónyuges, sino que también podría ser extendido a los hermanos y parientes en segundo grado de consanguinidad, pues en ninguna razón se podría alejar a los hermanos, víctimas de daños morales, por el hecho de que no ser parientes en segundo grado, respecto a la indemnización. Hecha la corrección jurisprudencial, se presume que un daño antijurídico ocasionado a una persona, provocado por la acción u omisión genera dolor y aflicción entre sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad [...] En ese sentido,

se eliminó la carga de la prueba que tenían los hermanos antes de 1992 por la cual tenían que probar las “relaciones de fraternidad” para lograr una indemnización por perjuicios morales. Actualmente, probando el parentesco, se presume el sufrimiento, lo cual abarca tanto para padres, hermanos, hijos, nietos y abuelos (sin importar si son mayores o menores a la víctima). Asimismo, la presunción del daño moral es una presunción de hombre y, en esa regla, tiene como objetivo únicamente el de servir de guía al momento de apreciar las pruebas, mas no dar por probado el hecho; de ahí que la Administración tiene como obligación para probar lo contrario, demostrando la inexistencia o debilidad de la relación familiar en que se sustentan. Para los casos de víctimas indirectas que están legitimadas para reclamar la indemnización del daño moral (pero que no están amparadas por la presunción de aflicción –damnificados-), rige la regla general sobre la carga de probar el daño y, adicionalmente, deben probar la condición de damnificado.

b) Casos de superación de los topes: Este estudio no pretende casarse con la postura de sobrepasar los límites según la sensibilidad que el caso origine en el juez, ni con aquella sobre el respeto reverencial e insensible por los topes. Lo que sí busca es llamar la atención sobre la necesidad de unificar criterios y desarrollar los mismos respetando los precedentes, de manera que las indemnizaciones sean similares en casos donde la magnitud del daño es también similar; y que, si hay un caso que amerite sobrepasar el tope establecido, se haga con las debidas cargas de argumentación y transparencia (p. 126).

Como podemos ver, en el caso de Colombia, los criterios de valoración que utilizan los jueces al momento de imponer una reparación civil por daño moral es la presunción del daño excepcionalmente en caso del daño moral así como establecer topes establecidos respecto a la magnitud del daño en casos similares permitiendo uniformidad de criterios permitiendo una mejor motivación en las sentencias.

### **Chile:**

Según Mamani (2015) nos hace mención lo siguiente:

El sistema jurídico chileno, consigna dentro de su jurisprudencia un “Baremo Estadístico de Indemnizaciones de Daño Moral por Muerte”, el cual fue elaborado por el Poder Judicial chileno y la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Concepción en el año 2012; sin embargo, no tiene un carácter vinculante, sino meramente orientativo, y es utilizado como una guía por los magistrados al momento de determinar el quantum indemnizatorio por daño moral (p.217).

Respecto a las variables que toma en cuenta el Poder Judicial Chile al fijar el quantum por daño moral son los siguientes:

a) Respecto al fallecido

1.- Sexo.

2.- Edad a la fecha del deceso.

b) Respecto al demandante

Tipo de relación con la persona fallecida.

2.- Sexo.

3.- Edad a la fecha del deceso de la víctima.

4.- Si el demandante vivía o no junto a la persona fallecida.

c) Respecto a la sede de tramitación

Distinguiendo si la causa ha sido tramitada en sede civil o, bien, en sede penal.

d) Respecto al tribunal El único factor considerado es el territorio jurisdiccional, distinguiendo entre:

1.- Los montos fijados por los tribunales de primera instancia comprendidos en el territorio jurisdiccional de una misma Corte de Apelaciones.

2.- Los montos fijados por las respectivas Cortes de Apelaciones.

3.- Los montos fijados por la Excma. Corte Suprema de Justicia.

Respecto al monto indemnizatorio fijado

1.- Valor en pesos del monto indemnizatorio fijado por el tribunal en la sentencia.

2.- Valor de la Unidad de Fomento a la fecha de inicio del cómputo de los reajustes determinada por el tribunal.

En el caso de Chile podemos rescatar que este país, ya cuenta con baremos desde el año 2012 que permiten que sus jueces puedan orientarse de una mejor manera al momento de imponer una reparación civil por daño moral permitiendo una mejor uniformidad.



## 1.2. Marco Teórico:

El marco teórico de la investigación se centra sobre aspectos relacionados a términos jurídicos como; daño moral, reparación civil y criterio de valoración.

**Daño:** Según el jurista Espinoza (2006) define el daño de la siguiente manera:

Consecuencias de aquellos efectos negativos que derivan de la lesión del interés protegido [...] Asimismo este jurista explica que de una lesión patrimonial puede resultar consecuencias no patrimoniales e igualmente de una lesión no patrimonial puede traer consecuencias patrimoniales [...] Así tenemos que se habla de un daño- evento (lesión de interés tutelado) y de un daño consecuencia (daño emergente, lucro cesante y daño moral) (p. 246).

Otra definición de daño lo estipula Larenz que nos menciona lo siguiente:

“Es el menoscabo que a consecuencia de un evento determinado sufre una persona, ya en sus bienes vitales o naturales, ya en su propiedad o en su patrimonio” (Vélez, 2012, p. 28).

Como podemos apreciar en este párrafo el daño va hacer definido como aquella lesión que trae grandes repercusiones hacia la persona dañada no solo en el ámbito patrimonial sino extra patrimonial en vista de que existe una afectación a derechos consagrados por nuestra Constitución como el derecho al honor, a la imagen, a la reputación entre otros.

Por otro lado, debemos recordar que los derechos de daños cumple con tres finalidades: resarcir a fin de eliminar o disminuir las consecuencias negativas que afecten al damnificado reparando los daño sufridos, la segunda la punitiva, la cual busca sancionar civilmente a los sujetos causante del daño, trasladando los costos del daño del damnificado al responsable y tercero preventiva por medio de la cual el sistema busca desincentivar que otros sujetos causen daños procurando que actúen de manera diligente (Pérez, 2006, p.187).

Como podemos darnos cuenta el derecho de daños persigue tres finalidades que son funciones que permitan resarcir, sancionar y prevenir a fin que permitir una mejor protección a la víctima.

Por otro lado, Loayza (2015) nos menciona lo siguientes requisitos para la existencia de un daño:

a) Afectación Personal de la Víctima: En todo supuesto indemnizatorio se verifica la existencia de una relación entre el sujeto responsable y la víctima, siendo el daño ocasionado

el llamado a solicitar la reparación por haberse perjudicado su interés.

b) Que el daño sea injusto: El daño debe producirse por efectos de un hecho generador de responsabilidad civil, siendo este injustificado en el ordenamiento jurídico.

c) Subsistencia del daño: Que no haya sido indemnizado con anterioridad.

d) Certeza: Todo daño para que sea indemnizado debe ser cierto, esto implica que quien alegue haber sufrido un daño debe demostrar su ocurrencia, exigiendo que el daño sea real (p.221-222).

Asimismo, esta concepción se ha entablado una clasificación a fin de delimitar sus diferencias y connotaciones jurídicas, tal como lo explica (Espinoza, 2006, p. 245)

1. **Daño Patrimonial:** Consiste en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada.

En este contexto se entable una subdivisión encontrándonos al daño emergente y al lucro cesante.

a) Daño Emergente: Es la pérdida que proviene de un patrimonio de un sujeto afectado por el incumplimiento de un contrato o por haber sido perjudicado por un acto ilícito trayendo consigo consecuencias patrimoniales.

b) Lucro Cesante: Se produce por el no incremento en el patrimonio del dañado ya sea por el incumplimiento de un contrato o por haber sido perjudicado por un acto ilícito. Es decir, es la ganancia neta dejada de percibir por el dañado.

Como podemos ver en este fragmento existe en nuestra regulación normativa una clasificación del daño, en el caso patrimonial este se va a dar a través de dos formas en lucro cesante o daño emergente.

Por otro lado, existe otra clasificación de daños que son los extrapatrimoniales ligados a la persona.

2. **Daño Extrapatrimonial:** Entendida como aquella en la que se lesiona a la persona en sí misma, estimada como un valor espiritual, psicológico e inmaterial.

En este tipo de daño también vamos a encontrar que una subdivisión dividiéndose en daño a la persona y daño moral.

A continuación se detallara su definición y la diferencia entre ambos.

**Daño a la Persona:** Entendida coma la lesión a los derechos existenciales o no

patrimoniales de las personas a diferencia del **daño moral** definido como “el ansia, la angustia, los sufrimientos físicos o psíquicos padecidos por la víctima”. (Espinoza, 2006, p. 247).

Asimismo este autor Espinoza (2017) señala que:

El daño a la persona es un daño que afecta a la persona humana como entidad psico- físico comprendido a daños inherentes a esta como daños de la personalidad como la vida, salud, la integridad psicofísica y el libre desenvolviendo de la personalidad mientras que el daño moral afecta a la psiquis y sentimientos de la persona humana que se refleja en un padecimiento y dolor espiritual (p. 140)

Cabe resaltar que actualmente existen diversos debates acerca de la concepción del daño moral y el daño de la persona dado que para algunos consideran que el daño a la persona subsume al daño moral, otros consideran que es una subespecie de éste y finalmente otro sector considera que son dos categorías totalmente distintos (Vargas, 20, p.2006).

### **Resolución de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica N° 1318-2016 Huancavelica**

**Lima, 02.05.2017:**

[...] **Artículo Séptimo.-** En sede extracontractual, ciñéndose a la regulación legal (artículo 1985 del código), de manera expresa se dice que la indemnización comprende el daño emergente, lucro cesante, daño moral y el daño a la persona, es necesario hacer una distinción entre daño moral y daño a la persona, pues se trata de rubros que no pueden significar lo mismo dado que lo contrario sería indemnizar por los mismos conceptos[ ...]Por eso, debe asumirse que el daño moral es transitorio y se reduce a la aflicción por el daño causado, constituyendo un daño que no tiene la característica de patológico y que el daño a la persona es toda lesión a la integridad psicosomática y al daño al proyecto de vida, siendo de naturaleza permanente (2017,p.4).

En esta jurisprudencia podemos darnos cuenta que el daño moral y el daño a la personas son conceptos distintos que uno abarca a los sentimientos como sufrimientos y aflicciones mientras que el daño a la persona está referido a daño psicosomático así como al proyecto de vida.

Al respecto debo mencionar que comparto la opinión de algunos juristas que consideran que el daño moral y el daño a la persona son conceptos independientes y por la tanto deben ser

tratados como tal, asimismo debo resaltar que esta postura se ha recogido también en nuestra jurisprudencia dado que ha hecho una distinción entre ambas figuras jurídicas.

A fin de poder ampliar nuestra concepción de daño moral citamos al siguiente autor para que aumentemos y dejemos claro su definición.

Según Dalmartello podemos definirlo de la siguiente manera “Es el que se infiere al violarse algunos de los derechos personalísimos o de la personalidad aclarándose que son aquellos que se protegen como bien jurídico los atributos o presupuestos de la personalidad del hombre: la paz, la vida íntima, la libertad individual, la integridad física, el honor y los demás sagrados afectos”. (Manzanares, 2008, p. 75).

Lo que podemos rescatar es que el daño moral protege derechos tales como la paz, la intimidad, el honor puesto que estos son bienes jurídicos protegidos por el Estado en donde garantiza el respeto y resguardo en los ciudadanos.

Por otro lado, se han propuesto diversas clasificaciones del daño moral: la primera orientada a los que afectan la partes social del patrimonio moral como el honor y la reputación, el segundo orientado a los que atacan la parte afectiva del patrimonio moral: dolor, tristeza y soledad y el tercero orientado a daños morales que originan directa o indirectamente daños patrimoniales: cicatrices y deformaciones. (Manzanares, 2008, p. 76)

Al respecto Taboada indica que por daño moral se entiende:

“A la lesión a los sentimientos de la víctima y que produce un gran dolor o aflicción o sufrimiento de la víctima” (Rivera, 2007, p.209)

Otro punto es definido por Sotomarino (2009) de la siguiente manera:

Es un daño que no se produce sobre ninguna cosa materia de la persona dañada, donde no se advierte con los sentidos externos sino que se siente interiormente y consiste en una disminución o privación de carácter moral, provocando una disminución en la esfera sentimental producto de las ofensa de afectos del alma internos naturales y lícitos ( p.48).

En el caso del concepto del daño moral establecido por este autor es que este daño se encuentra aislado de un bien material y que por el contrario está asociado a sentimientos y afectaciones internas.

Otra definición es de Bolívar (2013) nos menciona que:

Es el Daño no patrimonial que se entiende como una lesión a los sentimientos de la víctima

y que produce un gran dolor, aflicción o sufrimientos [...] es la lesión a cualquier sentimiento considerado socialmente legítimo (p.73).

En esta cita podemos darnos cuenta que el daño moral está asociado a los sentimientos que adolece una persona en consecuencia del daño producido con la finalidad de buscar una reparación a dicho sentimiento.

Según Zavala (2010) nos manifiesta que:

El daño moral es un agravio a los intereses extrapatrimoniales tales como el dolor, la aflicción, el sufrimiento [...] se trata de una noción concreta y diferenciable de la lesión en sí misma considerada la índole y entidad de la lesión y las circunstancias atinentes a la víctima pueden servir para indicar la existencia y magnitud del daño, siendo conducentes para formar un juicio sobre el grado de quebramiento espiritual padecido (p.4-5).

Según este autor podemos darnos cuenta que el daño moral va a definirse como una transgresión al daño extrapatrimonial siendo considerado en este tipo de daño a los sentimientos y aflicciones causados a las víctimas asimismo nos hace mención que dicho padecimiento en la esfera espiritual va a permitir poder identificar la existencia del daño así como su magnitud siendo tomados en cuenta en el proceso judicial.

Asimismo Leysser (2017) nos hace referencia que:

Debe considerarse daños morales aquellos que se manifiesta en la lesión de los sentimientos de los efectos de la víctima, y por lo tanto en el sufrimiento moral, en el dolor que la persona tiene que soportar por cierto hecho dañoso (p. 348)

Finalmente, según la siguiente jurisprudencia:

**La Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República N° 2084-2015**

**Lima, 02.10.2017:**

**QUINTO.-** El daño moral [...] es definido como aquella lesión a cualquier sentimiento de la víctima siendo considerada socialmente legítimo; situándose dicho daño en la esfera interna del sujeto, alejándose de toda cosa material a fin de situarse dicha afectación es sentimientos y valores (p.4).

En esta jurisprudencia podemos darnos cuenta que el daño moral va a hacer definido como la lesión que adolece una víctima siendo esta lesión sujeta a los sentimientos y a la esfera

emocional de las personas que han sido víctimas del daño.

### **Reparación:**

Respecto a la conceptualización de esta categoría podemos citar a Lovón (2015) que nos menciona lo siguiente:

La palabra reparación proviene del latín resarcire y significa indemnizar, reparar, compensar un daño, perjuicio o agravio [...] en su concreta acepción significa desgravar, satisfacer al ofendido, para referirse específicamente a la indemnización de las consecuencias de un daño no patrimonial a la persona [...] por reparación entendemos el género de las especies indemnizar, resarcir, reponer y similares [...] existen vocablos que están vinculados a la reparación como indemnización que dentro del lenguaje usual, es utilizado para designar el pago de una suma de dinero o de un bien económico (p. 113).

En el párrafo anterior podemos darnos cuenta que la reparación va a ser definido como la desgravación del daño asimismo nos hace mención que la reparación es el género y las especies son la indemnización, resarcimiento y la reposición.

Por otro lado, este concepto es definido por el siguiente jurista de la siguiente manera:

Es la obligación que se le impone al dañante (una vez acreditado que se ha configurado un supuesto de responsabilidad civil) en beneficio del dañado, consistente, bien en una prestación de dar una suma dineraria o en una prestación de hacer o no hacer (Espinoza, 2006, p. 247).

Como podemos ver este párrafo la reparación va hacer la exigibilidad que se le atribuye a la persona que causa daño imponiéndole para su reparación diversos medios como prestaciones de dar suma de dinero y obligaciones de hacer o no hacer a fin de poder restaurar el daño ocasionado.

Por otro lado, cabe mencionar que la finalidad que persigue la reparación es:

[...] que el orden jurídico que fue quebrantado o perturbado al producirse el daño, sea restaurado [...] por ello las personas deben ajustar su conducta a las normas y principios que dicta el ordenamiento jurídico, cuyo fin es mantener en equilibrio las relaciones humanas (Lovón, 2015, p. 114).

Como podemos ver en esta cita la reparación tiene como fin restaurar el daño ocasionado a la víctima siendo este respaldado por normas fijadas en nuestro cuerpo normativo

permitiendo que haya una mejor coexistencia entre nosotros.

Asimismo, Trazegnies (2001) nos menciona que:

La reparación económica del daño ocasionado ha sido siempre la función primordial de la responsabilidad extracontractual [...] que buscaba satisfacer el espíritu de cobranza del dañado [...] los sistemas de responsabilidad extracontractual buscan colocar al sujeto dañado materialmente en la medida del que se encontraba antes de ser dañado, por lo tanto la función de la resarcir el daño es meramente reparadora (p. 16).

Lo que podemos rescatar de esta cita es que la reparación lo que busca es poder colocar al dañado a la misma situación que se encontraba permitiendo la búsqueda de satisfacción a la víctima.

Formas de reparación del daño no patrimonial, según Lovón (2015) nos detalla lo siguiente:

a) Reparación natural: Significa retrotraer al damnificado al estado anterior del agravio, por ejemplo devolver el objeto robado a su propietario [...] en algunos casos especiales de daños morales como las injurias o calumnias, la reparación natural es procedente[...] la reacción psicológica provocada por la ofensa puede ser irreparable pero en su aspecto externo las cosas pueden ser retrotraídas a la situación anterior al hecho como retirado el cartel injurioso o la destrucción del libreto infamante o la retractación del ofensor por los mismos medios con que se ocasionaría el perjuicio.

b) Reparación por equivalencia: Para borrar los efectos perniciosos del hecho ilícito trata únicamente de atenuar en lo posible tales consecuencias agravantes acordando a la víctima una indemnización para que con la misma pueda procurarse bienes (materiales o inmateriales) que compensen la desaparición de los destruidos o menoscabos [...] la renta parecería ser la forma más razonable y equitativa de reparación.

Según lo establecido en párrafos anteriores podemos darnos cuenta que la reparación va a contener dos formas de poder repararse el daño uno de ellos es la reparación natural en donde lo que se busca es el de poder devolver el estado del daño a su lugar de origen mientras que la reparación por equivalencia lo que se busca es que restaure el daño a través de una indemnización siendo está fijada en una forma razonable y equitativa (p.116).

Por otro lado, debemos mencionar que nuestro Código Civil no hace mención a la reparación civil, pero a través de la responsabilidad civil se le comprende, el cual significa un fenómeno que consiste en que el ordenamiento jurídico haga de cargo de una persona el deber de

resarcimiento del daño ocasionado a otro, como consecuencia de la violación de una situación jurídica (Iman, 2015 p. 42).

Lo que podemos rescatar de esta cita es que la reparación civil propiamente dicha no se encuentra regulada en nuestro cuerpo normativo. Sin embargo este concepto va a encontrarse dentro de la responsabilidad civil con el objetivo de resarcir el daño ocasionado.

Ahora bien, respecto a la reparación civil actualmente existe controversia sobre su naturaleza jurídica situándose en dos posiciones, tal como detalla Bolívar (2013):

La primera de ella se agrupa a todos aquellos que vinculan la reparación civil a las circunstancias jurídico penales, mientras que la segunda congrega a todos aquellos que defienden la naturaleza privada de la reparación civil comparándola como una especie de responsabilidad civil extracontractual (p. 75).

En estas líneas anteriores nos menciona que actualmente existe una controversia en la reparación civil ya que para algunos cuando nos referimos a la reparación civil este se encuentra enfocado a la naturaleza penal sin embargo la otra postura señala que reparación civil es de naturaleza netamente civil en vista a su naturaleza privada.

En cuanto a las posiciones sobre el tema se menciona que:

La reparación civil en sede penal constituye una sanción que cumple la misma finalidad que la pena, pudiendo ser impuesta conjuntamente con ésta o incluso sustituirla, asimismo se señala que la reparación civil es una consecuencia jurídica del delito de contenido netamente penal, comparable a la pena así como las medidas de seguridad [...] la otra postura señala que la reparación civil no tiene naturaleza penal, pues los criterios de imputación son distintos, así como sus efectos y pretensores [...] se señala que es de naturaleza privada puesto que no está determinada por el interés público de la sociedad sino por el interés particular y específica de la víctima o agraviada por el delito, y el hecho que se ejerce la acción penal en el proceso penal, nada dice respecto a la naturaleza de la pretensión discutida [...] se debe tener en cuenta que cuando se ocasiona un daño que proviene de la comisión de un ilícito penal, se está hablando de un tipo de responsabilidad civil extracontractual, cuya naturaleza comparte, pues los daños ocasionado nunca fueron convenidos ni mucho menos hubo vinculación anterior entre el imputado y agraviado (Bolívar, 2013, p.76-77).

Como podemos ver según este autor la reparación civil es de naturaleza civil no solo por ser de carácter privado sino porque cuando hablamos de un daño este debe ser asociado a los



tipos de responsabilidad extracontractual.

Finalmente, Bolívar (2013) se ha mención que:

El hecho que la acción delictiva quede sujeta a la responsabilidad penal, no cambia para nada la naturaleza de la reparación civil, pues la única particularidad sería como se va a exigir judicialmente la realización o ejecución de la reparación y ante qué tipo de autoridad, pues para la resolución del conflicto creado por la acción delictiva operan el derecho penal y el civil, el primero de ellos orientado por el interés público, es decir prevenir futuras acciones a través de la imposición de la pena, mientras que el segundo se encuentra orientado a satisfacer el interés privado del perjudicado a través del resarcimiento del daño (p. 78-79).

En esta cita nos damos cuenta que la reparación civil sigue siendo de naturaleza civil ya que lo que se busca con una reparación es el de poder satisfacer el interés privado del dañado por medio de un resarcimiento distinto a lo que se busca en el derecho penal que es sanción por dicho acto.

Asimismo Osterling (2010) nos menciona lo siguiente:

Es evidente, que en materia de responsabilidad civil la reparación del daño es una obligación que asume el causante del daño siendo la naturaleza civil, a diferencia de las penas de privación de la libertad, que son punitivas y privativas y que operan en materia penal (p. 11).

Lo que podemos rescatar de esta cita, es que la reparación civil es de naturaleza netamente civil porque proviene de una obligación de reparar más no de una de una sanción punitiva que se ve en sede penal.

Finalmente, Iman (2015) nos menciona que:

Que una cosa es que la moderna política criminal haya experimentado un giro hacia la víctima, que equilibra su anterior atención hacia el autor y otra es pretender que la reparación por sí solo pueda ser un elemento determinante a la hora de suprimir la pena (p.24).

Como podemos ver la naturaleza a pesar que hay tenido avances en la sede penal respecto a la reparación, esta figura siendo de carácter civil.

Respecto a la definición de la responsabilidad civil, va a ser definido por López (2006) de la siguiente manera:

Obligación de pagar una reparación a la víctima, derivada del deber de responder por la ilicitud cuando se le ha causado el daño. (p.8)

Como podemos ver, la reparación civil tiene como finalidad reparar el daño ocasionado por la ilicitud del acto estableciendo para ello la obligación al causante del daño un monto reparador.

Asimismo, esta responsabilidad se va a manifestar de diferentes formas:

- a) **Contracual:** Cuando el perjuicio se causa por el incumplimiento de obligaciones pactadas en un contrato.
- b) **Extracontractual:** Si el daño surge como consecuencia de violar un deber general de diligencia y prudencia que se impone al realizar actividades en sociedad, sin que exista un vínculo jurídico previo entre las partes (Castro, 2013, p.22).

En este párrafo podemos darnos cuenta que la responsabilidad civil se da de dos maneras una contractualmente proveniente de un incumplimiento de un contrato y el otro extracontractual ajeno a una vinculación contractual en donde hay una afectación un interés protegido.

Respecto a los elementos que configuran la responsabilidad extracontractual encontramos a los siguientes:

- a) **Conducta desarrollada por el agente comisor del daño:** El agente comisor del daño realiza una conducta ya sea positiva o negativa para poder así causar el daño que le es imputado.
- b) **Producción de un daño o perjuicio:** Es la lesión a un interés jurídicamente protegido.
- c) **Nexo Causalidad:** El nexo se debe establecer entre la acción dañosa y el daño propiamente dicho, en una relación de causa y efecto, donde la primera es lo que provoca el nacimiento del segundo, que es el resultado o efecto (Loayza, 2015, p. 99-101).

Para la configuración de la reparación extracontractual se da a través de tres elementos como la conducta ocasionado por el agente comisor del daño, el daño o perjuicio ocasionado y nexo causal a fin de acreditar la exigencia del daño y las consecuencias ocasionados.

### **1.2.1. Teoría relacionada al Tema**

#### **Teoría que acepta la reparación del daño no patrimonial:**

Según Lovón (2015) nos menciona que:

Aquel que produce un daño a otro debe cargar con la remoción de los efectos de dicho daño [...] el daño no patrimonial puede ser mayor que el patrimonial y el Derecho no puede ser indiferente al mismo, mereciendo legalmente la víctima una reparación del mismo.

a) La inmoralidad de la no reparación del daño: De no repararlo atentaría contra la juricidad, pues este hecho de causar un daño no patrimonial a alguien atenta contra los principios del ordenamiento jurídico.

b) El rol protector del derecho: Lo que justifica la reparación del daño moral no es si la sensación dolorosa es fugaz o duradera porque lo que caracteriza al daño moral no es ninguna sensación dolorosa sino la violación de los derechos inherentes a la personalidad de un sujeto [...] lo trascendente es el avasallamiento soportado por el sujeto pasivo en sus derecho que se producen en un momento y pueden o no tener consecuencias duraderas (p.120).

Sin duda cuando existe un daño este debe ser reparado a la víctima a fin de poder dar una mejor justicia, para ello será necesario tener en cuenta que la reparación debe efectuarse en vista que hay un rol protector del derecho que respalda y protege a las víctimas y porque si no hay una reparación existirá una inmoralidad y una desprotección total a los daños siendo este contrario a lo que se establece en el ordenamiento jurídico.

#### **Teorías Mixtas o Ecléticas**

Según Manzanares (2008)

Para estas teorías las victimas pueden reclamar, además de lo que corresponda por concepto de daños y perjuicios de orden patrimonial, una suma de dinero por concepto de reparación moral, cuando ésta reparación se encuentre justificada por circunstancias del caso [...] Esta teoría se sustenta en el hecho de que un daño sea inmaterial, es decir, que su efecto dañino no tenga carácter económico no implica necesariamente que no pueda ser reparado (p.228).

Esta teoría nos señala que las personas dañadas pueden solicitar la reparación del daño a través de un monto de dinero siempre y cuando se encuentre justificado a las circunstancias del caso a fin de poder conseguir una reparación más justa y alineada al Derecho.

Por otro lado Brusso expresa que no puede negarse la indemnización de un daño, por la circunstancia de que resulte difícil el cálculo de su monto (Manzanares, 2008, p.228).

Sin duda lo que nos menciona Brusso es totalmente cierto dado que para que se pueda cumplir con la finalidad que persigue una reparación civil, que es de poder reparar el daño no es indispensable el cálculo del monto sino la búsqueda de su finalidad.

#### **Autores que se encuentran a favor de una solución eclética:**

El autor español García Hernández nos explica lo siguiente:

Los jueces deberían tener unos puntos de referencias o criterios comunes preestablecidos sobre los que hay que apoyar su fundamentos indemnizatorios, con estos fundamentos podría obtenerse una indemnización básica en función de unas determinadas circunstancias objetivas de la víctima [...] A esta indemnización básica habría que aplicar unos factores de corrección en función de peculiaridades del lesionado, circunstancias que vendrían avaladas por dictámenes de peritos médicos, currículum personal, salarios percibidos en los últimos años, edad, estado civil, etc. (Manzanares, 2008, p. 230)

Como ver esta cita según este autor español la reparación civil por daño es un problema jurídico que deberá ser resuelto por los jueces basándose en criterios preestablecidos a fin de poder obtener una reparación más justa.

#### **Teoría de la función indemnizatoria:**

En esta teoría nos menciona lo siguiente:

Se considera que se pueda reparar los daños aun cuando no se borren los efectos del hecho dañoso, se repara el mal causado cuando se da a la víctima el medio de procurarse satisfacciones equivalentes a aquellas de las que fuera privado [...] en este sentido resulta admisible hablar de reparación de un daño moral cuando se entrega una indemnización a la víctima con el importe de esa suma de dinero que compone la indemnización, el damnificado se halla en situación de enriquecer su patrimonio moral, incorporando un nuevo valor de esa especie en reemplazo del desaparecido (Lovón, 2015, p. 120).

En esta teoría podemos considerar que la función indemnizatoria va a permitir que la persona dañada pueda obtener una reparación por medio de una suma de dinero a fin de reemplazar el daño ocasionado a través de la incorporación de un nuevo valor y reparar el daño causado.

### **Teoría del bienestar:**

Según Manzanares (2008) nos explica que:

La teoría del bienestar de Pareto como la solución para medir las satisfacciones [...] el argumento básico es una transacción voluntaria en el mercado permitiendo que ambas partes mejoren y de esta manera aumentar el nivel de bienestar o de felicidad en la sociedad, porque si no mejoraran mediante la negociación, por lo menos uno de ellos rechazaría la propuesta [...] trasladando al campo de la cuantificación del monto de la indemnización se trataría de que las partes transen voluntariamente el quantum, de tal manera que ambos estén satisfechos, por lo que si es así el asunto estaría resuelto, el problema es que esto no es a regla sino la excepción y por tanto el problema subsiste (p. 250).

Esta teoría es interesante dado que establece que ambas partes fijen un monto indemnizatorio de tal forma que ambos queden satisfechos por medio de una transacción siendo esta voluntaria, cabe mencionar que esta teoría puede servir en la actualidad permitiendo rapidez y mayor satisfacción para la víctima, sin embargo esta teoría no es muy usada.

### **Principio de la Reparación Integral:**

Este principio que recae en esta materia consiste en que la víctima deba ser reparado por todo el daño causado a la persona dañada [...] Tal principio de la reparación del daño personal significa el resarcimiento íntegro de todos los daños y perjuicios sufridos (gastos de tratamiento, rehabilitación, proyección económico-profesional, dolor físico, disminución de facultades, perturbaciones anímicas) en el que el juez deberá otorgar a la persona dañada el monto necesario puesto que el que viola la ley o quien tiene una conducta peligrosa o dañosa para sus semejantes, debe cargar con las consecuencias y porque sería injusto no indemnizar totalmente a la víctima (...) Asimismo, el principio de reparación integral es el pilar en que se asienta todo el sistema de la responsabilidad extracontractual, toda vez que una vez determinada el daño, la relación de causalidad entre otros aspectos, lo más importantes para el sistema aludido es evaluarlo de tal manera que en lo posible la víctima sea resarcida del mismo, no implicando ello motivo de enriquecimiento para el dañado. (Manzanares, 2008, p. 138-139)

Este principio nos hace entender que el daño moral debe ser resarcido a la víctima en forma íntegra ante las lesiones sufridas asimismo nos establece que su reparación debe estar totalmente alejada del enriquecimiento producto de tal hecho ilícito.

## **Apreciación Prudencial del Monto Indemnizatorio**

Según Manzanares (2008) nos explica lo siguiente:

Es una práctica muy común, en el que monto indemnizatorio lo señale el demandante en el petitorio, genérica y desproporcionada al daño causado por lo que la labor del juez está en señalar prudencialmente dicho monto [...] Asimismo al ser un criterio subjetivo debe basarse en la norma y buena parte de la jurisprudencia a fin de que el juez actúe de acuerdo a su buen juicio, a su templanza y lo que es prudente [...] Por otro lado es considerado como uno de los pilares más importante en que se sustenta la valuación del monto indemnizatorio en la responsabilidad civil extracontractual pues es la labor del juez la que finalmente decide a cuánto asciende el monto indemnizatorio (p.14-149).

Sin duda nuestra legislación ha dejado un gran papel a los jueces al momento de imponer una reparación por daño moral dado que a través de esta labor los jueces decidirán el monto que les correspondería a las víctimas.

### **Principio Del Interés**

La evaluación del daño debe hacerlo el juez teniendo en cuenta la pérdida que especialmente ha significado para la víctima, no como una pérdida abstracta, ni tomando su valor general y común ni tampoco relacionándola con una persona abstracta sino que el juez debe adecuarse a los intereses de la víctima a fin de poder cumplir la función indemnizatoria plena [...] razón por la cual se tiene que valorar en qué medida ha sido afectada la víctima por el daño ocasionado (Manzanares, 2008, p.157).

Como podemos darnos cuenta a través de este principio los jueces deben encargarse de tutelar y resarcir el daño ocasionado a la víctima a través de criterios de valoración que permita cumplir con la finalidad de una reparación plena a las víctimas.

## **Formulación del Problema**

Una vez culminado los antecedentes y el marco teórico perteneciente a nuestro trabajo de investigación pasaremos a realizar nuestra respectiva formulación del problema a fin de poder investigarlo con mayor profundidad y plantear la respectiva solución.

### **1.2.2. Problema General**

¿Qué criterios de valoración utilizan los jueces del poder judicial Lima Norte al momento de imponer una reparación civil por daño moral?

### **1.2.3. Problema Específico**

¿De qué manera los criterios de valoración interpuestos en el cuerpo normativo son suficientes al momento de imponer una reparación civil por daño moral?

¿De qué modo los criterios de valoración que utilizan los jueces son uniformes al momento de imponer una reparación civil por daño moral?

¿Cómo se ha regulado la reparación civil por daño moral en países de América Latina?

## **1.3. Justificación del Estudio**

Una vez concluido el planteamiento de nuestros objetivos pasaremos a realizar nuestra respectiva justificación que refleja nuestra finalidad de la investigación.

Para ello Moya (2013) nos explica que:

Epistemológicamente justificar es expresar todas las razones que se han o tenga mayor interés o importancia y nos permitan llevar una investigación pertinente (p. 20).

Como podemos darnos cuenta que justificar es expresar las razones que nos motivaron a realizar el presente trabajo de investigación.

Asimismo Raúl Tafur Portilla (2007) considera que: Al justificar el investigador va a permitir obtener una prueba convincente del objetivo que lo mueve a investigar con el fin de alcanzar el desarrollo de una investigación que demanda tiempo, sacrificio, esfuerzo y dedicación donde todo investigador debe mostrar a la comunidad científica y a la sociedad en general la importancia que tiene un trabajo de investigación (p.48)

Sin duda una de las partes de nuestra investigación más importantes en la investigación es su justificación dado que a través de él se refleja el fin que persigue la investigación, es por este motivo que se ha dividido su justificación en teórica, metódica y práctica, tal como detallare a continuación:

**Justificación Teórica:** Un investigador ofrece una justificación teórica cuando pretende contribuir al conocimiento de un área de estudio. De alguna manera con la justificación de esta clase se espera un aporte de la tesis en el desarrollo de algún aspecto de la ciencia, puede ser en la descripción de hechos, fenómenos u objetos que antes no había sido descrito o debido a que su descripción era limitada, incompleta o errónea (Valderrama, 2007, p.124).

Según Ruiz (2016) nos menciona lo siguiente:

Cuando el propósito del estudio es generar reflexión y debate académico sobre el conocimiento existente, confrontar una teoría, contrastar resultados o hacer epistemología del conocimiento existente (p. 44).

La justificación Teórica de mi trabajo investigativo se basa en poder implementar diversas medidas o criterios por parte de los jueces al momento de imponer una reparación civil a fin de que exista una mejor equidad y proporcionalidad al establecer un monto por reparación basándome para ello en diversos autores, experiencias y estudios previos.

**Justificación Metódica:** Una tesis está fundamentada metódicamente cuando ella se realiza en razón de que el investigador propone como novedad o aporte a la formulación de un nuevo método o técnica, sea para el conocimiento de la realidad, para la transformación de un conjunto de fenómenos, para viabilizar un nuevo acceso a una realidad (Valderrama, 2007, p.124).

Otra definición es de Ruiz (2016) que nos hace mención:

El investigador recomienda una nueva técnica o método, ya sea para el conocimiento de la realidad, para transformación de un conjunto de fenómenos o hacer viable un nuevo acceso a una realidad (p.44).

En cuanto a la justificación metódica se ha realizado un exhaustivo seguimiento de métodos y procedimientos para la recolección de datos tomando en cuenta el enfoque cualitativo y sus técnicas de recolección como la entrevista dirigidas a personas especializadas en el tema.



**Justificación Práctica:** Consiste en señalar su uso aplicativo: el uso de instrumento para resolver problemas, como diseñar textos, curar enfermedades o dolencias, resolver problemas humanos, representar actividades, etc (Valderrama, 2007, p.124).

Otra definición es el Ruiz (2016) nos menciona que:

Se considera una investigación que tiene justificación práctica cuando su desarrollo permite poder resolver un problema o por lo menos, proponer estrategias o instrumentos que de aplicarlos contribuirían a resolverlo (p.44)

Finalmente, la justificación práctica se ha determinado a través del análisis de situaciones concretas, en este caso se aborda el tema de imposición de la reparación civil por daño moral y de esta forma buscar diversos procedimientos o medios para mejorarlos. Es por este motivo que este trabajo investigación posee una debida justificación práctica dado que brinda la implementación de nuevos métodos para resolver este problema.

#### **1.4. Supuestos Jurídicos u Objetivos de Trabajo:**

##### **Objetivos:**

Según Santiago Valderrama (2007) nos menciona lo siguiente:

El Objetivo de investigación es el enunciado claro y preciso de las metas que se persigue cuyo fin del investigador es nutrirse de una teoría y de criterios para tomar decisiones que permitan generalizar y resolver problemas que surjan más adelante, utilizando métodos que deben ser de acuerdo a la especialidad, los más apropiados para el logro de los objetivos (p.126).

En este contexto nuestro trabajo de investigación está relacionado a los criterios de valoración de los jueces al momento de imponer reparación civil por daño moral, motivo por el cual he dividido mis objetivos en principal y específicos para lograr un mejor estudio de mi investigación.

##### **Objetivo General:**

Lo que buscamos con un trabajo de investigación es poder alcanzar objetivos que nos planteamos de manera completa ,cabe mencionar que el objetivo general va hacer definido como el enunciado claro y preciso de las metas a lograr (Santiago Valderrama, 2007, p. 121).

Es por este motivo que formule el siguiente objetivo a fin de poder trabajarlo a lo largo de mi investigación con la ayuda de diversos materiales que permitirán poder obtener una mejor postura y sustentación al tema.

Determinar qué criterios de valoración utilizan los jueces del poder judicial Lima Norte al momento de imponer una reparación civil por daño moral

### **Objetivos Específicos:**

Los objetivos específicos son importantes porque van a facilitar concretar respuestas a propósitos inherentes y exactos al problema planteado y a los obstáculos o adversidades que no son solucionados indicando lo que se pretende realizar en cada una de las etapas de la investigación. (Santiago Valderrama, 2007, p. 121).

Como podemos ver lo que buscamos con nuestros objetivos específicos es establecer repuestas claras y precisas alejadas de cualquier ambigüedad tomando en cuenta nuestra formulación de nuestro problema.

Determinar de qué manera los criterios de valoración que utilizan los jueces son suficientes al momento de imponer una reparación por daño moral.

Determinar de qué modo los criterios de valoración que utiliza los jueces al momento son uniformes al momento de imponer reparación civil por daño moral

Comparar la aplicación de la reparación civil del daño moral de otros países respecto a nuestro cuerpo normativo.

### **Supuestos Jurídicos:**

Según Pino (2007) nos explica que:

Se define como una proposición valida o verdadera en el que no se discrepa en un primer momento pero que permite iniciar un proceso razonable que luego deberá ser adecuadamente verificada [...] en su inicio, los supuestos jurídicos comienza suponiendo la validez de una afirmación sin que esta se encuentre fundamentada o sea universalmente aceptada (p.62).

Por otro lado, Caballero (2011) nos menciona lo siguiente:

Los supuestos jurídicos van hacer una comparación de diversos datos establecidos en la realidad comparándolos con un marco referencial con el objetivo de establecer otros

conjuntos de datos sobre el problema y cuyo resultado puede ser una prueba afirmativa en forma total o parcial o una prueba negativa de carácter total o parcial (p. 250).

Supuestos Jurídicos 1: Los criterios de valoración que utilizan al momento de imponer una reparación por daño moral son la magnitud y el menoscabo que se produce a la víctima o a su familia.

Supuestos Jurídicos 2: Los criterios de valoración al momento de imponer una reparación civil por daño moral se encuentra establecido por el artículo 1984 del Código Civil señalando a la magnitud y el menoscabo a la víctima o a su familia con el fin de buscar su reparación sin embargo estos no son del todo suficientes al momento de imponer una reparación civil por daño moral.

Supuestos Jurídicos 3: Sin duda somos testigos que muchas veces los jueces cometen excesos o reducen la reparación civil al momento de determinarlas en el caso del daño moral, dado que no hay criterio uniforme y unitario sobre cómo deben aplicarlo, es por este motivo que considero que no existe una debida equidad por parte de los jueces al momento de imponer una reparación.

Supuestos Jurídicos 4: En el caso del derecho comparado en América Latina podemos considerar que estos países poseen mayor desarrollo respecto al tema y por ende mejores medios que les permiten a los jueces poder imponer una reparación civil más adecuada.

## **II. MÉTODO**

## **Tipo de Estudio**

En la presente investigación encontraremos procedimientos y metodologías de investigación de tipo básico y nivel descriptivo.

Para ello definamos que la finalidad que persigue un método de investigación, tal como nos explica Tello (2013):

Todo método debe construir una síntesis de determinaciones de contenidos concretos que el hombre puede abstraerse en el ejercicio de búsqueda de los elementos comunes que le posibiliten incursionar en otras esferas de la realidad distintas a las ya conocidas, pero con la seguridad de que lo han conducido a los objetivos deseados (p. 42).

Como podemos ver en este fragmento con el método de investigación podremos conseguir los objetivos que deseamos lograr mediante recopilación de información, datos y diversos medios que van a permitir enfocarnos a un contexto totalmente distinto a lo usual, capaz de innovar.

En el caso del tipo de investigación desarrollado es básico, tal como nos detalla el siguiente autor:

La investigación básica denominada también pura o fundamentada, tiene como finalidad el progreso científico, aumentar los conocimientos teóricos, sin interesarse directamente en sus posibles aplicaciones o consecuencias prácticas, caracterizándose por ser más formal buscando alcanzar las generalizaciones con vistas al desarrollo de una teoría basada en principios y leyes (Tello, 2013, p.40).

En cuanto al nivel de investigación es descriptivo, en vista que se busca desarrollar fiel representación una imagen o del fenómeno estudiado a partir de sus características (Tello, 2013, p.41).

Como podemos observar el nivel de investigación va hacer descriptivo en vista que lo que se quiere lograr es realizar una descripción sobre los jueces y la respectivo criterio discrecional al momento de imponer una reparación civil.

Asimismo, Carrasco (2007) nos menciona que el nivel de investigación es descriptiva, en vista que se refiere sobre las características, cualidades internas y externas, propiedades y rasgos esenciales de los hechos y fenómenos de la realidad (p.41-42).

## **2.1. Diseño de Investigación**

El término diseño adquiere otro significado distinto al que posee dentro del enfoque cualitativo, particularmente porque los investigadores cualitativos no se planean con detalle y están sujetas a las circunstancias de cada ambiente o escenario particular [...] en el enfoque cualitativo, el diseño se refiere al abordaje general que se utiliza en la investigación (Mendoza, 2007, p. 492).

Se puede apreciar en el párrafo anterior que el diseño de investigación cualitativo va a adquirir otra connotación a diferencia del enfoque cuantitativo, mediante el cual se basará para su investigación en el contexto social a fin de poder adquirir una mejor recolección de datos.

Asimismo, Gómez (2016) nos menciona que:

El diseño de investigación es la organización de la investigación que realiza el investigador (p.65).

En cuanto al modelo de diseño de investigación que he utilizado es la teoría fundamentada, dado que utiliza un procedimiento sistemático cualitativo para generar una teoría que explique en un nivel conceptual una acción, una interacción o un área específica [...] El planteamiento básico de este diseño es que las proposiciones teóricas surgen de los datos obtenidos en la investigación, más que de los estudios previos a fin de generar el entendimiento de un fenómeno (Hernández, 2009, p. 493).

En esta cita podemos darnos cuenta que el diseño de investigación que se ha tomado en cuenta es el de la teoría fundamentada en vista que lo que se busca es alcanzar una teoría que permita explicar un problema utilizando para ello datos e información de la investigación.

Por otro lado, el siguiente autor nos menciona que:

La teoría fundamentada es especialmente útil cuando las teorías disponibles no explican el fenómeno o el planteamiento del problema, o bien cuando cubren a los participantes o muestras de interés (Coffey, 2003, p.299).

Como podemos ver según este autor la teoría fundamentada va a permitir dar a conocer aquellos problemas o fenómenos que no pueden ser explicados e identificados por las teorías existentes.

### 2.1.2. Caracterización de Sujetos

Este trabajo de investigación será estudiado en los ambientes del poder judicial Lima Norte, en consideración de que el trabajo de investigación abarca el tema de los criterios que utilizan los jueces al momento de imponer una reparación civil por daño.

En este contexto, ubicamos a los siguientes sujetos a investigar:

**Jueces:** Es importante conocer su postura frente al tema dado que lo que se busca es conocer porque no existe una equidad al momento de imponer una reparación civil por daño moral y que mejor que ellos puedan explicar con mayor nitidez.

**Los abogados expertos en la materia:** Es indispensable poder conocer el punto de vista sobre este tema dado que pueden aportar mucho en mi investigación por la experiencia que poseen.

Nombres y Apellidos	Centro de Trabajo	Cargo de Ocupación	Especialista
Gerardo Sánchez Porturas Ganoza	Poder Judicial Lima Norte	Juez del 5 Juzgado Especializado en lo Civil	Civil
William Oblitas Villalobos	Procuraduría del Ministerio de Salud	Abogado	Civil
Fernando Ramírez Bezada	Procuraduría de FAP y Catedrático en la Universidad Simón Bolívar.	Abogado	Civil
Luis Maguiño Afocx	Procuraduría de FAP	Abogado	Civil
Adi Carrasco Rojas	Poder Judicial Lima Norte	Juez del 8 Juzgado de Paz Letrado	Civil
Alfredo Balbuena Pareja	Procuraduría de FAP	Abogado	Civil

Carolina Rivas Guevara	Procuraduría de FAP	Abogado	Civil
Yoshimi Vargas Torres	Procuraduría de la Municipalidad Distrital de mi Perú	Abogado	Civil
David Chaupis Rodenas	Estudio Jurídico	Abogado	Civil

Fuente: Elaboración Propia

## **2.2. Métodos de Muestreo**

### **2.2.1. Población**

Según Iglesias (2015) la Población se define como un Conjunto de individuos a quienes está dirigido el problema de investigación, es decir a quiénes o a que colectivo se podrán extrapolar los resultados obtenidos en el estudio (p. 111).

Teniendo este concepto definido con mayor claridad he establecido a la siguiente población:

Juzgados Civiles del Poder Judicial Lima Norte de los Olivos.

### **2.2.2. Muestra**

Por otro lado la Muestra es definido por Bobadilla (2008) de la siguiente manera: Es una parte y adecuada de la población o subconjunto que es seleccionada de acuerdo a un diseño e investigación por algún procedimiento técnico, a partir de la cual infiere los métodos a la población respectiva (p. 453).

Tomando en cuenta que mi muestra es una parte pequeña de mi población he considerado como mi muestra a los siguientes:

7 abogados expertos y 2 jueces.



### 2.3. Rigor Científico

Según Alva, D., Hoyos, J., Cabanillas, V., Leyva, N (s.f) nos menciona que:

En la investigación cualitativa el abordaje de los criterios relacionados con la validez y credibilidad de sus estudios va a permitir tomar en cuenta las implicancias éticas que se desarrollan a lo largo de la metodología de investigación (p.249).

Como podemos darnos cuenta el rigor científico va a estar relacionado a la validación y la credibilidad que se ha utilizado para la elaboración de la investigación tomando en cuenta las implicancias éticas mediante la metodología.

#### **Validación:**

Según Carrasco (2007) nos menciona que:

Este atributo de los instrumentos de investigación es recomendable verificar si son validados y confiables para el propósito técnico y científico que persigue el investigador (p.336).

Por otro lado, Fernández (2006) considera que:

Este criterio está vinculado a la credibilidad y se refiere a demostrar que hemos minimizado interpretaciones y tendencias del investigador, implicando el rastreo de los datos en su fuente y la explicitación de la lógica utilizada para interpretarlos (p.668).

Los instrumentos de recolección de datos en el presente trabajo de investigación han sido validados por los siguientes asesores:

<b>Nº</b>	<b>Nombres y Apellidos del validador</b>	<b>Cargo</b>	<b>Instrumento</b>
1	José Carlos Gamarra Ramón	Docente de la UCV – Lima Norte	Guía de entrevista
2	Máximo Rodolfo Salas Quispe	Docente de la UCV – Lima Norte	Guía de entrevista
3	Jorge Rodríguez Figueroa	Docente de la UCV – Lima Norte	Guía de entrevista

Fuente: Elaboración propia

## **Confiabilidad:**

Según Carrasco (2007) nos menciona que:

Es la cualidad o propiedad de un instrumento de medición que le permite obtener los mismos resultados al aplicarse una o más veces a la misma persona o grupo de personas en diferentes periodos de tiempo (p. 339).

Como podemos ver en el párrafo anterior la confiabilidad va a permitir otorgar seguridad a los resultados obtenidos siendo estos aplicados varias veces y trayendo consigo los mismos resultados.

Asimismo, Fernández (2006) nos explica que:

La confiabilidad cualitativa se demuestra cuando el investigador proporciona detalles específicos sobre la perspectiva teórica del investigador y el diseño utilizado, explica los criterios de selección de los participantes y las herramientas para recolectar datos, ofrece descripciones de los papeles que desempeñaron los investigadores en el campo y los métodos de análisis empleados, especifica el contexto de la recolección y cómo se incorporó en el análisis, permitiendo documentar lo que hizo para minimizar la influencia de sus concepciones dejando como prueba que la recolección fue llevada a cabo con cuidado y coherencia (p.662).

### **2.3.1. Técnicas e instrumento de Recolección de Datos**

Según Valderrama (2008) nos menciona que:

La recolección de datos en un enfoque cualitativo lo que persigue es obtener datos de personas, seres vivos, contextos o situaciones en profundidad, comunidades, en las propias formas de expresión de cada uno de ellos con el objetivo de convertirse en información. (p. 268).

Es por este motivo que las técnicas que he empleado para la elaboración de este trabajo son las siguientes:

**Análisis de fuente documental:** Se realizará una revisión exhaustiva de documentos e informaciones relacionados al tema como: estudios previos, teorías, resoluciones y normativa jurídica comparada a fin de poder recopilar y codificar la información de la mejor manera.

Entrevista: Es una técnica que he empleado en mi trabajo siendo dirigida a los jueces y abogados expertos en la materia con la finalidad de poder conocer a profundidad su punto de vista sobre el tema.

Sin duda las mejores técnicas empleadas para esta investigación son la entrevista y el análisis de fuente documental dado que va permitir poder procesar mejor la información recolectada.

#### **2.4. Análisis Cualitativo de Datos:**

El presente trabajo de investigación se encuentra basado en un enfoque cualitativo, de tipo básico a fin de poder recolectar todos los datos para que posteriormente se pueda analizar brindándole la estructura y el orden pertinente.

Es por ello que autores como Huberman y Miles (2003) nos menciona que en un enfoque sistemático de un proceso de análisis de datos cualitativos para descubrir y analizar los datos, es necesario trabajar con un conjunto de categorías a fin de proponer métodos que puedan ser válidos y profundamente útiles (p.10).

Como podemos apreciar para poder descubrir datos es necesario la obtención de categorías dado a que a través de estos se podrá emplear diversos métodos o procedimientos para obtener un mejor trabajo.

Por otro lado Valderrama (2002) nos señala que:

Más que procedimientos o parámetros establecidos sobre cómo debemos analizar los datos, el investigador se va a caracterizar porque va a construir su propio análisis en donde la relación entre la recolección y el análisis nos permite mayor facilidad en la interpretación de los datos y la adaptabilidad cuando elaboramos las conclusiones (p. 293)

Como podemos ver en esta cita el investigador va a construir su propio análisis de datos a través de la recolección de datos que va a permitir poder obtener una mejor interpretación para que posteriormente se pueda adaptar en las conclusiones.

En este contexto el método de análisis está sujeta al siguiente proceso:

a) Recolección de Datos: En esta etapa se recopila toda información de diversa fuentes bibliográficas a fin de obtener la información deseada.

b) Revisión de Datos: En esta segunda etapa se va a empezar a separar la información que va a hacer útil para nuestro trabajo.

c) Codificación de Datos: Finalmente la codificación de datos va a significar la estructura de nuestro trabajo y para ello se organizara las unidades de análisis y categorías.

Este párrafo podemos ver que para realizar un exhaustivo método de análisis será necesario tomar en cuenta la recolección de datos, revisión de datos y codificación de datos en vista que va a permitir para nosotros como investigadores poder procesar mejor nuestra información de investigación.

Al respecto, para el análisis cualitativo de datos se ha tomado en cuenta el método inductivo-deductivo, tal como nos señala Ramos (2011) que nos dice:

El método inductivo- deductivo lo que se busca es poder observar la evolución de los elementos determinantes de la investigación para luego de la recolección de información y datos se pueda crear proposiciones generales a manera de conclusiones (Ramos, 2004, p. 300).

Como podemos darnos cuenta, el método más pertinente para un análisis de datos es método inductivo- deductivo permitiendo la creación de proposiciones generales a manera de conclusiones.

Al respecto, Velázquez (2007) nos menciona que:

Método Inductivo: Es el razonamiento por medio del cual se pasa del conocimiento de casos particulares a un conocimiento más general que refleja lo que hay de común en los fenómenos individuales,

Método Deductivo: Lo que se busca de un conocimiento general a otro de nivel de generalidad (particular) que se deduce a partir de él. (P.238-239).

#### **2.4.1. Unidad de Análisis: Categorización**

Según Reguera (2008) nos establece que:

La Unidad de Análisis es concebido como los segmentos de contenidos cuyo análisis nos permite generar categorías de análisis [...] estas categorías son los cajones o casillas en las cuales clasificamos la unidad de análisis cuyo requisito sean exhaustiva y que deriven del marco teórico y de una profundo análisis de la situación p.57).

Como podemos ver en este fragmento es que la unidad de análisis va a ser considerado como la estructura de datos que va a traer consigo la presencia de categorías que van a permitir

poder clasificar la unidad de análisis y para ello es necesario que provengan del marco teórico a fin de poder realizar un mejor estudio.

### **Unidad de análisis 1: Reparación Civil**

Naturaleza de la reparación civil

Finalidad de la reparación civil

Regulación Normativa

Responsabilidad Civil

Responsabilidad extracontractual

### **Unidad de análisis 2: Daño Moral**

Criterios de Valoración para la configuración del daño moral

Fundamentos para determinar la cuantificación por daño moral

Regulación Normativa del Daño Moral

## **2.5. Aspectos Éticos**

La presente investigación se encuentra realizado bajo las reglas establecidas por la Universidad y la Ley Universitaria y bajo las normas del estilo APA (APA-AMERICAN PSYCHOLOGICAL ASSOCIATION.) con la colaboración de los asesores metodológicos que respaldan la transparencia y el buen uso de la aplicación metodológica presentes en cada etapa y proceso en la investigación.

Recordemos que lo se busca con esta trabajo es evaluar y buscar alternativas de solución para mejorar estos problemas, en este caso en la repartición de justicia por daño moral por parte de los jueces en vista de que es un problema que aqueja nuestro Sistema Jurídico.

Es por este motivo que se ha seguido un tipo, nivel y método de investigación a fin de poder recaudar información veraz y oportuna para la recolección de datos, ajenos a alguna manipulación maliciosa como el uso de datos falsos que impide lograr alcanzar el resultado deseado y que por el contrario dificulta una honesta y transparente investigación que persigue como fin ampliar conocimientos y brindar aportes para terceros.

No cabe duda que los aspectos éticos en una investigación científica juegan un gran rol para nosotros, dado que a través de ellos podremos seguir cultivando y afianzar valores como la honestidad y el respeto siempre estos valores alineados al cumplimiento de normas morales y sujetas a la legalidad.

Finalmente, se deja en claro que esta investigación cumple con los lineamientos establecidos no solo por la Universidad sino por La Ley Universitaria adicionalmente se ha aplicado la metodología pertinente y el estilo APA a fin de dejar constancia que se ha respetado la propiedad intelectual en todo momento, la veracidad de los resultados así como la protección y respeto de los argumentos o juicios por parte de nuestros participantes.

### **III. RESULTADOS**

## Descripción de los resultados de las entrevistas

**Objetivo General:** Determinar qué criterios de valoración utilizan los jueces del poder judicial de Lima Norte al momento de imponer una reparación civil por daño moral.

1. ¿Conoce Usted cuales son los criterios de valoración que utilizan los jueces al momento de imponer una reparación civil por daño moral?

Al respecto Oblitas (2018), sostuvo que: El mayor criterio de valoración por daño moral es la máxima experiencia. Si bien no puede existir un documento que acredite de forma plena el daño moral, la máxima de la experiencia y la presunción la que nos ayuda a determinar esta clase de daño.

A su vez Sánchez (2018), manifestó que: Los criterios de valoración que utilizan los dadores de justicia al momento de imponer una reparación civil por daño moral, comúnmente son los que denotan objetividad plena y como tal generen convencimiento en grado sumo en el juicio cognitivo del juzgamiento. Así por ejemplo, tenemos el informe psicológico, el informe psiquiátrico, la anamnesis médica, entre otros.

Asimismo Maguiño (2018), señaló que: Los criterios de valoración son subjetivos, puesto que cada caso es distinto, por tal motivo cada juez a su criterio valora si corresponde o no la reparación civil por daño moral.

Además Carrasco (2018), advirtió que: Un criterio objetivo, un informe psicológico, que para mí es relativo, porque la psicología no es una ciencia es una disciplina, los psicólogos tienen sus métodos, tal vez, el informe médico psiquiátrico y ver el temperamento de la víctima.

De la misma manera Ramírez (2018), menciono que: Entre otras el daño personal, que debe estar acreditado por una evaluación psicológica, la afectación del proyecto de vida del afectado.

Por otro lado Balbuena(2018), considero que: Para poder, determinar de una forma objetiva y de mayor precisión cual podría ser un criterio judicial para determinar los alcances y contenidos de un daño moral podríamos centrarnos la casación 284-2015- Lima sobre supuestos de daño moral, casación laboral 3285-2015, daño moral y despido arbitrario, entre otros provincianamente de la Corte Suprema.



También, Rivas (2018), explico que: Los criterios de valoración que utilizan los jueces van a depender a cada caso, ya que cada caso es distinto, y por ende distintos criterios para su determinación.

De la misma manera Vargas (2018) destaco que: Los criterios de valoración que utilizan los jueces para imponer una reparación civil por daño moral son aquellos criterios que van a permitir dar mayor certeza del daño ocasionado, tal es el caso de los exámenes psicológicos y la evaluación médica.

Finalmente, Chaupis (2018) señalo que: Los criterios de valoración que utilizan los jueces al momento de imponer una reparación por daño moral son el proyecto de vida, lucro cesante, daño emergente y las pruebas aportadas.

2. ¿Considera Usted que es necesario establecer criterios de valoración al momento de imponer una reparación civil por daño moral? ¿Por qué?

Ahora bien, Oblitas (2018), explico que: Para poder cumplir con el principio de seguridad jurídica y predictividad si es necesario el tener parámetros sobre el daño moral o su determinación.

Asimismo Sánchez (2018), advirtió que : Si, considero necesario a fin de evitar que la valoración subjetiva prime por encima de criterios evaluativos de naturaleza eminentemente objetiva y de ese modo, el quantum indemnizatorio que se fije, este más arreglado al caso específico, y como tal a derecho.

También Maguiño (2018), considero que: Si en el sentido de establecer ciertos requisitos para configurarme la reparación y no, porque cada es distinto y por tanto de establecer ciertos criterios, podríamos quitar la posibilidad de una determinada persona para solicitarla, teniendo sus elementos necesario.

Por su parte, Carrasco (2018), sostuvo que: Sí, claro y tratar de que se haga análisis objetivo del daño moral.

Además, Ramírez (2018), manifiesto que: Sí, por supuesto que es necesario para evitar la arbitrariedad, por parte de los jueces, y en el caso de los justiciables pueden ponderar los resultados de su pretensión de acuerdo a estos criterios pudiendo reconocer si su pedido será estimado.

A su vez, Balbuena (2018), destaco que: Siendo el daño moral, un aspecto de la reparación civil contractual o extracontractual tendrá como un criterio básico de valoración las pruebas

aportadas por la parte y la fundamentación, si ello desarrolla en base a este elemento probatorio.

Por otro lado, Rivas (2018), explico que: Sí, es necesario que se establezca criterios de valoración, puesto que va a permitir que exista un mejor reparto de justicia para los justiciables y evitar caer en arbitrariedades.

Del mismo modo, Vargas, (2018), menciono que: Sí, porque va a permitir que existan criterios objetivos para su determinación dejando de lado el aspecto subjetivo, siendo acorde al derecho.

Finalmente, Chaupis (2018), sostuvo que: Relativamente para conocer los elementos para su configuración, debiéndose adecuar a cada caso.

3. A su criterio ¿Qué criterios de valoración deberían implementar los jueces del Poder Judicial Lima Norte al momento de imponer una reparación civil por daño moral a parte de los ya regulados?

Al respecto, Oblitas (2018), explico que: Creemos que un criterio de valoración adicional podría ser la afiliación familiar todos tenemos familia, y el daño ocasionado a un miembro de los mismos, también tiene una repercusión familiar. Por lo tanto dicha aflicción debe ser valorada.

Además, Sánchez (2018) menciono que: Creo en principio, aquellos que impliquen que el juzgador (atendiendo principalmente a la procedencia andina y oriental de los residentes en esta zona, cuyas expectativas de desarrollo y logro de objetivos personales son ampliamente cubiertos) señale y tenga en cuenta criterios de valoración, en función a dichos aspectos.

También, Maguiño (2018), señalo que: Como ya señale cada juez resuelve de acuerdo a los fundamentos y probado por las partes y de acuerdo al criterio al Juez en cuantificar y valorar cada caso. Asimismo no solo debe limitarse a los Jueces de Lima Norte, ya que de darse criterios de valoración debe ser a nivel nacional.

A su vez, Carrasco (2018), advirtió que: Tomar en cuenta la edad de la víctima, el contexto social y cultural y las expectativas y el proyecto de vida de la víctima.

Asimismo, Ramírez (2018), estableció que: La afectación que el daño producido puede haber realizados en el criterio debidamente conformados. Entendiendo que ahora se maneja tres criterios. Lucro cesante, daño emergente y daño moral.

De la misma manera, Balbuena (2018), destaco que: Un criterio jurisprudencial para determinar si existe un daño moral es determinar cuáles son los actos o circunstancias dañosos que ha sufrido la persona por determinado hecho o acto dañoso es su persona (como proyección de vida, profesional u otras similares).

Por otro lado, Rivas (2018), sostuvo que: Se debe tener en cuenta el contexto social de la víctima, lucro cesante, daño emergente y las pruebas aportadas.

Del mismo modo, Vargas (2018), considero que: Se debe tomar en cuenta el contexto social, cultural, el proyecto de vida, el dolor que adolece la familia.

Finalmente, Chaupis (2018), sostuvo que: El daño a la persona, el dolor a la familia, el contexto social y la edad de la víctima.

**Objetivo Específico 1:** Determinar de qué manera los criterios de valoración interpuestos en nuestro cuerpo normativo son suficientes al momento de imponer una reparación civil por daño moral.

4. ¿Considera Usted que los criterios de valoración regulados en nuestro cuerpo normativo son suficientes al momento de imponer una reparación civil por daño moral? ¿Por qué?

Al respecto, Oblitas (2018), sostuvo que: Para una determinación básica si es suficiente pero dependiendo de los casos puede adherir el daño al proyecto de vida señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. A su vez puede sumarse el criterio familiar.

A la misma manera, Sánchez (2018), considero que: Como se ha señalado, obviamente que no son suficientes, debiendo más bien establecerse aquellos que estén orientados a advertir el factor social, económico, laboral, educativo, entre otros.

Asimismo, Maguiño (2018), menciono que: La reparación civil por daño moral es muy subjetivo, puesto que se trata de un daño que no afecta el patrimonio de la víctima, por cuanto no es posible fijar un criterio de valoración, el cual permita fijar una cuantía que lo repare.

También, Carrasco (2018), rescato que: No hay mayor regulación se tiene que desarrollar esta institución jurídica.

Además, Ramírez (2018), estableció que: Considero que la jurisprudencia, es la que va desarrollando estos criterios de relevancia del daño moral, los que de acuerdo a las circunstancias pueden ir complementándose, como sabemos el derecho, no la norma jurídica

es estático, se puede establecer criterios básicos pero siempre corresponderá al juez aplicarlos e interpretarlos en cada caso concreto.

A su vez, Balbuena (2018), advirtió que: Además de criterios legales para determinar un daño moral había que sustentar en base a criterios de los máximos de 6 experiencias y las reglas de la lógica que puedan ser aplicados a cada caso concreto.

Del mismo modo, Rivas (2018), explico que: No son suficientes debiéndose buscar un mayor desarrollo en este tema, debiéndose incorporar otros factores para fijar una reparación por daño moral.

Por otro lado, Vargas (2018), opino que: No son suficientes los criterios de valoración regulados incorporándose el proyecto de vida y otros elementos para su cuantificación por daño moral.

Finalmente, Chaupis (2018), sostuvo que: No son suficientes en vista que no existe un cuadro valorativo de los daños sufridos en la victima.

5. En su experiencia profesional ¿Se encuentra conforme con la motivación de las sentencias y los criterios de valoración establecidos por los jueces al momento de imponer una reparación civil por daño moral? ¿Por qué?

Al respecto, Oblitas (2018), considero que: Mayormente si me encuentro conforme ya que el demandante obtiene cantidades que puedan en algo compensar el moral contraído. Lo negativo es la demora en los procesos.

Además, Sánchez (2018), explico que: Indiscutiblemente que no, precisamente por cuanto en las decisiones jurisdiccionales se omiten valorar los aspectos socio-económicos principalmente, entre otros.

También, Maguiño (2018), sostuvo que: Relativamente, puesto que en general los jueces deben valorar si el daño tuvo menoscabo de valores económicos o patrimoniales, si en realidad tuvo lesión al honor, que contravengan una norma jurídica.

Al respecto Carrasco (2018), menciono que: No me encuentro conforme, se necesita de mayores elementos para motivar el daño moral.

Por otro lado, Ramírez: (2018), advirtió que: Si en principio, como se ha señalado esto depende de cada caso concreto al momento de fijar el quantum indemnizatorio lo que va en relación con las pruebas presentadas que demuestren realmente el perjuicio sufrido.

Asimismo, Balbuena (2018), sostuvo que: Considero que deberá existir mayor desarrollo sobre la acumulación de la reparación civil más allá de lo establecido en la norma.

De la misma manera, Rivas (2018) señaló que: Considerar que se debe haber implementar más instrumentos que ayuden a los jueces a motivar más sus sentencias respecto a la reparación por daño moral.

A su vez, Vargas (2018), explico que: No existe mucha motivación en vista que falta conocer los demás factores que llevaron a dicha decisión para su determinación.

Finalmente, Chaupis (2018), rescato que: En la mayoría de los casos que he tenido en vida profesional considero que las sentencias adolecen de una debida motivación respecto al daño moral.

**Objetivos específicos 2:** Determinar de qué modo los criterios de valoración que utilizan los jueces son uniformes al momento de imponer una reparación civil por daño moral.

6. ¿Considera Usted que existe uniformidad por parte de los jueces al momento de imponer una reparación civil por daño moral? ¿Por qué?

Al respecto, Oblitas (2018), considero que: No existe uniformidad. Justo ello es recomendable. Los jueces difícilmente se ponen de acuerdo o se dejan llevar por marco de referencia. Quizá ello se deba a que el tema de la indemnización es muy casuístico.

A su vez, Sánchez (2018), menciono que: Comúnmente no ello, debido a la disparidad de criterios subjetivos que no responden a lineamientos objetivos regulados.

Además, Maguiño (2018) advirtió que: No, puesto que algunas sentencias contienen similares casos pero la valoración distinta. También cabe señalar que los demandantes no logran probar lo dicho del supuesto daño, solamente mencionando ejemplo si solicito reparación por despido arbitrario y aduzco gastos por enfermedad de familiares, debo probar dicho gastos con boletas, etc.

También, Carrasco (2018), explico que: No, por lo manifestado, está en procesos el desarrollo jurisprudencial.

Por otro lado, Ramírez (2018), rescato que: Hay jurisprudencia y plenos casatorios al respecto. Sin embargo no siempre los jueces lo aplican en forma uniforme situaciones que afecta la predictibilidad de los fallos judiciales.

Asimismo, Balbuena (2018), sostuvo que: Uniformidad de criterios sobre el tema e indicar sería difícil señalando en atención que cada caso es diferente a otro y por lo tanto cada criterio judicial va a variar de acuerdo a las circunstancias.

De la misma manera Rivas (2018), considero que: No existe uniformidad en vista que cada juez percibe en forma distinta frente a otros jueces provocando fallos con distintos montos a pesar que haya casos similares.

Además, Vargas (2018), advirtió que: No, en vista que los jueces utilizan distintos criterios de valoración al momento de imponer una reparación por daño moral siendo impredecible para los justiciables los criterios a usar por parte de los jueces.

Finalmente, Chaupis (2018), menciono que: No, existe uniformidad en las sentencias por cuanto no existe un cuadro valorativo para aplicar en las sentencias.

7. En su experiencia ¿Considera Usted que el apoyo de especialistas de medicina y psicología permitirían que exista mayor uniformidad al momento de imponer una reparación civil por daño moral? ¿Por qué?

Al respecto, Oblitas (2018), sostuvo que: En condición resulta indispensable. No para que propongan directamente una cantidad dichos peritos sino para que midan la existencia y gravedad del daño acontecido. Tenga en cuenta que son auxiliares a nuestro parecer deberían apoyar de oficio.

Además Sánchez (2018), menciono que: Por cierto que si, tal como lo señale en la primera pregunta al absolverla de los medios probatorios de valoración.

A su vez, Maguiño (2018), advirtió que: En parte, puesto que muchas veces las personas manipulan la información o la victimización. Incluso logran sorprender a dichos especialistas.

También, Carrasco (2018), explico que: Sí, en forma coordinada psicólogos y médicos se permitirá mayor uniformidad.

De la misma manera, Ramírez (2018), rescato que: Por supuesto, hemos indicado que una pericia o informe psicológico es un medio probatorio idóneo para determinar la existencia de un daño moral, y en el caso de una pericia médica para detectar la existencia de daños físicos.

Por otro lado, Balbuena (2018), opino que: Para determinar un daño moral se puede solicitar un especialista psicológico forense para poder brindar apoyo en la determinada propuesta civil.

Del mismo modo, Rivas (2018), considero que: Claro que sí puesto que los mejores especialistas para determinar el daño ocasionando a la víctima son los psicológicos y médicos en forma más objetiva brindando mejores aportes para que los jueces para fijar la reparación por daño moral.

Asimismo, Vargas (2018), reconoció que: Si, porque va a permitir poder identificar la intensidad y la existencia del daño emocionalmente y las lesiones físicas que pudiera acarrear del daño provocado a la víctima.

Finalmente, Chaupis (2018), explico que: No ayuda a establecer una uniformidad en las sentencias porque el daño moral es un criterio jurídico sobre la base de las pruebas aportadas.

**Objetivos específicos 3:** Comparar la aplicación de la reparación civil del daño moral en América Latina respecto a nuestro cuerpo normativo.

8. ¿Conoce Usted que criterios de valoración utilizan los jueces de otros países de América Latina al momento de imponer una reparación civil por daño moral? Explique  
Al respecto, Oblitas (2018), considero que: En Argentina suele efectuarse una regla de parámetros que permite tener un cálculo más preciso sobre el daño moral.

Asimismo, Sánchez (2018) explico que: Hasta donde tengo conocimiento, igual que nosotros, lo dejan al libre arbitrio del convencimiento del juzgador, donde sí se con certeza, es en el ordenamiento legal español, donde al igual que en nuestro país, se utiliza similares criterios de valoración.

Además, Maguiño (2018), opino que: Tengo conocimiento que en USA cuentan con parámetros para la fijación de una reparación civil por daño moral.

También, Carrasco (2018), sostuvo que: Tengo conocimiento que los países latinoamericanos utilizan igual que nosotros dejan a los jueces al libre albedrio al fijar una reparación por daño moral.

De la misma manera, Ramírez (2018), menciono que: Los criterios de valoración que utilizan los jueces por daño moral en América Latina son iguales que nuestro país la diferencia es

con los países europeos que si cuentan con cuadro de valoración y parámetros para su fijación.

Por otro lado, Balbuena (2018), considero que: Es preciso indicar que el nuevo modelo procesal ecuatoriano registra y emplea nuestro país en gran parte de su territorio está referido no solo a la ocurrencia europea continental sino que también tiene influencia anglosajón.

Del mismo modo, Rivas (2018) explico que: Tengo conocimiento que nuestro país vecino Chile cuenta con parámetros y factores para determinar la reparación por daño moral.

A su vez, Vargas (2018) advirtió que: Respecto a los países de América Latina el país que tiene mayor desarrollo sobre reparación civil por daño moral es USA y Chile donde tienen parámetros para su determinación.

Finalmente, Chaupis (2018), sostuvo que: En USA existe un cuadro valorativo.

9. ¿Considera Usted que el derecho comparado pueda brindar mejores aportes en nuestra legislación respecto al criterio de valoración de los jueces al momento de imponer una reparación civil por daño moral? ¿Por qué?

Al respecto, Oblitas (2018), considero que: Sí, pueden brindar mejores alcances. Ejemplo de ello es la Corte IDHH que ha aportado el concepto de daño moral. La jurisprudencia española contiene parámetros que deben ser imitados.

A su vez, Sánchez (2018), advirtió que: Ciertamente si, desde que es pertinente compulsar los criterios utilizados en otras latosincracias.

Además, Maguiño (2018) menciono que: Si, puesto que ayudaría a nuestros jueces a tener un mejor resolver en cada caso.

También, Carrasco (2018), sostuvo que: Claro que sí, porque la jurisprudencia extranjera y el derecho comparado va a permitir que los jueces tengan mejores herramientas para determinar la reparación civil por daño moral.

Por otro lado, Ramírez (2018), advirtió que: Sí siempre es importante concentrándose y revisar la doctrina y el derecho comparado para ilustrar mejor la manera como se aplica en el país estas instituciones.

Asimismo, Balbuena (2018), explico que: El derecho comparado no puede ni debe dar mayores aportes sino debe ser una guía práctica y teoría de la institución jurídica se pueda



o no aplicar en criterios de reparación civil por daño moral y obtener las mejores para que se pueda incorporar a la legislación nacional sin dejar de lado nuestra situación social actual.

Del mismo modo, Rivas (2018), considero que: Sí, porque va a permitir impulsar mejores aportes y medios para que nuestros jueces puedan repartir justicia en forma más adecuada.

A su vez, Vargas (2018), advirtió que: Si, puesto que va a permitir que nuestro país tenga ciertos parámetros y guías al momento de establecer una reparación civil por daño moral.

Finalmente, Chaupis (2018), opino que: Si, el derecho comparativo es necesario para crear un cuadro valorativo.

10. ¿Considera Usted que la implementación de criterios de valoración impuestos en América Latina permitirían facilitar la tarea a los jueces de Lima Norte al momento de imponer una reparación civil por daño moral? ¿Por qué?

Al respecto, Oblitas (2018), menciono que: Efectivamente, ya que se contara con mayor sustento técnico y jurídico para determinar el daño moral.

Además, Sánchez (2018), advirtió que: Por supuesto que sí, más si los países de esta región nos une parecido origen y costumbres socio-económicos similares. Nuestra común historia nos une.

También, Maguiño (2018), sostuvo que: No solo a los Jueces de Lima Norte, sino a nivel nacional.

Además, Carrasco (2018), advirtió que: Sí, claro tiene que coger lo bueno de otras legislaciones que ayuden a resolver estos conflictos de daño moral.

Por otro lado, Ramírez (2018), explico que: No, necesariamente, porque la realidad peruana y concreto de Lima Norte no es igual a la de otros países.

De la misma manera, Balbuena (2018), considero que: Hay que analizar no solo la legislación y jurisprudencia comparado criterios de interpretación y análisis sobre criterios objetivos para aplicar los alcances sobre daño moral.

Asimismo, Rivas (2018) menciono que: Sí, porque va a permitir que los jueces puedan resolver los casos en forma más sencilla y acorde al derecho.

Del mismo modo, Vargas (2018), sostuvo que: Considero que si permitirían facilitar a los jueces no solo de Lima Norte sino a nuestro territorio debiéndose clasificar previamente los criterios a utilizar.

Finalmente, Chaupis: No, porque primero se tendría que modificar el código civil.

### **Análisis Documental:**

Según Oseda (2018) nos menciona que:

El análisis documental comprende 5 etapas, el primero se realiza el rastreo e inventario de los documentos existentes y disponibles en la segunda se hace una clasificación de los documentos identificados, en la tercera se hace una selección de los documentos más pertinentes para los propósitos de la investigación, en la cuarta se realiza una lectura en profundidad del documento seleccionados para extraer elementos de análisis y finalmente se un análisis sobre los hallazgos previamente realizados de modo que sea posible construir una síntesis comprensiva total sobre la realidad humana analizado (p. 81-82).

**OBJETIVO GENERAL:** Determinar qué criterios de valoración utilizan los jueces del poder judicial de Lima Norte al momento de imponer una reparación civil por daño moral

En la presente Resolución de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica N° 1318-2016 de Huancavelica sobre indemnización por daños y perjuicios, publicado en Lima, 02.10.2017 nos hace mención que:

[...] **ARTICULO OCTAVO.-** [...] A diferencia del daño patrimonial, en la que existen valores objetivables, en el campo del daño moral se está ante subjetividades que son a menudo inasibles e imprecisas [...] por la cual deben tenerse en cuenta circunstancias tales como valorar la situación dañosa y como la intimidad de la víctima no es accesible con métodos jurídicos, necesariamente debe acudirse a parámetros sociales de evaluación, en el sentido de percibir el daño moral según lo que experimentaría el común de las personas en similar situación lesiva agregando la verificación de la gravedad objetiva del menoscabo, las circunstancias de la víctima y los propios niveles de nocividad del daño, así como la extensión temporal del perjuicio (2017,p.4).

En este fragmento podemos darnos cuenta que para la reparación los jueces deberán tener en cuenta la situación dañosa fijándose para ello en una análisis social con el objetivo de verificar el menoscabo y los niveles de nocividad del daño.

En la resolución Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria Corte Suprema de Justicia de la República N° ° 3289-2015 sobre indemnización por daños y perjuicios, publicado en Lima, 19.01.2017:

[...] **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Ahora bien, con relación al daño moral, es de considerar que al tratarse de una aflicción que incide en todos los planos de su vida personal, familiar, afectiva e íntima que sin duda trae consigo un vacío existencial difícil de suplir o sustituir, es de considerar que la aflicción, en el caso concreto, se encuentra plenamente acreditada con la conducta antijurídica de la emplazada de dar por concluida la relación laboral.

Esta resolución podemos darnos cuenta que para poder determinar la existencia del daño moral se deberá tomar en cuenta las aflicciones debiendo ser debidamente acreditado a través de los medios de prueba.

En la presente Resolución de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica N°4508-2015 de Lambayeque sobre indemnización por daños y perjuicios, cuyo demandado es Scotiabank del Perú S.A.A que ha interpuesto un recurso de casación contra Inés Delgado Mendoza, publicado en Lima, 02.05.17 nos menciona que:

[...] **ARTICULO DÉCIMO:** El artículo 1985 nos señala que la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, donde dicha norma regula la responsabilidad extracontractual, dada por los daño ocasionados que tiene la particular de generar una relación jurídica entre el causante y el afectado, originando un derecho de éste a recibir su indemnización la cual evidentemente tiene un contenido patrimonial, estableciéndose como debe comprenderse el nexo causal o la relación de causalidad, y lo hace refiriéndose a ella como una causa adecuada (...) la causal adecuada es la idónea para causar determinado tipo de daños, de tal manera que los daños sean la congruencia normal y esperada de la conducta (...) de lo que se colige que la causa adecuada está determinada por dos requisitos: la existencia de daño y que la conducta antijurídica sea capaz de producir dicho daño en términos esperados y normales, pues determinada conducta puede estar relacionada al daño pero no ser la determinante del mismo, por lo que dicha exclusividad deberá estar acreditada para concluir en el necesario nexo causal con el daño que se invoca.

Esta sentencia podemos observar que para poder solicitar una reparación ya sea por daño moral deberá acreditarse por el nexo de causalidad que es la relación entre el daño ocasionado y las consecuencias generadas.

**Objetivo Específico 1:** Determinar de qué manera los criterios de valoración interpuestos en nuestro cuerpo normativo son suficientes al momento de imponer una reparación civil por daño moral.

En la presente Resolución de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica N°3296-2015 de Lima sobre indemnización por daños y perjuicios, cuyo demandantes son: Aquino López Torres y Máximo López Torres contra Centromin Perú S.A sobre indemnización por daños y perjuicios ascendente al monto de (US\$ 100.000.00) más intereses con costas y costos, publicado en Lima, 02.05.17 nos menciona que:

[...] **ARTICULO NOVENO:** Se tiene que las conclusiones arribadas por la Sala Superior constituyen una motivación insuficiente, puesto que la misma contiene solamente la conclusión a que su razonamiento les ha llevado pero no están exteriorizadas y expuestas las premisas que la sustentan, más aún cuando de por medio existen opiniones técnicas que dilucidan la litis planteada por los demandantes; siendo evidente así la violación del principio constitucional de motivación escrita de las resoluciones judiciales, correspondiendo precisar que el criterio precedentemente expuesto en modo alguno comporta la apreciación positivamente por parte de este Supremo Tribunal de Casación respecto de la indemnización de daños y perjuicios, sino que éste simplemente se limita a sancionar con nulidad una resolución que no expuso la debida motivación, fundamento por el que dicho agravio debe ser amparado.

Está resolución podemos ver claramente que las decisiones tomadas por los magistrados por daño moral no son del todo motivados ya que no expresan el porqué de tal monto, por ende existiría un vulneración a la seguridad jurídica.

## **IV. DISCUSIÓN**

A partir del presente trabajo:

**OBJETIVO GENERAL:**

Determinar qué criterios de valoración utilizan los jueces del poder judicial de Lima Norte al momento de imponer una reparación civil por daño moral

**SUPUESTOS JURÍDICOS 1:**

Los criterios de valoración que utilizan al momento de imponer una reparación por daño moral son la magnitud y el menos cabo que se produce a la víctima o a su familia.

Al respecto Sánchez, Carrasco, Ramírez y Vargas (2018) señalan que los jueces que los criterios de valoración que utilizan los jueces al momento de imponer una reparación civil por daño moral son aquellos van a permitir otorgar objetividad y mayor convencimiento, tomando en cuenta los informes psicológicos, informes psiquiátricos, evaluación médica a fin de acreditar la afectación del daño, asimismo Balbuena (2018) menciona que para tener una mayor precisión a los criterios de valoración se debe tener en cuenta la jurisprudencia como las casaciones de la Corte Suprema.

Por otro lado, Oblitas, Sánchez, Carrasco, Ramírez, Rivas y Vargas (2018) señalan que si sería necesario establecer criterios de valoración al momento de imponer una reparación civil por daño moral en vista que va a permitir evitar caer en arbitrariedades por parte de los jueces asimismo va a permitir que los criterios objetivos reemplacen a los criterios subjetivos permitiendo mayor seguridad jurídica y mejor reparto de justicia.

Además Oblitas, Sánchez, Carrasco, Balbuena, Rivas y Vargas (2018) nos expresa que los criterios de valoración que deberán implementarse en Lima Norte a parte de los ya regulados al momento de imponer una reparación civil por daño moral sería la edad de la víctima, el contexto social, cultural, el proyecto de vida y la aflicción familiar y criterios jurisprudenciales.

Al respecto del análisis documental podemos rescatar que los criterios de valoración por daño moral se toma en cuenta circunstancias tales como la situación dañosa y la intimidad de la víctima debiéndose adecuar parámetros sociales de evaluación, con el objetivo de verificar la gravedad objetiva del menoscabo, las circunstancias de la víctima y los propios niveles de nocividad del daño, así como la extensión temporal del perjuicio.

A su vez, en mis antecedentes encontramos al artículo 1984 de nuestro Código Civil que nos menciona que para poder reparar el daño moral se deberá tomar en cuenta la magnitud y el menoscabo producido a la víctima.

Según Oyanedel (2014) en su tesis para obtener título de abogado nos menciona que los criterios de valoración que utilizan los jueces al momento de imponer una reparación civil por daño moral entidad, naturaleza y gravedad del suceso que causa el daño y la duración y permanencia en el tiempo de dichas consecuencias.

Asimismo Espinoza (2006) en su libro Derecho de Responsabilidad Civil nos menciona que los criterios de valoración por daño moral debe tomarse en cuenta el criterio de la naturaleza del bien jurídico lesionado haciendo referencia magnitud del daño y el criterio referido a la repercusión de orden psíquico o físico en el sujeto pasivo haciendo referencia al menoscabo del daño ocasionado a la víctima.

En mi opinión los criterios de valoración que utilizan los jueces al momento de imponer una reparación civil por daño moral sería la magnitud del daño donde se toma en cuenta las consecuencias del daño causado a la víctima y los medios probatorios que permitan sustentar el daño ocasionado a la víctima, debiéndose para muchos autores establecer más parámetros para su determinación.

**Objetivo Específico 1:**

Determinar de qué manera los criterios de valoración interpuestos en nuestro cuerpo normativo son suficientes al momento de imponer una reparación civil por daño moral.

**SUPUESTOS JURÍDICOS 2:** Los criterios de valoración al momento de imponer una reparación civil por daño moral se encuentra establecido por el artículo 1984 del Código Civil señalando a la magnitud y el menoscabo a la víctima o a su familia con el fin de buscar su reparación sin embargo estos no son del todo suficientes al momento de imponer una reparación civil por daño moral.

Al respecto Sánchez, Carrasco, Rivas, Vargas y Chaupis (2018) señalan que no son suficientes los criterios de valoración regulados por parte de los jueces al momento de imponer una reparación civil por daño moral, considerando que si debe desarrollarse y ampliarse para su fijación, tomando en cuenta el factor social, económico, laboral y educativo.

Asimismo Sánchez, Carrasco, Balbuena, Rivas, Vargas y Chaupis (2018) señalan que no hay motivación en las sentencias dado que se desconoce los factores o elementos que permiten

fijar el monto asimismo porque se ha omitido considerar factores o aspectos para su determinación.

Al respecto del análisis documental podemos rescatar que las conclusiones arribadas por la Sala Superior constituyen una motivación insuficiente, puesto que la misma contiene solamente la conclusión a que su razonamiento les ha llevado pero no están exteriorizadas y expuestas las premisas que la sustentan.

Según López (2006) en su tesis para obtener título de abogada nos menciona que no existen parámetros que sirvan de guía para la fijación del quantum trayendo como consecuencia una posible arbitrariedad.

Finalmente, considero que los criterios de valoración establecidos en nuestro cuerpo normativo no son suficientes en vista de que no existe una debida motivación como consecuencia de la carencia de instrumentos al momento de imponer una reparación civil por daño moral.

**Objetivos específicos 2:**

Determinar de qué modo los criterios de valoración que utilizan los jueces son uniformes al momento de imponer una reparación civil por daño moral.

**Supuestos Jurídicos 3:** Sin duda somos testigos que muchas veces los jueces cometen excesos o reducen la reparación civil al momento de determinarlas en el caso del daño moral, dado que no hay criterios uniformes y unitario sobre cómo deben aplicarlo, es por este motivo que considero que no existe una debida uniformidad por parte de los jueces al momento de imponer una reparación.

Al respecto Oblitas, Sánchez, Maguiño, Carrasco, Ramírez, Chaupis, Rivas y Vargas (2018) nos mencionan que no existe uniformidad por parte de los jueces al momento de imponer una reparación civil por daño moral en vista que no existe un acuerdo entre los jueces o no se dejan llevar por un marco de referencia provocando diversos criterios subjetivos que no responden a lineamientos objetivos.

Asimismo, Oblitas, Sánchez, Carrasco, Ramírez, Balbuena, Rivas, Vargas (2018) nos menciona que el apoyo de especialistas de medicina y psicología permitirían mayor uniformidad al momento de imponer una reparación civil por daño moral en vista que va a permitir reconocer la existencia del daño y la gravedad del daño.



Según Espinoza (2006) en su libro Derecho de Responsabilidad Civil que nos advierte la falta de uniformidad por parte de los jueces al momento de imponer una reparación civil por daño moral respecto a la muerte de una persona.

A su vez, Acuña (2017) nos menciona que en cuanto al monto reparador no se encuentra una justificación uniforme por parte de la jurisprudencia nacional, hecho que evidencia un conocimiento superficial por parte de los jueces, lo cual afecta la seguridad jurídica.

Respecto a los datos recogidos podemos mencionar que los criterios de valoración que utilizan los jueces no son uniforme en vista de los diferentes pronunciamientos de los jueces en las sentencias y la falta de desarrollo en la jurisprudencia.

**Objetivos específicos 3:** Comparar la aplicación de la reparación civil del daño moral en América Latina respecto a nuestro cuerpo normativo.

**Supuestos Jurídicos 4:** En el caso del derecho comparado en América Latina podemos considerar que estos países vecinos poseen mayor desarrollo respecto al tema y por ende mejores medios que permiten a los jueces poder imponer una reparación civil más adecuada.

Al respecto Sánchez, Carrasco y Ramírez (2018) nos menciona que los criterios que utilizan los jueces al momento de imponer una reparación por daño moral son los mismos que se fijan en nuestro país dado que se deja al libre albedrío para que los jueces puedan determinar el quantum, por otro lado Oblitas, Maguiña, Rivas, Vargas y Chaupis consideran que USA, Chile y Argentina tienen mayor desarrollo respecto a la reparación civil por daño moral.

Asimismo Oblitas, Sánchez, Maguiño, Carrasco, Ramírez, Rivas, Vargas, Chaupis (2018) señalan que el derecho comparado puede brindar mejores aportes al momento de imponer una reparación civil por daño moral en vista que va a permitir impulsar otros criterios usados en otros países permitiendo mejor reparto de justicia.

A su vez, Oblitas, Sánchez, Maguiño, Carrasco, Rivas, Vargas (2018) nos menciona que la implementación de criterios de valoración interpuesto países como América Latina si permitirían facilitar la tarea de los jueces al momento de imponer una reparación civil por daño moral en vista de las costumbres y los aspectos socio-económicos permitiendo mayor sustento jurídico y técnico para su determinación.

Por otro lado, Mamani (2015) en su tesis para obtener título de abogado nos menciona que en el caso de Chile, este país ha consigna dentro de su jurisprudencia un Baremo Estadístico

de Indemnizaciones de Daño Moral por Muerte, que no tiene un carácter vinculante, sino meramente orientativo, y es utilizado como una guía por los magistrados al momento de determinar el quantum indemnizatorio por daño moral.

Según Pérez (2012) en su tesis para obtener título de abogado nos menciona que en el caso de Argentina y Estados Unidos, estos países han establecido criterios que permiten establecer el quantum en los casos de daños morales. En el caso de Argentina, se ha fijado montos establecidos para la reparación por daño moral en casos de materia laboral y en el caso de Estados Unidos se realiza una comparación con otros casos para poder determinar el monto reparador.

Asimismo Rueda (2014) en su tesis para obtener el título de magister nos dice que en el caso de Colombia, este país existe tope al momento de fijar una reparación por daño moral con el objetivo de que existan criterios uniformes para casos que sean similares. En el caso que sobrepase el tope establecido el juez deberá argumentar su decisión.

Finalmente, Aguayo (1993) en su tesis para obtener el título de abogado nos establece que en el caso de México, este país cuenta con criterios que permiten guiar a los jueces para poder determinar el monto reparador como es el grado de responsabilidad y la situación económica del agresor y del agraviado.

Al respecto a los criterios de valoración que utilizan los jueces en países vecinos como América Latina poseen un mayor desarrollo, debiéndose instaurar instrumentos aplicados en esos países a nuestro país.

## **V. CONCLUSIONES**

PRIMERO: Se ha determinado que los criterios de valoración utilizados por los jueces del poder judicial de Lima Norte al momento de imponer una reparación civil por daño moral, al momento de imponer una reparación civil por daño moral son la magnitud y el menoscabo producido a la víctima siendo regulado por el Artículo 1984 del Código Civil, así como la evaluación médica a través de informes psicológicos y psiquiátricos y la duración del perjuicio. Conforme han señalado los especialistas entrevistados que sostienen que los informes de los profesionales- peritos son determinantes para cuantificar el monto del daño ocasionado, ratificado por el análisis documental, Conforme se ha detallado en el punto de la discusión. Quedando comprobado la Hipótesis General en lo señalado en el punto de las discusiones.

SEGUNDO: Se ha determinado que los criterios de valoración interpuestos en nuestro cuerpo normativo no son suficientes al momento de imponer una reparación civil por daño moral, en vista que nuestro cuerpo normativo como es el artículo 1984 del Código Civil que hace referencia que el daño moral será indemnizable tomando en cuenta la magnitud y el menoscabo producido a la víctima no son suficientes al momento de imponer una reparación civil por daño moral dado que los jueces no cuenta con elementos o factores que ayuden a tomar en cuenta la presencia del menoscabo y la magnitud de la persona agraviada provocando que cada juez tome a su libre albedrío los elementos a considerar trayendo como consecuencia que las sentencias adolezcan de motivación y por ende poniendo en riesgo la seguridad jurídica. Conforme han señalado los especialistas entrevistados que sostienen que los criterios establecidos no son suficiente al momento de imponer el quantum por daño moral por ende debería ampliarse factores para su determinación como es el factor social y económico, ratificado por el análisis documental, Conforme se ha detallado en el punto de la discusión. Quedando comprobado la Hipótesis Especifica en lo señalado en el punto de las discusiones.

TERCERO: Se ha determinado que los criterios de valoración que utilizan los jueces no son uniformes al momento de imponer una reparación por daño moral en vista que no existe un acuerdo entre los jueces respecto a la fijación del quantum dado que muchas veces la fijación del monto es percibida de forma distinta entre un juez y otro. Conforme lo establecido por los entrevistados y diversos autores que los criterios de valoración que utilizaron los jueces del Poder Judicial al momento de imponer una reparación civil por daño moral no son uniformes, en vista que no hay un marco de referencia provocando diversos criterios

subjetivos. Conforme se ha detallado en el punto de la discusión. Quedando comprobado la Hipótesis Especifica en lo señalado en el punto de las discusiones.

CUARTO: Se ha determinado que los criterios de valoración respecto a la reparación por daño moral en América Latina frente a nuestro cuerpo normativo que utilizan los jueces de otros países de América Latina al momento de establecer el quantum son mucho más avanzado respecto a los criterios que utiliza nuestro país, tal es el caso de Chile que posee un Baremo Estadístico de Indemnizaciones de Daño Moral por Muerte mientras que en el caso de Argentina y Colombia existe tarifas fijadas respecto a la reparación por daño moral. No dejemos de lado Estados Unidos que cuenta criterios tales como el grado de reprochabilidad y la comparación con otras reparaciones. Conforme se ha detallado en el punto de la discusión. Quedando comprobado la Hipótesis Especifica en lo señalado en el punto de las discusiones.

## **VI. RECOMENDACIONES**

PRIMERO: Los criterios de valoración que utilizan los jueces al momento de imponer una reparación civil por daño moral son la magnitud y el menoscabo del daño, sin embargo para poder determinar la existencia del daño deberá el juez enfocarse más en las evaluaciones psicológicas y médicas en vista de poder identificar con mayor precisión el daño ocasionado a la víctima, siendo estos aportes establecidos por un personal capacitado actuando de oficio, asimismo los jueces podrían comparar sentencias emitidas por un su mismo órgano con el objetivo de poder establecer el monto reparador para casos similares.

SEGUNDO: Los criterios de valoración establecidos en nuestro cuerpo normativo no son suficientes por lo que se deberá implementar elementos o factores que permitan a los jueces tener una guía y una mejor apreciación al momento de fijar una reparación civil por daño moral tomando en cuenta aspectos tales como la edad, el aspecto social, cultural, económico, laboral tanto de la víctima como de la persona que causo el daño sumándose las pruebas aportadas.

TERCERO: Los criterios de valoración que utilizan los jueces no son uniformes al momento imponer una reparación civil por daño moral por ende en las sentencias deberán detallar en forma correlativa todos los aspectos que permitieron alcanzar con dicho fallo, tomando en cuenta las sentencias emitida por dicho órgano jurisdiccional.

CUARTO: Los criterios de valoración en otros países como América Latina nos pueden permitir tener una guía de cómo se está regulando en su país la reparación civil por daño moral permitiendo hacer una análisis y recogiendo los factores que nos favorecen ya que esos países cuenta con las mismas costumbres y aspectos socio-económicos que nosotros.

## **VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:**

### **Fuentes Temáticas:**

#### **Físicos**

Bolívar R. (2013). La responsabilidad. Arequipa. Grupo Montero EIRL.

Castro M. (2013). Derecho de las Obligaciones. Bogotá. Temis 2010.

Espinoza J. (2011). Derecho de Responsabilidad Civil Lima (6°).: Editorial Rodhas S.A.C.

Espinoza J (2006). Derecho de Responsabilidad Civil. Editorial Rodhas S.A.C.

Espinoza J (2017). Daño Corporal nuevas orientaciones en la experiencia jurídica francesa y peruana. Instituto Pacifico S.A.C

Leysser L (2017). La Responsabilidad Líneas fundamentales y nuevas perspectivas. Lima. Instituto Pacifico S.A.C.

Lopez, E. (2006). Teoria general dela responsabilidad civil. Buenos Aires: Lexis nexis.

Lovón A. (2015). La responsabilidad civil de los jueces. Arequipa. Adius del editores S.A.C

Loayza J (2015). Responsabilidad Civil Extracontractual. Lima. Júpiter Impresiones.

Manzanares, M. (2008). Criterios para valuar el quantum Indemnizatorio en la responsabilidad civil extracontractual. Trujillo: Grijley.

Mendoza, L. (2014). La accion civil del daño moral. Mexico: Editorial Unam.

Pérez. G. (2006). El daño moral en Iberoamerica.Mexico: Printed.

Soto C. (2015).Daño Extrapatrimonial: Daño moral, daño a la persona. Lima: Grafica Casda Delgado E.I.R.L.

Trazegneis , F. (2001). La responsabilidad extracontractual. Lima: PUCP-Fondo Editorial.

Zavala M. (2010). Daño Moral por muerte. Buenos Aires: Astrea.

#### **Virtuales**

Acuña M. (2017). Los límites de la responsabilidad del empleador en el pago de indemnización por daños y perjuicios por accidente de trabajo.

Recuperado de:



[http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/8404/ACUNA\\_ARESTE\\_GUI\\_MARIA\\_LOS%20LIMITES\\_DE%20LA%20RESPONSABILIDAD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/8404/ACUNA_ARESTE_GUI_MARIA_LOS%20LIMITES_DE%20LA%20RESPONSABILIDAD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Aguayo A. (1993). El daño moral.

Recuperado de:

<http://ri.uaq.mx/bitstream/123456789/3428/1/RI003507.pdf>

Bermejo A. (2015). La dificultad probatoria del daño moral: una aproximación jurisprudencial

Recuperado de:

[https://biblioteca.unirioja.es/tfe\\_e/TFE001421.pdf](https://biblioteca.unirioja.es/tfe_e/TFE001421.pdf)

Brito M. (2013). Determinación del quantum indemnizatorio por daño moral en la jurisprudencia.

Recuperado de:

[http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/112879/de-perez\\_d.pdf?sequence=1](http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/112879/de-perez_d.pdf?sequence=1)

Caceres S. y Diaz M. (2011). El tratamiento y la aplicación del daño moral en la responsabilidad civil contractual y extracontractual en la jurisprudencia de la sala civil del tribunal superior del distrito judicial de Bucaramanda en el periodo comprendido entre el año 2007 - 2011. (Tesis de Licenciatura, Universidad Industrial de Santander, Colombia).

Recuperado de:

<http://repositorio.uis.edu.co/jspui/bitstream/123456789/8162/2/142403.pdf>.

Fernández C. (2007). Los jueces y la reparación del daño al proyecto de vida.

Recuperado de:

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/68c3e58043eb7b7ba6c9e74684c6236a/9.+Doctrina+Nacional+-+Juristas+-+Carlos+Fern%C3%A1ndez+Sessarego.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=68c3e58043eb7b7ba6c9e74684c6236a>. pdf.

Galvez, M. (2009). El daño moral en la responsabilidad civil, análisis del derecho comparado y derecho nacional. Trabajo de Investigación:

Recuperado de:

[http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo\\_de\\_investigacion/2009/EL\\_DANO\\_MORAL\\_EN\\_LA\\_RESPONSABILIDAD\\_CIVIL.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo_de_investigacion/2009/EL_DANO_MORAL_EN_LA_RESPONSABILIDAD_CIVIL.pdf).

Iman, R (2015). Criterios para una correcta interpretación de la reparación civil en sentencia absolutoria en el nuevo código procesal penal

Recuperado de:

<http://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/617/DER-YAI-HID-15.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Linares D. (s.f). El Laberinto de la Cuantificación del Daño Moral con una Mirada Desde la Óptica Procesal.

Recuperado de:

[file:///C:/Users/COMPAQ/Downloads/13105-52184-1-PB%20\(4\).pdf](file:///C:/Users/COMPAQ/Downloads/13105-52184-1-PB%20(4).pdf)

Mamani C. Análisis Jurídico descriptivo propositivo de los criterios de cuantificación de la indemnización de los daños determinados en las sentencias sobre divorcio por la causal de separación de hecho emitidas en los juzgados especializados de familia de Arequipa, años 2011-2014.

Recuperado de:

<http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/2213/DEmacacj.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Moscoso (2015). La Responsabilidad Civil por Daño Moral en la Legislación Civil Ecuatoriana.

Recuperado de:

<file:///C:/Users/Estudiante/Downloads/tesis.pdf>

Osterling F. (2010) Indemnización por Daño Moral.

Recuperado de:

<http://www.osterlingfirm.com/Documentos/articulos/Indemnizaci%C3%B3n%20por%20Da%C3%B1o%20Moral.pdf>

Oyanedel S. (2014). Análisis Jurisprudencial del daño moral según origen de la responsabilidad.

Recuperado de:

<http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2014/fjo.98a/doc/fjo.98a.pdf>

Pérez D. (2012). Determinación del quantum indemnizatorio por daño moral en la jurisprudencia.

Recuperado de:

[http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/112879/deperez\\_d.pdf?sequence=1](http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/112879/deperez_d.pdf?sequence=1)

Rivera M (2007). Daño Moral.

Recuperado de:

<http://www.pj.gov.py/ebook/monografias/nacional/civil/Manuel-Riera-Escudero-Da%C3%B1o-moral.pdf>

Rueda D. (2014). La indemnización de los perjuicios extrapatrimoniales en la jurisdicción de lo contencioso administrativo de Colombia.

Recuperado de:

<http://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/10162/1010184203-2015.pdf>

Sotomarin S. (2009). El daño moral en la responsabilidad civil.

Recuperado de:

[http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo\\_de\\_investigacion/2009/EL\\_DANO\\_MORAL\\_EN\\_LA\\_RESPONSABILIDAD\\_CIVIL.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo_de_investigacion/2009/EL_DANO_MORAL_EN_LA_RESPONSABILIDAD_CIVIL.pdf)

Valenzuela G. (2016). El daño moral en la legislación ecuatoriana.

Recuperado de:

<http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/678/1/T-ULVR-0816.pdf>

Vélez P. (2012). La responsabilidad civil contractual y extracontractual: el seguro como criterio de imputación. (Tesis de Magister, Universidad complutense de Madrid, España).

Recuperado de:

[http://eprints.ucm.es/15867/1/TFM-Paulina\\_Velez.pdf](http://eprints.ucm.es/15867/1/TFM-Paulina_Velez.pdf)

Zúñiga E. (2013). Criterios para la fijación de cantidades determinadas como daños morales.

Recuperado:

<http://repositorio.uahurtado.cl/bitstream/handle/11242/7053/DERZu%C3%B1iga.pdf?sequence=1>

## **Fuentes Metodológicas**

### **Físicos**

Alva, D., Hoyos, J., Cabanillas, Victor., Leyva, N. (s.f). Metodología de la Investigación. Trujillo, Perú: Universidad César Vallejo Lima Norte.

Ávila H. (2006). Introducción a la Metodología de la Investigación.

Bobadilla M. (2006). Metodología de la Investigación. México. Interamericana Editores S.A.C

Caballero A (2011). Metodología integral innovadora para planes y tesis. Lima. Instituto Metodológico Alen Caro EIRL.

Carrasco S (2007). Metodología de Investigación Científica. Lima. San Marcos EIRL.

Coffey A (2003). Encontrar el sentido a los datos cualitativos y estrategias Complementarias de Investigación.

Gómez E (2016). Elaboración de Tesis. Lima. A.F.A Editores S.A

Hernández R. (2009). Metodología de Investigación. México. Interamericana Editores.S.A

Fernández C. (2006). Metodología de la Investigación. Mexico. HcGraw-Hill Interamericana Editores. S.A

Morón J. (2015). Como hacer el Proyecto de Tesis y el Informe Final de la Tesis. Ica. Afanti

Oseda D. (2018). Métodos y Técnicas de la Investigación Cualitativa. Huacho. Soluciones Gráficas S.A.C.

Pino R. (2007). Metodología de la Investigación. Lima. San Marcos EIRL.

- Ramos, C. (2011). *Cómo hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento*. Lima: Editora Grijley & Iustitia S.A.C.
- Reguera A. *Metodología de la Investigación lingüística. Prácticas de escritura*. Argentina. Brujas.
- Ruiz C. (2016). *Guía para la elaboración del proyecto de tesis*. Huacho. Imprenta La Libertad E.I.R.L
- Tello J. y Cárdenas A. (2013). *Metodología de Investigación Científica y Educativa*. Lima: Grapex Peru S.R.L.
- Valderra S. (2002). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica cuantitativa, cualitativa y mixta*. Lima: San Marcos E.I.R.L.
- Velazquez A., Rey, N. (2007). *Métodología de la Investigación Científica*. Lima: Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Villacuri M. (2006). *Como hacer Proyecto de Tesis y El informe final de la tesis*. Lima: Anfanti.

## **ANEXOS**



**ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD  
DE PROYECTO**

Código : F06-PP-PR-02.02  
Versión : 09  
Fecha : 23-03-2018  
Página : 1 de 1

Yo, **José Jorge Rodríguez Figueroa**, docente de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo - Lima Norte, revisor (a) de la tesis titulada

**"CRITERIOS DE VALORACION POR PARTE DE LOS JUECES DEL PODER JUDICIAL LIMA NORTE AL MOMENTO DE IMPONER UNA REPARACIÓN CIVIL POR DAÑO MORAL AÑO 2016-2017"**, del estudiante **BEATRIZ ROSSY NINA VIERA**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de **26%** verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima, 15 de Octubre de 2019

Firma

**José Jorge Rodríguez Figueroa**

**DNI: 10729462**

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------

Feedback Studio - Mozilla Firefox  
 https://ev.turnitin.com/app/carta/es/?lang=es&o=1185281866&u=1053505812&s=1

feedback studio DAÑO MORAL Y REP CIVIL 2 de 5

Resumen de coincidencias

26 %

Se están viendo fuentes estándar

Ver fuentes en inglés (Beta)

Coincidencias		
26	1	<a href="#">dspace.ucuenca.edu.ec</a> 2% >
		<small>Fuente de Internet</small>
	2	<a href="#">dspace.unitru.edu.pe</a> 2% >
		<small>Fuente de Internet</small>
	3	<a href="#">legis.pe</a> 2% >
		<small>Fuente de Internet</small>
	4	<a href="#">pt.scribd.com</a> 1% >
		<small>Fuente de Internet</small>
	5	<a href="#">repositorio.urosario.edu...</a> 1% >
		<small>Fuente de Internet</small>
	6	<a href="#">tesis.ucsm.edu.pe</a> 1% >
		<small>Fuente de Internet</small>
	7	<a href="#">repositorio.unsa.edu.pe</a> 1% >
		<small>Fuente de Internet</small>
	8	<a href="#">cybertesis.uach.cl</a> 1% >
		<small>Cuenta de Internet</small>

Página: 2 de 161    Número de palabras: 28731    Text-only Report | High Resolution    Activado

05:37 p.m. 10/10/2019







**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL DOCENTE DEL ÁREA DE INVESTIGACIÓN

JOSÉ JORGUE RODRÍGUEZ FIGUEROA

---

A LA VERSION FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

BEATRIZ ROSSY NINA VIERA

INFORME TITULADO:

CRITERIOS DE VALORACIÓN POR PARTE DE LOS JUECES DEL PODER JUDICIAL LIMA NORTE AL MOMENTO DE IMPONER UNA REPARACIÓN POR DAÑO MORAL AÑO 2016-2017.

---

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE ABOGADA

---

FECHA DE SUSTENTACIÓN: 09 DE JULIO 2018

NOTA O MENCIÓN: 16

JOSÉ JORGUE RODRÍGUEZ FIGUEROA  
DOCENTE DEL ÁREA DE INVESTIGACIÓN

## GUÍA DE ENTREVISTA

### **TÍTULO: Criterios de Valoración de los Jueces del Poder Judicial Lima Norte al monto de imponer una reparación civil por daño moral 2016-2017**

Nombres y Apellidos del entrevistado:

---

Cargo / profesión / grado académico:

---

Institución o lugar donde labora:

---

### OBJETIVO GENERAL

Determinar los criterios de valoración que toman en cuenta los jueces del Poder Judicial Lima Norte al momento de imponer una reparación civil por daño moral.

1. ¿Conoce usted cuales son los criterios de valoración que utilizan los jueces al momento de imponer una reparación por daño moral?

---

---

2. ¿Considera usted que los criterios de valoración regulados en nuestro cuerpo normativo son suficientes al momento de imponer una reparación civil por daño moral?

---

---

---

3. A su criterio ¿Qué criterios de valoración deberían implementar los jueces del Poder Judicial de Lima Norte al momento de imponer una reparación civil?

---

---

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Determinar de qué manera los criterios de valoración interpuestos en nuestro cuerpo normativo son suficientes al momento de imponer una reparación civil por daño moral.

4. ¿Conoce usted que criterios de valoración emplean los jueces del Poder Judicial Lima Norte a parte de los ya regulados al momento de imponer una reparación civil por daño moral?

---

---

5. En su experiencia profesional ¿Se encuentra conforme con la motivación de las sentencias y los criterios de valoración establecidos por los jueces al momento de imponer una reparación civil por daño moral?

---

---

---

### **OBJETIVO ESPECÍFICOS 2**

Determinar de qué modo los criterios de valoración que utilizan los jueces son uniformes al momento de imponer una reparación civil por daño moral.

6. ¿Considera Usted que existe uniformidad por parte los jueces al momento de imponer una reparación civil por daño moral? ¿Por qué?

---

---

---

7. En su experiencia ¿Considera usted que se debería implementar criterios de valoración más objetivos al momento de imponer una reparación civil por daño moral? ¿Por qué?

---

---

---

### **OBJETIVO ESPECÍFICOS 3**

Comparar la aplicación de la reparación civil del daño moral de otros países respecto a nuestro cuerpo normativo.

8. ¿Conoce usted que criterios de valoración utilizan los jueces de otros países al momento de imponer una reparación civil por daño moral?

---

---

---

9. ¿Considera usted que el derecho comparado pueda brindar mejores aportes en el criterio de valoración de los jueces al momento de imponer una reparación civil por daño moral?

---

---

---

10. ¿Considera usted que la implementación de criterios de valoración impuestos en otros países de América Latina permitirían facilitar la tarea a los jueces de Lima Norte una reparación civil por daño moral? ¿Por qué?

---

---

Observaciones:

---

---

---

---

FIRMA

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

1.1. Apellidos y Nombres: Silva Quispe, Mariano Roberto  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Entrevista  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Beatriz Elena Uscera

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													x
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													x
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													x
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													x
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													x
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													x
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													x
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													x
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													x
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													x

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

95%

Lima, 13 de noviembre del 2017

  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 0419923. Telf.: 953526951

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

1.1. Apellidos y Nombres: GAMARRA ROSAJO JOSÉ CARLOS  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Entrevista  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Beatriz Nina Uscera

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

95 %

Lima, 12 de noviembre del 2017

  
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 89219084 Telf: 962870406



**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

1.1. Apellidos y Nombres:.....*R. de la Cruz Figueroa Jorge*.....  
 1.2. Cargo e institución donde labora:.....*Docente UC.V.*.....  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:.....*Entrevista*.....  
 1.4. Autor(A) de Instrumento:.....*Beate Wina Upeca*.....

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

**95 %**

Lima,.....13.....del 2017

  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 10129962 Telf.: 99285638.

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: BEATRIZ NINA VIERA

FACULTAD/ESCUELA: DERECHO

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	Criterios de valoración de los jueces al momento de imponer una reparación civil por daño moral año 2016-2017
PROBLEMA GENERAL	¿Qué criterios de valoración utilizan los jueces del poder judicial Lima Norte al momento de imponer una reparación civil por daño moral?
PROBLEMAS ESPECIFICOS	<p><b>Problemas específicos 1</b></p> <p>¿De qué manera los criterios de valoración interpuestos en nuestro cuerpo normativo son suficientes al momento de imponer una reparación civil por daño moral?</p> <p><b>Problemas específicos 2</b></p> <p>¿De qué modo los criterios de valoración interpuestos por los jueces son uniformes al momento de imponer una reparación civil por daño moral?</p> <p><b>Problemas específicos 3</b></p> <p>¿Cómo se ha regulado la reparación civil por daño moral en países de América Latina?</p>
(SUPUESTOS) GENERAL	Los criterios de valoración que utilizan al momento de imponer una reparación por daño moral son la magnitud y el menoscabo que se produce a la víctima o a su familia.
(SUPUESTOS) ESPECIFICO	<p><b>Supuestos específicos 1</b></p> <p>Los criterios de valoración al momento de imponer la reparación civil por daño establecidas en nuestro código civil son la magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia, tal como lo refleja el Artículo 1984 sin embargo estos</p>

	<p>no son del todo suficientes al momento de imponer una reparación civil por daño moral.</p> <p><b>Supuestos específicos 2</b></p> <p>Sin duda somos testigos que muchas veces los jueces cometen excesos o reducen la reparación civil al momento de determinarlas en el caso del daño moral, dado que no hay criterio uniforme y unitario sobre cómo deben aplicarlo, es por este motivo que considero que no existe una debida equidad por parte de los jueces al momento de imponer una reparación.</p> <p><b>Supuesto específico 3</b></p> <p>En el caso del derecho comparado podemos considerar que otros países poseen mayor desarrollo respecto al tema y por ende mejores medios que permiten a los jueces poder imponer una reparación civil más adecuada.</p>
<p>OBJETIVO GENERAL</p>	<p>Determinar qué criterios de valoración utilizan los jueces del poder judicial de Lima Norte al momento de imponer una reparación civil por daño moral.</p>
<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p>	<p><b>Objetivos específicos 1</b></p> <p>Determinar de qué manera los criterios de valoración interpuestos en nuestro cuerpo normativo son suficientes al momento de imponer una reparación civil por daño moral.</p> <p><b>Objetivos específicos 2</b></p> <p>Determinar de qué modo los criterios de valoración que utilizan los jueces son uniformes al momento de imponer una reparación civil por daño moral.</p> <p><b>Objetivos específicos 3</b></p>

		Comparar la aplicación de la reparación civil del daño moral de en América Latina respecto a nuestro cuerpo normativo.
TIPO DE ESTUDIO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN		Enfoque cualitativo, tipo básico de investigación, nivel descriptivo y diseño de investigación teoría fundamentada.
TECNICAS INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS	E	Entrevistas y análisis de fuente documental
POBLACIÓN MUESTRA	Y	Mi población son los Juzgados Civiles del Poder Judicial de Lima Norte del distrito de los Olivos y mi muestra será 2 jueces y 7 personas especializadas en el tema.
CATEGORIAS		Reparación civil y daño moral
MÉTODOS ANÁLISIS DATOS	DE DE	Método inductivo-deductivo.

**Tabla 1:** *Procesos Civiles en caso de Lesiones*

Sujeto	Primera Instancia	Segunda Instancia	Procedencia
Quemaduras entre piernas de madre	\$5,500.00 \$3,754.85	S/25,000.00	Lima
Fractura del brazo izquierdo de un chofer de 41 años	S/ 30,000.00	S/15,000.00	Lima
Lesión en la pierna derecha de un ingeniero minero	S/100,000.00	S/200,000.00	Lima
Lesión de pierna de varón	S/70,000.00	S/10,000.00 S/50,000.00	Lima
Lesión de pierna de mujer	S/ 50,000.00	S/7,000.00 S/70,000.00	Lima
Lesión de pierna de mujer de 63 años	S/6,000.00	S/20,000.00	Lima
Prostatectomía	S/80,000.00	S/40,000.00	Lima
Fractura del Brazo Izquierdo a expendedora	S/8,000.00	S/6,000.00	Sullana

Fuente: Espinoza, 2006, p. 274

## GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO: Criterios de Valoración de los Jueces del Poder Judicial al monto de imponer una reparación civil por daño moral 2016-2017**

Nombres y Apellidos del entrevistado:

William Jesús Obiñas Ullalobos

Cargo / profesión / grado académico:

Abogado- Catedrático

Institución o lugar donde labora:

MINSA - UPLA

### OBJETIVO GENERAL

Determinar los criterios de valoración que toman en cuenta los jueces del Poder Judicial Lima Norte al momento de imponer una reparación civil por daño moral

1. ¿Conoce Usted cuales son los criterios de valoración que utilizan los jueces al momento de imponer una reparación civil por daño moral?

El mayor criterio de valoración por daño moral es la máxima de la experiencia. Si bien no puede existir un documento que acredite de forma plena el daño moral, la máxima experiencia y la presunción la que nos ayuda a determinar esta clase de daño.

2. ¿Considera usted que los criterios de valoración regulados en nuestro cuerpo normativo son suficientes al momento de imponer una reparación civil por daño moral?

Para poder cumplir con el principio de Seguridad Jurídica y de predictibilidad si es necesario el tener parámetros sobre el daño moral o su determinación. Mayormente si se encuentra conforme ya que el demandante obtiene cantidades que pueden en algo compensar el mal combatido.

3. A su criterio ¿Qué criterios de valoración deberían implementar los jueces del Poder Judicial de Lima Norte al momento de imponer una reparación civil?

Creemos que un criterio de valoración adicional podría ser la aplicación familiar. Todos tenemos familia, y el daño ocasionado a un miembro de los mismos también tiene irradiación familiar. Por tanto dicha aplicación debe ser valorada.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Determinar de qué manera los criterios de valoración interpuestos en nuestro cuerpo normativo son suficientes al momento de imponer una reparación civil por daño moral.

4. ¿Conoce usted que criterios de valoración emplean los jueces del Poder Judicial Lima Norte a parte de los ya regulados al momento de imponer una reparación civil por daño moral?

Para una determinación básica si es suficiente pero dependiendo de los casos puede advenir el daño al proyecto de vida señalando por la Corte Interamericana de DH. A su vez, puede

Sumarse el criterio familiar.

5. En su experiencia profesional ¿Se encuentra conforme con la motivación de las sentencias y los criterios de valoración establecidos por los jueces al momento de imponer una reparación civil por daño moral?

Mayormente si, me encuentro conforme ya que el demandante obtiene cantidades que pueden ser algo compensar el moral con el lo negativo es la demora en los procesos.

### OBJETIVO ESPECÍFICOS 2

Determinar de qué modo los criterios de valoración que utilizan los jueces son uniformes al momento de imponer una reparación civil por daño moral.

6. ¿Considera Usted que existe uniformidad por parte los jueces al momento de imponer una reparación civil por daño moral? ¿Por qué?

No existe uniformidad. Justo ello es recomendable. Los jueces difícilmente se pone de acuerdo o se dejan llevar por marco de referencia. Quizá ello se deba a que el tema de la indemnización es muy casuístico.



7. En su experiencia ¿Considera usted que se debería implementar criterios de valoración más objetivos al momento de imponer una reparación civil por daño moral?

¿Por qué?

En mi condición resulta indispensable. No para que propongan directamente una cantidad dichos peritos sino para que midan la existencia y gravedad del daño acontecido. Tenga en cuenta que son auxiliares a nuestro parecer deberían apoyar de oficio.

### OBJETIVO ESPECÍFICOS 3

Comparar la aplicación de la reparación civil del daño moral de otros países de América Latina respecto a nuestro cuerpo normativo.

8. ¿Conoce usted que criterios de valoración utilizan los jueces de otros países al momento de imponer una reparación civil por daño moral?

En Argentina suele efectuarse una regla de parámetros que permite un cálculo más preciso sobre el daño moral.

9. ¿Considera usted que el derecho comparado pueda brindar mejores aportes en el criterio de valoración de los jueces al momento de imponer una reparación civil por daño moral?

Si, pueden brindar mejores alcances. Ejemplo de ello es la Corte IDH que ha aportado el concepto de daño moral. La jurisprudencia española contiene parámetros que deben ser Puntados.

10. ¿Considera usted que la implementación de criterios de valoración impuestos en otros países de América Latina permitirían facilitar la tarea a los jueces de Lima Norte al momento de imponer una reparación civil por daño moral? ¿Por qué?

Efectivamente, ya que se contará con mayor sustento técnico y fundado para determinar el daño moral e proyecto personal.

Observaciones:



FIRMA

William J. Oblitas Villalobos  
Abogado  
CAL: 58835

## GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO: Criterios de Valoración de los Jueces del Poder Judicial al monto de imponer una reparación civil por daño moral 2016-2017**

Nombres y Apellidos del entrevistado:

David Chauvis

Cargo / profesión / grado académico:

Abogado

Institución o lugar donde labora:

Estudio Jurídico

### OBJETIVO GENERAL

Determinar los criterios de valoración que toman en cuenta los jueces del Poder Judicial Lima Norte al momento de imponer una reparación civil por daño moral

1. ¿Conoce Usted cuales son los criterios de valoración que utilizan los jueces al momento de imponer una reparación civil por daño moral?

Los criterios de valoración que utilizan los jueces para imponer una reparación civil por daño moral son el proyecto de vida, lucro cesante, daño emergente y las pruebas aportadas

2. ¿Considera Usted que es necesario establecer criterios de valoración al momento de imponer una reparación civil por daño moral? ¿Por qué?

Relativamente para conocer los elementos para su configuración debiéndose adecuar a cada caso.

- 
- 
- 
3. A su criterio ¿Qué criterios de valoración deberían implementar los jueces del Poder Judicial de Lima Norte al momento de imponer una reparación civil a parte de los ya regulados?

El daño a la persona, el dolor a la víctima, el contexto social y la edad de la víctima.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Determinar qué tan suficientes son criterios de valoración que se ha interpuesto en nuestro cuerpo normativo al momento de imponer una reparación civil por daño moral.

4. ¿Considera usted que los criterios de valoración regulados en nuestro cuerpo normativo son suficientes al momento de imponer una reparación civil por daño moral? ¿Por qué?

No son suficientes en vista que no existe un cuadro valorativo para los daños sufridos a la víctima.

5. En su experiencia profesional ¿Se encuentra conforme con la motivación de las sentencias y los criterios de valoración establecidos por los jueces al momento de imponer una reparación civil por daño moral? ¿Por qué?

En la mayoría de los casos que he tenido en vida profesional considero que las sentencias adolecen de una debida motivación respecto al daño moral.

### OBJETIVO ESPECÍFICOS 2

Determinar si existe o no uniformidad por parte de los jueces al momento de imponer reparación civil por daño moral

6. ¿Considera Usted que existe uniformidad por parte los jueces al momento de imponer una reparación civil por daño moral? ¿Por qué?

No existe uniformidad en las sentencias por cuanto no existe un cuadro valorativo para aplicar las sentencias.

7. En su experiencia ¿Considera usted que el apoyo de especialistas de medicina y psicología permitirían que exista mayor uniformidad al momento de imponer una reparación civil por daño moral? ¿Por qué?

No ayuda a establecer una uniformidad en las sentencias porque el daño moral es un criterio jurídico sobre la base de las

pruebas aportadas.

**OBJETIVO ESPECÍFICOS 3**

Comparar la aplicación de la reparación civil del daño moral de otros países de América Latina respecto a nuestro cuerpo normativo.

8. ¿Conoce usted que criterios de valoración utilizan los jueces de otros países de América al momento de imponer una reparación civil por daño moral? Explique

En USA existe un cuadro valorativo

9. ¿Considera usted que el derecho comparado pueda brindar mejores aportes en nuestra legislación respecto al criterio de valoración de los jueces al momento de imponer una reparación civil por daño moral? ¿Por qué?

Si, el derecho comparado es necesario para crear un cuadro valorativo

10. ¿Considera usted que la implementación de criterios de valoración impuestos en otros países de América Latina permitirían facilitar la tarea a los jueces de Lima Norte al momento de imponer una reparación civil por daño moral? ¿Por qué?

NO, porque primero se tendría que modificar el código civil.

Observaciones:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

FIRMA



.....  
**DAVID CHAUPIS RODENAS**  
ABOGADO  
Reg. CAL. 20842

GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO: Criterios de Valoración de los Jueces del Poder Judicial al monto de imponer una reparación civil por daño moral 2016-2017**

Nombres y Apellidos del entrevistado:

Gerardo Sanchez Portuon Ganoza

Cargo / profesión / grado académico:

Juez del Poder Judicial de Lima Norte

Institución o lugar donde labora:

Corte Superior de Justicia

OBJETIVO GENERAL

Determinar los criterios de valoración que toman en cuenta los jueces del Poder Judicial Lima Norte al momento de imponer una reparación civil por daño moral

1. ¿Conoce Usted cuales son los criterios de valoración que utilizan los jueces al momento de imponer una reparación civil por daño moral?

Los criterios de valoración que utilizan los jueces de justicia al momento de imponer una reparación civil por daño moral, son los que demuestran objetividad plena y como tal gran consenso en grado sumo en el juicio cognitivo del juzgado. Así, por ejemplo hacen al informe psicológico, el informe psiquiátrico, la anamnesis médica, entre otros.



2. ¿Considera usted que los criterios de valoración regulados en nuestro cuerpo normativo son suficientes al momento de imponer una reparación civil por daño moral?

Si, considero necesario, a fin de evitar que la valoración  
subjetiva pise por encima de criterios evaluativos de  
naturalza eminentemente objetiva y de ese modo, el  
Quantum indemnizatorio que se pide, este más allegado  
al caso específico, y con tal a derecho

3. A su criterio ¿Qué criterios de valoración deberían implementar los jueces del Poder Judicial de Lima Norte al momento de imponer una reparación civil?

Creo en principio, aquellos que propiamente que el juzgador  
atendiendo principalmente a la procedencia, orden y orientación  
de los residentes en esta zona, cuyos expectativas de  
desarrollo y logro de objetivos personales son altamente  
relevantes y tenga en cuenta criterios de valo  
ración, en función a dichos aspectos.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Determinar de qué manera los criterios de valoración interpuestos en nuestro cuerpo normativo son suficientes al momento de imponer una reparación civil por daño moral.

4. ¿Conoce usted que criterios de valoración emplean los jueces del Poder Judicial Lima Norte a parte de los ya regulados al momento de imponer una reparación civil por daño moral?

Como ya se ha señalado, obviamente que no son suficientes  
debería más bien establecer aquellos que estén orientados  
a advertir el recto social, económico, laboral, educativo,  
entre otros.

---

---

---

---

---

5. En su experiencia profesional ¿Se encuentra conforme con la motivación de las sentencias y los criterios de valoración establecidos por los jueces al momento de imponer una reparación civil por daño moral?

Indisputablemente que no, precisamente por tanto en las decisiones jurisdiccionales se emiten valores los aspectos socio-económico principalmente entre otros.

---

---

---

---

**OBJETIVO ESPECÍFICOS 2**

Determinar de qué modo los criterios de valoración que utilizan los jueces son uniformes al momento de imponer una reparación civil por daño moral.

6. ¿Considera Usted que existe uniformidad por parte los jueces al momento de imponer una reparación civil por daño moral? ¿Por qué?

Comentario no: Ello debido a la disparidad de criterios subjetivos que no responden a lineamientos objetivos regulados.

---

---

---

---

7. En su experiencia ¿Considera usted que el apoyo de especialistas de medicina y psicología permitirían que exista mayor uniformidad al momento de imponer una reparación civil por daño moral? ¿Por qué?

Por cierto que sí, tal como lo señale en la primera pregunta al abseverla de los medios probatorios de valoración.

### OBJETIVO ESPECÍFICOS 3

Comparar la aplicación de la reparación civil del daño moral de otros países de América Latina respecto a nuestro cuerpo normativo.

8. ¿Conoce usted que criterios de valoración utilizan los jueces de otros países de América al momento de imponer una reparación civil por daño moral? Explique

Hasta donde tengo conocimiento, igual que nosotros, lo dejan al libre arbitrio del convencimiento del juzgador, donde sí se con certeza, en el ordenamiento legal español, donde al igual que en nuestro país, se utiliza similares criterios de valoración.

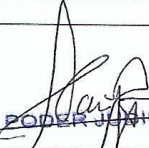
9. ¿Considera usted que el derecho comparado pueda brindar mejores aportes en nuestra legislación respecto al criterio de valoración de los jueces al momento de imponer una reparación civil por daño moral? ¿Por qué?

Ciertamente sí, desde que es pertinente compulsar los criterios utilizando en otras latitudes.

10. ¿Considera usted que la implementación de criterios de valoración impuestos en otros países de América Latina permitirían facilitar la tarea a los jueces de Lima Norte al momento de imponer una reparación civil por daño moral? ¿Por qué?

POR SUPUESTO QUE SI, MAS SI LOS PAISES DE ESTA REGION,  
NOS UNE PARECIDO ORIGEN Y COSTUMBRES SOCIO-ECONOMICAS  
SIMILARES. NUESTRA COMUN HISTORIA NOS UNE.

Observaciones:

  
NSJ PODER JUDICIAL  
GERENTE OCTAVIO SANCHEZ PORTURAS GANZA  
FIRMA QUEZ TITULAR  
QUEZ TITULAR EPPF / CASO EN LO CIVIL  
CENTRO OPERATIVO DE JUSTICIA DE LIMA NOROCCIDENTE

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**TÍTULO: Criterios de Valoración de los Jueces del Poder Judicial al monto de imponer una reparación civil por daño moral 2016-2017**

Nombres y Apellidos del entrevistado:

Alfredo Juan Francisco Balbuena Pariza

Cargo / profesión / grado académico:

Abogado

Institución o lugar donde labora:

Procuraduría de la KAP

**OBJETIVO GENERAL**

Determinar los criterios de valoración que toman en cuenta los jueces del Poder Judicial Lima Norte al momento de imponer una reparación civil por daño moral

1. ¿Conoce Usted cuales son los criterios de valoración que utilizan los jueces al momento de imponer una reparación civil por daño moral?

Para poder determinar de una forma objetiva y de mayor precisión cual podría ser un criterio judicial para determinar los alcances y contenidos de un daño moral podrían considerarse la casación 284-2015-LIMA que la suplen de daño moral y la casación laboral 3285-2015 de la Corte Suprema.

2. ¿Considera usted que los criterios de valoración regulados en nuestro cuerpo normativo son suficientes al momento de imponer una reparación civil por daño moral?

Siendo el daño moral un aspecto de la reparación civil, la conducta o extraconducta tendría como un criterio básico de valoración las pruebas aportadas por la parte y la fundamentación, si ello desarrollo en base a este elemento probatorio.

3. A su criterio ¿Qué criterios de valoración deberían implementar los jueces del Poder Judicial de Lima Norte al momento de imponer una reparación civil?

Un criterio jurisprudencial para determinar si existe un daño moral, es determinar cuáles son los actos o criterios dañosos que ha sufrido la persona por determinado hecho o acto dañoso en su persona o como proyecto de vida, profesional u otros similares.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Determinar de qué manera los criterios de valoración interpuestos en nuestro cuerpo normativo son suficientes al momento de imponer una reparación civil por daño moral.

4. ¿Conoce usted que criterios de valoración emplean los jueces del Poder Judicial Lima Norte a parte de los ya regulados al momento de imponer una reparación civil por daño moral?

Además de criterios legales para determinar un daño moral habrán que recurrir en base a criterios de los máximos experiencia y las reglas de lógica que puedan ser aplicadas a cada caso en concreto.

5. En su experiencia profesional ¿Se encuentra conforme con la motivación de las sentencias y los criterios de valoración establecidos por los jueces al momento de imponer una reparación civil por daño moral?

Considero que deberá existir mayor desarrollo sobre la amplitud de la reparación civil más allá de lo establecido en la norma.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICOS 2**

Determinar de qué modo los criterios de valoración que utilizan los jueces son uniformes al momento de imponer una reparación civil por daño moral.

6. ¿Considera Usted que existe uniformidad por parte los jueces al momento de imponer una reparación civil por daño moral? ¿Por qué?

Uniformidad de criterios de valoración sobre el tema e independencia judicial señalando en atención que cada caso es diferente a otro y por lo tanto cada criterio judicial va a variar de acuerdo a las circunstancias.

7. En su experiencia ¿Considera usted que se debería implementar criterios de valoración más objetivos al momento de imponer una reparación civil por daño moral?

¿Por qué?

Para determinar un daño moral se puede solicitar un especialista psicológico forense para poder brindar apoyo en la determinada propuesta civil.

### OBJETIVO ESPECÍFICOS 3

Comparar la aplicación de la reparación civil del daño moral de otros países de América Latina respecto a nuestro cuerpo normativo.

8. ¿Conoce usted que criterios de valoración utilizan los jueces de otros países al momento de imponer una reparación civil por daño moral?

Es preciso indicar que el nuevo modelo procesal ecuatoriano registra y emplea como país en gran parte de su territorio está referido no solo occidente europeo continental no tener influencia anglosajón.

9. ¿Considera usted que el derecho comparado pueda brindar mejores aportes en el criterio de valoración de los jueces al momento de imponer una reparación civil por daño moral?

El derecho comparado no puede ni debe dar mejores aportes sino debe ser una guía práctica y teoría de los métodos judiciales se pueda o no aplicar en asuntos de reparación civil por daño moral y obtener los mejores para que pueda incorporarse a la legislación nacional sin dejar de lado esta situación social actual.

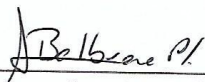


10. ¿Considera usted que la implementación de criterios de valoración impuestos en otros países de América Latina permitirían facilitar la tarea a los jueces de Lima Norte al momento de imponer una reparación civil por daño moral? ¿Por qué?

Hay que analizar, no solo la legislación y jurisprudencia  
comparada entre países de interés y analizar sobre estos  
objetivos pero aplicar los alcances sobre el daño moral

Observaciones:

ninguna

  
FIRMA Res. CAL 47316.

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**TÍTULO: Criterios de Valoración de los Jueces del Poder Judicial al monto de imponer una reparación civil por daño moral 2016-2017**

Nombres y Apellidos del entrevistado:

Luis Isaias Maguño Ayoca

Cargo / profesión / grado académico:

Abogado

Institución o lugar donde labora:

Procuraduría Pública KAP

**OBJETIVO GENERAL**

Determinar los criterios de valoración que toman en cuenta los jueces del Poder Judicial Lima Norte al momento de imponer una reparación civil por daño moral

1. ¿Conoce Usted cuales son los criterios de valoración que utilizan los jueces al momento de imponer una reparación civil por daño moral?

Los criterios de valoración son subjetivo,  
pues que cada caso es distinto, por tal  
motivo cada juez o su criterio valoro si  
corresponde o no reparación civil por daño moral

2. ¿Considera usted que los criterios de valoración regulados en nuestro cuerpo normativo son suficientes al momento de imponer una reparación civil por daño moral?

SI Y NO. SI: EN EL SENTIDO DE ESTABLECER CIERTOS REQUISITOS PARA CONJUGARSE LA REPARACION NO - CADA CASO ES DISTINTO Y POR TANTO DE ESTABLECER CIERTOS CRITERIOS, PODRIAMOS QUITAR LA POSIBILIDAD DE UNA DETERMINA PERSONA, TENIENDO LOS ELEMENTOS NECESARIOS.

3. A su criterio ¿Qué criterios de valoración deberían implementar los jueces del Poder Judicial de Lima Norte al momento de imponer una reparación civil?

COMO YA SEÑALE CADA JUEZ RESUELVE DE ACUERDO A LO FUNDAMENTADO Y PROBADO POR LAS PARTES Y DE ACUERDO AL CRITERIO DEL JUEZ EN CUANTIFICAR Y VALORACION DE CADA CASO. ASIMISMO DEBE DARSE CRITERIOS DE VALORACION DEBE SER A NIVEL NACIONAL

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Determinar de qué manera los criterios de valoración interpuestos en nuestro cuerpo normativo son suficientes al momento de imponer una reparación civil por daño moral.

4. ¿Conoce usted que criterios de valoración emplean los jueces del Poder Judicial Lima Norte a parte de los ya regulados al momento de imponer una reparación civil por daño moral?

LA REPARACION CIVIL POR DAÑO MORAL ES MUY SUBJETIVO, PUESTO QUE SE TRATA DE UN DAÑO QUE NO AFECTA AL PATRIMONIO DE LA VICTIMA, POR CUANTO NO ES POSIBLE FIJAR UN CRITERIO

DE VALORACIÓN, EL CUAL PERMITA FIJAR UNA  
CUANTIA QUE LO REPARE

5. En su experiencia profesional ¿Se encuentra conforme con la motivación de las sentencias y los criterios de valoración establecidos por los jueces al momento de imponer una reparación civil por daño moral?

Relativamente, puesto que en general los jueces deben valorar si el daño tuvo menoscabo de valores económicos o patrimoniales, si en realidad tuvo lesión al honor que combata una norma jurídica.

### OBJETIVO ESPECÍFICOS 2

Determinar de qué modo los criterios de valoración que utilizan los jueces son uniformes al momento de imponer una reparación civil por daño moral.

6. ¿Considera Usted que existe uniformidad por parte los jueces al momento de imponer una reparación civil por daño moral? ¿Por qué?

NO: PUESTO QUE ALGUNAS SENTENCIAS CONTIENEN SIMILARES CASOS PERO LA VALORACIÓN DISTINTO TAMBIÉN CABE SEÑALAR QUE LOS DEMANDANTES NO LOGRAN PROBAR LO DICHO DEL SUPUESTO DAÑO, SOLAMENTE MENCIONARLO. EJEMPLO SI SOLICITO REPARACIÓN POR DESPIDO ARBITRARIO Y ADUZCO GASTO CON BOLETAS, ETC.

- 
- 
- 
7. En su experiencia ¿Considera usted que se debería implementar criterios de valoración más objetivos al momento de imponer una reparación civil por daño moral?  
¿Por qué?

EN PARTE, PUESO QUE MUCHAS VECES LAS PERSONAS  
MANIPULAN LA INFORMACIÓN O LA VICTIMIZACIÓN  
INCUSO LOGRAR SORPRENDER A DICHSO ESPECIALISTAS.

### OBJETIVO ESPECÍFICOS 3

Comparar la aplicación de la reparación civil del daño moral de otros países de América Latina respecto a nuestro cuerpo normativo.

8. ¿Conoce usted que criterios de valoración utilizan los jueces de otros países al momento de imponer una reparación civil por daño moral?

TENGO CONOCIMIENTO QUE EN USA CUENTA CON  
PARAMETROS PARA LA FIJACIÓN DE UNA  
REPARACIÓN CIVIL POR DAÑO MORAL.

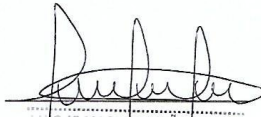
9. ¿Considera usted que el derecho comparado pueda brindar mejores aportes en el criterio de valoración de los jueces al momento de imponer una reparación civil por daño moral?

SI, PUESO QUE AYUDARIA A NUESTROS JUECES  
A TENER UN MEJOR RESOLVER EN CADA CASO.

10. ¿Considera usted que la implementación de criterios de valoración impuestos en otros países de América Latina permitirían facilitar la tarea a los jueces de Lima Norte al momento de imponer una reparación civil por daño moral? ¿Por qué?

NO solo A los JUECES DE Lima Norte, SINO A NIVEL NACIONAL.

Observaciones:

  
FIRMA DANIEL AGUIRRE AFOCK  
ABOGADO  
Reg. CAL. 62260

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**TÍTULO: Criterios de Valoración de los Jueces del Poder Judicial al monto de imponer una reparación civil por daño moral 2016-2017**

Nombres y Apellidos del entrevistado:

Fernando Ramirez Bezada

Cargo / profesión / grado académico:

Abogado

Institución o lugar donde labora:

Procuraduría Pública FAP

**OBJETIVO GENERAL**

Determinar los criterios de valoración que toman en cuenta los jueces del Poder Judicial Lima Norte al momento de imponer una reparación civil por daño moral

1. ¿Conoce Usted cuales son los criterios de valoración que utilizan los jueces al momento de imponer una reparación civil por daño moral?

Entre otros el daño personal que debe estar acreditado por una evaluación psicológica, la afectación del proyecto de vida del afectado.

2. ¿Considera usted que los criterios de valoración regulados en nuestro cuerpo normativo son suficientes al momento de imponer una reparación civil por daño moral?

Si, por supuesto que es necesario para evitar la arbitrariedad por parte de los jueces y en el caso de los justiciables pueden ponderar los resultados de su pretensión de acuerdo a estos criterios pudiendo reconocer si su pedido será estimado.

3. A su criterio ¿Qué criterios de valoración deberían implementar los jueces del Poder Judicial de Lima Norte al momento de imponer una reparación civil?

La expectativa que el daño producido pueda haber realizado en el entorno familiar debidamente comprobado. Entiendo que ahora se maneja tres criterios: lucro cesante, daño emergente y daño moral.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera los criterios de valoración interpuestos en nuestro cuerpo normativo son suficientes al momento de imponer una reparación civil por daño moral.

4. ¿Conoce usted que criterios de valoración emplean los jueces del Poder Judicial Lima Norte a parte de los ya regulados al momento de imponer una reparación civil por daño moral?

Considero que la jurisprudencia es la que va desarrollando estos criterios de relevancia del daño moral, los que de acuerdo a las circunstancias pueden ir complementándose, como sabemos el derecho, no la norma jurídica es estática, se puede



establecer criterios básicos pero siempre correspondiendo al juez aplicarlo e interpretarlo en cada caso concreto.

5. En su experiencia profesional ¿Se encuentra conforme con la motivación de las sentencias y los criterios de valoración establecidos por los jueces al momento de imponer una reparación civil por daño moral?

Si, en principio, como se ha señalado esto depende de cada caso concreto al momento de fijar el quantum indemnizatorio lo que va en relación con las pruebas presentadas que demuestran realmente el perjuicio sufrido.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICOS 2**

Determinar de qué modo los criterios de valoración que utilizan los jueces son uniformes al momento de imponer una reparación civil por daño moral.

6. ¿Considera Usted que existe uniformidad por parte los jueces al momento de imponer una reparación civil por daño moral? ¿Por qué?

Hay jurisprudencia y plenas oratorias al respecto. Sin embargo no siempre los jueces lo aplican en forma uniforme algunas que afecta la predictibilidad de los fallos judiciales.

7. En su experiencia ¿Considera usted que se debería implementar criterios de valoración más objetivos al momento de imponer una reparación civil por daño moral?

¿Por qué?

Por supuesto, hemos indicado que una pericia o informe psicológico es un medio probatorio idóneo para determinar la existencia de un daño moral, y en el caso de una pericia médica para detectar la existencia de daños físicos.

### OBJETIVO ESPECÍFICOS 3

Comparar la aplicación de la reparación civil del daño moral de otros países de América Latina respecto a nuestro cuerpo normativo.

8. ¿Conoce usted que criterios de valoración utilizan los jueces de otros países al momento de imponer una reparación civil por daño moral?

Los criterios de valoración que utilizan los jueces en el daño moral en América Latina son iguales que en nuestro país la diferencia es con los países europeos que sí cuentan con un grado de valoración y parámetros para su fijación.

9. ¿Considera usted que el derecho comparado pueda brindar mejores aportes en el criterio de valoración de los jueces al momento de imponer una reparación civil por daño moral?

Sí, siempre es importante concenhiéndose y revisar la doctrina y el derecho comparado para plantear mejor la manera como se aplica en países estas instituciones

10. ¿Considera usted que la implementación de criterios de valoración impuestos en otros países de América Latina permitirían facilitar la tarea a los jueces de Lima Norte al momento de imponer una reparación civil por daño moral? ¿Por qué?

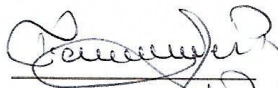
Se necesariamente, porque la realidad peruana y en concreto de Lima Norte, no es igual a la de otros países.

Observaciones:

---

---

---

  
FIRMA Fernando La Mera Berde  
EAL2417.

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**TÍTULO: Criterios de Valoración de los Jueces del Poder Judicial al monto de imponer una reparación civil por daño moral 2016-2017**

Nombres y Apellidos del entrevistado:

Carolina Rivas Guevara

Cargo / profesión / grado académico:

Abogada - Mayor de la Procuraduría de la FAP

Institución o lugar donde labora:

Procuraduría de la FAP

**OBJETIVO GENERAL**

Determinar los criterios de valoración que toman en cuenta los jueces del Poder Judicial Lima Norte al momento de imponer una reparación civil por daño moral

1. ¿Conoce Usted cuales son los criterios de valoración que utilizan los jueces al momento de imponer una reparación civil por daño moral?

Los criterios de valoración que utilizan los jueces van a depender a cada caso, ya que cada caso es distinto, y por ende distintos criterios para su determinación.

2. ¿Considera usted que los criterios de valoración regulados en nuestro cuerpo normativo son suficientes al momento de imponer una reparación civil por daño moral?

Si, es necesario que se establezcan criterios de valoración que va a permitir que exista un mejor reparto de justicia para los justiciables y evita caer en arbitrariedades.

3. A su criterio ¿Qué criterios de valoración deberían implementar los jueces del Poder Judicial de Lima Norte al momento de imponer una reparación civil?

Se debe tener en cuenta el contexto social de la víctima, lucro cesante, daño emergente y las pruebas aportadas.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera los criterios de valoración interpuestos en nuestro cuerpo normativo son suficientes al momento de imponer una reparación civil por daño moral.

4. ¿Conoce usted que criterios de valoración emplean los jueces del Poder Judicial Lima Norte a parte de los ya regulados al momento de imponer una reparación civil por daño moral?

No son suficientes debiéndose buscar un mayor desarrollo en este tema, debiéndose incorporar el proyecto de vida y otros elementos para su valoración por daño moral.

---

---

---

---

---

5. En su experiencia profesional ¿Se encuentra conforme con la motivación de las sentencias y los criterios de valoración establecidos por los jueces al momento de imponer una reparación civil por daño moral?

Considero que se debe implementar más instrumentos que ayuden a los jueces a motivar más sus sentencias respecto a la reparación por daño moral.

---

---

---

**OBJETIVO ESPECÍFICOS 2**

Determinar de qué modo los criterios de valoración que utilizan los jueces son uniformes al momento de imponer una reparación civil por daño moral.

6. ¿Considera Usted que existe uniformidad por parte los jueces al momento de imponer una reparación civil por daño moral? ¿Por qué?

No existe uniformidad en vista que cada juez percibe en forma distinta frente a otros jueces provocando fallos con distintos montos a pesar que haya casos similares.

---

---

---

7. En su experiencia ¿Considera usted que se debería implementar criterios de valoración más objetivos al momento de imponer una reparación civil por daño moral?

¿Por qué?

Claro que sí, puesto que los mejores especialistas para determinar el daño ocasionado a la víctima son los psicólogos y médicos en forma más objetiva brindando mejores aportes para que los jueces fijen la reparación por daño moral.

### OBJETIVO ESPECÍFICOS 3

Comparar la aplicación de la reparación civil del daño moral de otros países de América Latina respecto a nuestro cuerpo normativo.

8. ¿Conoce usted que criterios de valoración utilizan los jueces de otros países al momento de imponer una reparación civil por daño moral?

Tengo conocimiento que nuestro país vecino Chile cuenta con parámetros y factores para determinar la reparación por daño moral.

9. ¿Considera usted que el derecho comparado pueda brindar mejores aportes en el criterio de valoración de los jueces al momento de imponer una reparación civil por daño moral?

Sí, porque va a permitir impulsar mejores aportes y medios para que estos jueces puedan reparar justicia en forma más adecuada.

10. ¿Considera usted que la implementación de criterios de valoración impuestos en otros países de América Latina permitirían facilitar la tarea a los jueces de Lima Norte al momento de imponer una reparación civil por daño moral? ¿Por qué?

Si, porque va a permitir que los jueces puedan resolver los casos en forma más sencilla y acorde al derecho.

Observaciones:

  
FIRMA Carolina Rivas Guevara  
ABOGADA  
Reg. ICAL 2733



**GUÍA DE ENTREVISTA**

**TÍTULO: Criterios de Valoración de los Jueces del Poder Judicial al monto de imponer una reparación civil por daño moral 2016-2017**

Nombres y Apellidos del entrevistado:

Yoshimi Vargas Torres

Cargo / profesión / grado académico:

Abogada

Institución o lugar donde labora:

Procuraduría de la Municipalidad Distrital de mi Perú

**OBJETIVO GENERAL**

Determinar los criterios de valoración que toman en cuenta los jueces del Poder Judicial Lima Norte al momento de imponer una reparación civil por daño moral

1. ¿Conoce Usted cuales son los criterios de valoración que utilizan los jueces al momento de imponer una reparación civil por daño moral?

Los criterios de valoración que utilizan los jueces para imponer una reparación civil por daño moral son aquellos criterios que van a permitir dar mayor certeza del daño ocasionado, tal es el caso de los exámenes psicológicos y la evaluación médica.

2. ¿Considera usted que los criterios de valoración regulados en nuestro cuerpo normativo son suficientes al momento de imponer una reparación civil por daño moral?

Si, porque va a permitir que existan criterios objetivos para su determinación dejando de lado el aspecto subjetivo, siendo acorde al derecho.

3. A su criterio ¿Qué criterios de valoración deberían implementar los jueces del Poder Judicial de Lima Norte al momento de imponer una reparación civil?

Se debe tomar en cuenta el contexto social, cultural, el proyecto de vida, el deber que a él le toca cumplir.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Determinar de qué manera los criterios de valoración interpuestos en nuestro cuerpo normativo son suficientes al momento de imponer una reparación civil por daño moral.

4. ¿Conoce usted que criterios de valoración emplean los jueces del Poder Judicial Lima Norte a parte de los ya regulados al momento de imponer una reparación civil por daño moral?

No son suficientes los criterios de valoración regulados debiendo priorizarse el proyecto de vida y otros elementos para su valoración por daño moral.

- 
- 
- 
- 
- 
5. En su experiencia profesional ¿Se encuentra conforme con la motivación de las sentencias y los criterios de valoración establecidos por los jueces al momento de imponer una reparación civil por daño moral?

No existe mucha motivación en vista que falta conocer los demás factores que lleven a dicha decisión para su determinación.

### OBJETIVO ESPECÍFICOS 2

Determinar de qué modo los criterios de valoración que utilizan los jueces son uniformes al momento de imponer una reparación civil por daño moral.

6. ¿Considera Usted que existe uniformidad por parte los jueces al momento de imponer una reparación civil por daño moral? ¿Por qué?

No, en vista que los jueces utilizan distintos criterios de valoración al momento de imponer una reparación por daño moral siendo impredecible para los justiciables los criterios a usar por parte de los jueces.

7. En su experiencia ¿Considera usted que se debería implementar criterios de valoración más objetivos al momento de imponer una reparación civil por daño moral?  
¿Por qué?

Si, porque va a permitir poder identificar la intensidad y la existencia del daño emocional y los lesiones físicas que pudieran acaecer el daño provocado a la víctima.

### OBJETIVO ESPECÍFICOS 3

Comparar la aplicación de la reparación civil del daño moral de otros países de América Latina respecto a nuestro cuerpo normativo.

8. ¿Conoce usted que criterios de valoración utilizan los jueces de otros países al momento de imponer una reparación civil por daño moral?

Respecto a los países de América Latina, el país que tiene mayor desarrollo sobre la reparación civil por daño moral es USA y Chile donde tienen parámetros para su determinación.

9. ¿Considera usted que el derecho comparado pueda brindar mejores aportes en el criterio de valoración de los jueces al momento de imponer una reparación civil por daño moral?

Si, porque va a permitir que un país tenga ciertos parámetros y guías al punto de establecer una reparación civil por daño moral.

10. ¿Considera usted que la implementación de criterios de valoración impuestos en otros países de América Latina permitirían facilitar la tarea a los jueces de Lima Norte al momento de imponer una reparación civil por daño moral? ¿Por qué?

Considero que si permitiera facilitar a los jueces no solo de Lima Norte sino a resto territorio debendose clasificar previamente a los criterios a utilizar.

Observaciones:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

  
FIRMA Yessima Vargas Torres  
ABOGADA  
ICAL N° 7123

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**TÍTULO: Criterios de Valoración de los Jueces del Poder Judicial al monto de imponer una reparación civil por daño moral 2016-2017**

Nombres y Apellidos del entrevistado:

AdP Carrasco Rojas

Cargo / profesión / grado académico:

Jueza

Institución o lugar donde labora:

Poder Judicial Lima Norte

**OBJETIVO GENERAL**

Determinar los criterios de valoración que toman en cuenta los jueces del Poder Judicial Lima Norte al momento de imponer una reparación civil por daño moral

1. ¿Conoce Usted cuales son los criterios de valoración que utilizan los jueces al momento de imponer una reparación civil por daño moral?

Un criterio objetivo, un informe psicológico, que para mí es relativo, porque la psicología no es una ciencia es una disciplina, los psicólogos tienen sus métodos, tal vez, el informe psiquiátrico y ver el temperamento de la víctima.

2. ¿Considera usted que los criterios de valoración regulados en nuestro cuerpo normativo son suficientes al momento de imponer una reparación civil por daño moral?

Si, claro y basta de que se haga análisis objetivo del dolo moral

3. A su criterio ¿Qué criterios de valoración deberían implementar los jueces del Poder Judicial de Lima Norte al momento de imponer una reparación civil?

Tomar en cuenta la edad de la víctima, el contexto social y cultural y las expectativas y el proyecto de vida de la víctima.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Determinar de qué manera los criterios de valoración interpuestos en nuestro cuerpo normativo son suficientes al momento de imponer una reparación civil por daño moral.

4. ¿Conoce usted que criterios de valoración emplean los jueces del Poder Judicial Lima Norte a parte de los ya regulados al momento de imponer una reparación civil por daño moral?

No hay mayor regulación se tiene que desarrollar esta Institución judicial.

---

---

---

---

---

5. En su experiencia profesional ¿Se encuentra conforme con la motivación de las sentencias y los criterios de valoración establecidos por los jueces al momento de imponer una reparación civil por daño moral?

NO se encuentra conforme, se necesita de mejores elementos para mostrar el daño moral.

---

---

---

---

### **OBJETIVO ESPECÍFICOS 2**

Determinar de qué modo los criterios de valoración que utilizan los jueces son uniformes al momento de imponer una reparación civil por daño moral.

6. ¿Considera Usted que existe uniformidad por parte los jueces al momento de imponer una reparación civil por daño moral? ¿Por qué?

NO, por lo manifestado, está en proceso el desarrollo jurisprudencial.

---

---

---

---



- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_
7. En su experiencia ¿Considera usted que se debería implementar criterios de valoración más objetivos al momento de imponer una reparación civil por daño moral?  
¿Por qué?

Si, en forma coordinada psicólogos y médicos  
se permitirá mayor imparcialidad.

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

### OBJETIVO ESPECÍFICOS 3

Comparar la aplicación de la reparación civil del daño moral de otros países de América Latina respecto a nuestro cuerpo normativo.

8. ¿Conoce usted que criterios de valoración utilizan los jueces de otros países al momento de imponer una reparación civil por daño moral?

Tengo conocimiento que los países latinoamericanos  
utilizan igual que nosotros dejamos los jueces al libre  
albedrío al fijar una reparación por daño moral.

\_\_\_\_\_

9. ¿Considera usted que el derecho comparado pueda brindar mejores aportes en el criterio de valoración de los jueces al momento de imponer una reparación civil por daño moral?

Claro que sí, porque la jurisprudencia extranjera y  
el derecho comparado va a permitir que los jueces  
tengan mejores herramientas para determinar la reparación  
civil por daño moral.

\_\_\_\_\_

10. ¿Considera usted que la implementación de criterios de valoración impuestos en otros países de América Latina permitirían facilitar la tarea a los jueces de Lima Norte al momento de imponer una reparación civil por daño moral? ¿Por qué?

si, claro, se ~~deben~~ ~~deben~~ tiene que cogel lo bueno de otras legislaciones que ayudan a resolver estos cumplidos de daño moral

Observaciones:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

PODER JUDICIAL  
  
FIRMA  
ADI ROSARIO CARRASCO ROSAS  
JUEZ LEY 800  
CORTO SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE